

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República.

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2019.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-325-CANACERO-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-523-CANACERO-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-525-CANACERO-2019.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Anexo II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de San Luis Potosí.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lineamientos generales para la asignación temporal de espacios en los inmuebles del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se designa a las personas que fungirán como moderadores en el debate entre los candidatos a la gubernatura de Puebla.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECRETO por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ÚNICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que, con fundamento en lo previsto en el tercer párrafo del artículo 69 constitucional, presentó el Presidente de la República el primero de febrero de 2019 y modificada con el Adendum enviado el día quince de abril de 2019, complementario a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública."

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Antares Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**ÍNDICE****MARCO JURÍDICO****DIAGNÓSTICO****OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- 1. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia**
- 2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar**
- 3. Pleno respeto y promoción de los Derechos Humanos**
- 4. Regeneración ética de la sociedad**
- 5. Reformular el combate a las drogas**
- 6. Empezar la construcción de la paz**
- 7. Recuperación y dignificación de los Centros Penitenciarios**
- 8. Seguridad Pública, Seguridad Nacional y Paz**

ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS

- A). Nuevo Modelo Policial**
- B). Prevención del Delito**
- C). Estrategias focalizadas en las regiones y participación ciudadana**
- D). Nuevos criterios de distribución de los recursos federales en materia de seguridad**
- E). Estrategia de combate al Mercado Ilícito de Hidrocarburos**
- F). Estrategia de combate al uso de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (mejor conocido como lavado de dinero o lavado de activos), defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada, así como el papel de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en el abatimiento de estos delitos**
- G). Estrategia para agilizar los procedimientos de extinción de dominio y utilización social de los bienes confiscados a la delincuencia**
- H). Estrategia para combatir el Robo a autotransporte y pasajeros en carreteras**
- I). Estrategia para abatir el tráfico de armas**

MARCO JURÍDICO

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se presenta la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para los efectos conducentes, de la cual se informará anualmente sobre el estado que guarde.

En nuestro máximo ordenamiento jurídico se establece en el artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ésta comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de formular y ejecutar políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y la de sus habitantes con el objeto de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, y el mantenimiento del orden constitucional.

Aunado a ello, el 10 de febrero de 2014, se realizó una reforma integral a la Constitución Política, que busca, entre otras cosas, fortalecer aspectos como la planeación estratégica a mediano y largo plazos para el desarrollo nacional, el sistema de contrapesos y la coordinación institucional entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, la rendición de cuentas, la procuración de justicia, la autonomía del Ministerio Público, así como restaurar las reglas electorales para fortalecer la democracia del Estado mexicano. El proceso legislativo de la reforma mencionada, partió de la idea de que la planeación es uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho, ya que permite identificar problemas y proponer soluciones, al mismo tiempo que se ordenan prioridades.

Esta reforma busca también propiciar la integración de un gobierno que trabaje para la salvaguarda de los intereses de la Nación en su conjunto, y que permita tanto al Legislativo como al Ejecutivo cooperar en el ámbito de sus atribuciones, sin vulnerar el principio de división de poderes, promoviendo una mayor gobernabilidad y transparencia. De esta forma se faculta al poder Legislativo, para darle seguimiento y evaluar el cumplimiento de los programas y planes que elabore el Poder Ejecutivo.

Por ello, con la reforma se establecen canales adecuados de correspondencia entre los dos poderes indicados, para que exista un balance de facultades y responsabilidades, y obligue a que de manera conjunta trabajen por el bien común, generando una nueva etapa de estabilidad prolongada, con programas y planes realmente eficaces y eficientes.

Por lo anterior, parte de la reforma indicada se reflejó en adiciones a los artículos 69 y 76 constitucionales, que incorpora como una obligación del Presidente de la República el presentar ante la Cámara de Senadores, para su análisis y aprobación la Estrategia Nacional de Seguridad Pública previa comparecencia del titular de la Secretaría del ramo, lo que además fortalece el Pacto Federal.

Es de resaltar que, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se presenta en un claro marco de transparencia y publicidad, pues al ser la sociedad quien de manera directa resulta afectada o beneficiada, se le da la oportunidad de conocer los aspectos que se atacarán y la manera en la que se encauzarán las soluciones propuestas. No debe perderse de vista que como Gobierno se tiene la obligación de responder las demandas ciudadanas a través de políticas públicas que se puedan llevar a cabo mediante acciones que aseguren que la sociedad disfrute del respeto a sus derechos y que cuente con mejores condiciones de vida.

Para cumplir ese objetivo, es prioritario poner en práctica una estrategia integral que permita, en un marco de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, atacar el origen estructural de la delincuencia, el crimen organizado, la violencia y en general todos los aspectos que puedan poner en riesgo la seguridad pública.

Actualmente, no basta con identificar la problemática de seguridad, sino que se requiere plantear una Estrategia Nacional de Seguridad Pública que devuelva a la sociedad la paz y tranquilidad a la que tiene derecho, lo que incluso, ha permeado en la redistribución de competencias, conforme a lo establecido en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, en virtud de que se da vida jurídica a una autoridad especializada en la materia, capaz de plantear propuestas para resolver los temas en materia de seguridad, surgiendo así la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la cual se le transfirieron la totalidad de las atribuciones que estaban asignadas a la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública y seguridad nacional, sin que eso signifique que dejen de trabajar de manera coordinada en beneficio de la sociedad.

A partir de la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se dio inicio a los trabajos para la consolidación de la reforma que permitiera establecer un marco constitucional que permitiera avanzar en la construcción de una institución de seguridad pública con objetivos claros:

- ✓ Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, y
- ✓ Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Es así que el 26 de marzo de 2019, fue publicado el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

El contenido de esta modificación crea la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinado y profesional, cuyo eje fundamental es la coordinación con los Estados y municipios en pleno respeto a su soberanía en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta reforma constitucional también mandata a vincular este nuevo cuerpo policial a las acciones, programas y políticas en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, conforme lo establece el artículo 21 constitucional.

Dicha institución deberá atender a los más altos estándares internacionales en su formación y desempeño, regida bajo principios de servicio a la sociedad, la disciplina y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Este nuevo paradigma jurídico va acompañado de parámetros constitucionales para la emisión de diversos cuerpos normativos en las materias de uso de la fuerza; registro de detenciones; y la constitución de un Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública mediante la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atento a ello, deben atenderse bajo esta nueva concepción jurídica los planteamientos constitucionales, en observancia con los parámetros siguientes:

La Ley de la Guardia Nacional, debe atender y establecer lo siguiente:

- ✓ La coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, y
- ✓ Estructura jerárquica, regímenes de disciplina, responsabilidades, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades, aspectos que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza debe atender y establecer lo siguiente:

- ✓ Alcances del uso de la fuerza pública;
- ✓ Derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;
- ✓ El uso de la fuerza atento a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
- ✓ Los niveles para el uso de la fuerza;
- ✓ La actuación con relación a personas detenidas, y
- ✓ Adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

La Ley Nacional del Registro de Detenciones debe atender y establecer:

- ✓ Las características del registro y los principios que rigen su conformación, y
- ✓ Tratamiento de los datos personales y niveles de acceso.

Todo lo anterior constituye el marco jurídico de actuación en que se deberán conducir las acciones vinculadas con la seguridad pública hacia la construcción de la paz y que deberán reflejarse en los ordenamientos que tenga a bien emitir el Congreso de la Unión.

Atento a lo expuesto, estas acciones que se plantean en la presente Estrategia, deberán ir alineadas a las diversas disposiciones que se vinculan con la Seguridad Pública, Seguridad Nacional, Derechos Humanos, Protección Civil, Responsabilidad Hacendaria, Sistema de Justicia Penal, instrumentos Internacionales, y todas aquellas relativas a las atribuciones de la Administración Pública Federal.

DIAGNÓSTICO

La seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos.

Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública. Cuando las instituciones son incapaces de utilizar adecuadamente tales potestades y herramientas y fallan en su responsabilidad de preservar la vida, la integridad y la propiedad de las personas y las poblaciones, entra en crisis su primera razón de ser, se debilita el acuerdo que articula las instituciones a la sociedad, se degrada la calidad de vida y se pone en peligro la existencia misma del Estado.

Los índices de violencia y las cifras de asesinatos ubican a nuestro país en niveles históricos de criminalidad y entre los países más inseguros del mundo. Los altos niveles de violencia han generado costos enormes para la economía y la sociedad. Millones de personas han modificado sus patrones de vida para protegerse y muchos han debido emigrar de sus comunidades para salvaguardar su integridad.

La sociedad mexicana se encuentra actualmente lastimada por la violencia. Desde hace varios lustros nuestro país es víctima del crecimiento exponencial de la delincuencia en sus diferentes modalidades. La dimensión del problema no puede reducirse al fenómeno del narcotráfico, porque éste sólo representa una de las actividades del crimen organizado y tampoco nos revela la profundidad y extensión de la violencia, que recae cotidianamente sobre las personas. Todos los ámbitos de la vida social y económica están siendo afectados por la delincuencia.

Más allá del narcotráfico y el crimen organizado, la vida del ciudadano está impactada por los delitos del orden común. En el hogar, en el barrio, en el traslado al lugar de trabajo, en la escuela y al circular por las calles, los mexicanos viven en constante miedo.

En esta circunstancia de violencia e inseguridad confluyen factores muy diversos, empezando por los de índole económica y social como la falta de empleos de calidad y la insuficiencia del sistema educativo, la descomposición institucional, el deterioro del tejido social, la crisis de valores cívicos, el fenómeno de las adicciones, disfuncionalidades y anacronismos del marco legal e incluso la persistencia de añejos conflictos intercomunitarios, agrarios y vecinales. Esta complicación dificulta la comprensión misma del problema y lleva a una discusión en la que se entremezclan y confunden los conceptos de seguridad nacional, interior y pública, la prevención, la criminalidad, el estado de derecho y la “paz interior” mencionada en la Constitución y en otros textos legales. Ante semejante complejidad salta a la vista la necesidad de esclarecer definiciones y términos y dejar de lado la fantasía de que es posible superar la circunstancia de inseguridad y violencia mediante soluciones únicas y unidimensionales, como la estrategia represiva policial-militar, práctica básica y casi única en los últimos dos sexenios.

Suele asumirse, por ejemplo, que el fenómeno delictivo se circunscribe a los llamados delitos violentos –robo a mano armada, asalto a casa habitación, secuestro, lesiones, homicidio– y a algunas expresiones de criminalidad organizada –principalmente, el narcotráfico y el tráfico de personas–, pero se deja de lado los llamados “delitos de cuello blanco” como el desvío de recursos, la defraudación, el cohecho, la malversación y las operaciones con recursos de procedencia ilícita –o lavado de dinero–, así como infracciones penales cometidas específicamente por servidores públicos como la prevaricación, el abuso de autoridad, el uso de recursos públicos con fines electorales, la suplantación de funciones y otros relacionados con la violación de derechos humanos.

Entre unos y otros existen, sin embargo, vasos comunicantes y redes de complicidad evidentes o discretos pero en todo caso insoslayables: por definición, la delincuencia organizada no puede existir sin un grado de involucramiento de funcionarios públicos que le ofrezca un margen de protección e impunidad; además y el tamaño, la extensión y el poder de grupos criminales como los que existen en México sólo pueden entenderse por una corrupción de dimensión equivalente en las oficinas públicas, particularmente –aunque no en forma exclusiva– en los aparatos de prevención y combate de la delincuencia, procuración e impartición de justicia. Así, si la persistencia y el incremento de la pobreza, la marginación y la falta de servicios educativos y de salud se encuentran en la base del auge delictivo que enfrenta el país, la corrupción prevaleciente es la razón primaria de su descontrol, de su crecimiento y de la imposibilidad de contrarrestarlo e incluso de contenerlo.

De las reflexiones anteriores y del fracaso manifiesto de políticas que han incrementado los problemas que pretendían combatir, se desprende la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad nacional, interior y pública, que permitan sustentar estrategias de recuperación de la paz, restablecimiento de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, restablecimiento del estado de

derecho y reinserción de infractores. Tales estrategias deben ser multidimensionales, transversales, incluyentes y, necesariamente, radicales, en el sentido de que deben ir dirigidas a la raíz de la aguda crisis que enfrenta el país en estas materias.

En lo que se refiere a la seguridad pública, la prevención, la procuración e impartición de justicia y el trato oficial a delincuentes presuntos o sentenciados, es necesario abandonar el autoritarismo y la violencia y avanzar a una perspectiva de respeto a las libertades y los derechos humanos y combate a la impunidad. Además de ampliar el catálogo de las prohibiciones vigentes, incrementar las sanciones y construir nuevas cárceles, es necesario ensanchar la soberanía de los individuos y de las colectividades, edificar escuelas y hospitales y diseñar sistemas eficaces de reinserción para los infractores. Se debe transitar de una autoridad vengativa a una autoridad justa, de un estado de persecución a un estado de bienestar y de la ley de la jungla al imperio de la ley.

Para hacer realidad estos propósitos y cumplir con la justa exigencia social de vivir en un país pacífico, seguro, sujeto al imperio de la legalidad y arbitrado por la justicia, se ha elaborado esta Estrategia Nacional de Seguridad para el periodo 2018-2024 en el que se enuncia un paradigma de seguridad pública radicalmente distinto al que ha sido aplicado en los sexenios anteriores. Con la convicción de que la violencia, la inseguridad, la impunidad y la violación regular a los derechos humanos que padece el país es el síntoma de una crisis más profunda, resulta obligado mencionar en este documento, que son elementos necesarios para restablecer el estado de derecho y reorientar el combate a la delincuencia, el combate a la corrupción y las políticas sociales de bienestar del nuevo gobierno federal, los procesos de pacificación por los que se deberá transitar, la utilización de mecanismos e instrumentos de justicia transicional, una nueva práctica penitenciaria, la regeneración ética de la sociedad, la reformulación del papel de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública con base en los alcances y parámetros constitucionales contenidos en las reformas publicadas el 26 de marzo de 2019, y consecuentemente la necesaria expedición de la Ley de la Guardia Nacional; Ley Nacional del Uso de la Fuerza; Ley Nacional del Registro de Detenciones; y las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Este enfoque integral y transversal es la consecuencia lógica de una certeza: que así como la inseguridad y la violencia hacen imposible la consecución del bienestar, la paz social no puede conseguirse sin bienestar y sin justicia, y el gobierno federal que entró en funciones el 1 de diciembre actuará y ha actuado a partir de esa premisa.

Como parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se buscará alinear todos los esfuerzos en materia de seguridad para enfrentar óptimamente los enormes desafíos que tenemos en esa materia. Se garantizará la adecuada coordinación entre las diversas instancias federales y estatales para impulsar esta Estrategia en las entidades federativas y regiones del país, con pleno respeto al federalismo.

La tarea de garantizar la seguridad a los mexicanos es de una interdependencia sin precedentes. En esta etapa de emergencia que vive el país en materia de inseguridad, es una obligación política elemental promover el entendimiento, la voluntad y la identificación en fines comunes entre los tres niveles de gobierno para contener, reducir y eliminar la espiral de violencia criminal que azota al país. No se trata de privilegiar los intereses de un partido o del gobierno, sino de la República. Mientras alguna autoridad se debata en conflictos políticos, el crimen avanza de manera organizada.

La seguridad pública es un derecho humano, no un mecanismo de control social. Por tal razón las fuerzas de seguridad jamás serán utilizadas para reprimir a la ciudadanía. Se hará uso de la fuerza legítima del Estado en un marco de legalidad, de principios democráticos y de respeto profundo a los derechos humanos. No vamos a mejorar la seguridad pública reprimiendo la inconformidad social.

La violencia política y social solo se resolverá con diálogo, racionalidad y transparencia, y con decisiones públicas que respondan las demandas sociales. Al ciudadano no le interesa la separación de responsabilidades entre federación, estados y municipios, ni si los delitos son del orden federal o del fuero común. Lo que demandan es que el gobierno en su conjunto le garantice su seguridad y la de su familia. Por ello, en estrecha coordinación con los gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México, focalizaremos los esfuerzos en el combate a los delitos que más afectan a la población. En las zonas de más alta incidencia delictiva incrementaremos el estado de fuerza.

Dada la emergencia que vive el país, es imprescindible asumir el reto de la inseguridad como una responsabilidad del Estado mexicano, que involucra a todos los poderes y a todos los niveles de gobierno.

Enfrentaremos el reto de la inseguridad, coordinadamente con las autoridades estatales y municipales. Sin repartir culpas ni eludir responsabilidades, sumaremos a las y los gobernadores de los estados y a las y los presidentes municipales en un trabajo conjunto, coordinado, eficaz y permanente con el propósito de garantizar mejores condiciones de seguridad en todos los niveles, con independencia del ámbito federal, estatal o municipal en que los delitos que se cometan.

Orientaremos la seguridad hacia una disminución real y sostenida tanto en los delitos del fuero federal como del fuero común, más que por la efímera popularidad de un golpe espectacular.

Combatiremos con carácter prioritario aquellos rubros de la criminalidad que acumulan el mayor daño social; concentraremos en su combate los mayores recursos públicos disponibles. En el otro extremo del fenómeno delictivo, la fuerza pública dará prioridad al combate de las expresiones más violentas del crimen organizado.

En materia de seguridad, asumimos la responsabilidad en el peor escenario posible. Citaremos solo un par de estadísticas: una del Instituto Nacional Estadística y Geografía que refiere que en nuestro país se cometen más de 31 millones de delitos al año; cerca del 99% de ellos quedan impunes. Con frecuencia alcanzamos hasta 100 homicidios dolosos al día.

Otra información del Índice de Paz Global señala que en las condiciones heredadas nuestro país es percibido por la comunidad internacional como uno de los más corruptos, violentos e inseguros.

En el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2018 elaborado por Transparencia Internacional, México ocupa la posición 138 de 180 países, obteniendo una calificación de 28 puntos sobre 100.

En realidad, no necesitamos que nos digan que la violencia en México ha sobrepasado los límites de la imaginación. Todos sabemos que el miedo, la pérdida de vidas, las desapariciones, el robo a casas habitación y vehículos, los secuestros y la extorsión, entre muchos otros delitos y hechos de violencia han lastimado profundamente el corazón de los mexicanos.

El justo reclamo de la sociedad ha encontrado eco en el nuevo gobierno, y por eso se presenta esta Estrategia. Para ello, es imperativo: (i) alinear la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; (ii) generar la mejor coordinación institucional entre los responsables de aplicarla (iii) imponer orden en el gobierno para terminar con el bandidaje oficial, la corrupción, la impunidad y el influyentismo; (iv) impulsar la dignificación y mejoramiento de los cuerpos de seguridad; (v) generar una sólida coordinación con cada estado y municipio (vi) con base en la nueva institución de seguridad pública creada por la reforma constitucional que da vida jurídica a la Guardia Nacional, y otorga un marco de referencia en la actuación de los cuerpos policiales y las fuerzas armadas, lo que se materializará en la expedición de las leyes secundarias que al efecto se expidan.

OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

1. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia

El abandono de la procuración de justicia a partir de 2006, la descomposición institucional y la falta de probidad de muchos servidores públicos, tienen efectos desastrosos para la funcionalidad de las corporaciones de seguridad pública, las instituciones encargadas de la procuración y las instancias judiciales responsables de impartirla. Para conseguir la impunidad a cualquier clase de infracción es suficiente con elevar el monto del cohecho a las autoridades, con la protección del compadrazgo o el amiguismo, con la pertenencia a redes de complicidad e intercambio de favores. El narcotráfico a gran escala, la fuga de capos de los penales, el robo de gasolinas, el lavado de dinero, el tráfico de armas y varios otros ilícitos no se podrían perpetrar sin el contubernio estructurado de funcionarios públicos.

Si se pretende resolver exitosamente los fenómenos de delincuencia –la delincuencia común y la delincuencia organizada– es indispensable erradicar la corrupción de la administración pública en todos sus ámbitos. Es indiscutible que la impunidad florece gracias a la corrupción y que ésta termina desarticulando todo esfuerzo del Estado en el combate al delito. La supresión de las prácticas corruptas, que es el propósito más relevante de este gobierno, tendrá, por sí misma, un efecto positivo en la reducción de los índices delictivos. Debe impedirse por todos los medios legales la asociación entre delincuencia y autoridad.

Con base en la reciente reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa, que incorpora diversos delitos, sin duda es otro paso más en un esfuerzo compartido entre el poder legislativo y ejecutivo para sentar las bases en el combate eficaz contra la delincuencia. Esta incorporación constitucional de delitos de mayor impacto, sin duda detendrá en buena medida “la puerta giratoria” de personas que entran al sistema de justicia penal y la percepción de impunidad que tiene la sociedad.

Si bien se sigue estableciendo la prisión preventiva como una medida cautelar de carácter excepcional en la Constitución, se incluyen al catálogo del 19 constitucional determinados delitos que más afectan a la población, para evitar que las personas que se logran detener por estos delitos sean liberados de manera inmediata. Estos delitos son:

Abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Hay que considerar, que no obstante persiste el principio de presunción de inocencia, se deben de garantizar también uno de los objetivos fundamentales del proceso penal, que consiste en procurar que el culpable no quede impune. Esto nos obliga a revisar y evaluar las normas constitucionales para determinar la pertinencia de su aplicación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre las bases de desempeño, eficacia, implementación, mecanismos alternativos y de solución de controversias; todo enfocados en los actores principales del sistema penal desde el ámbito de la procuración y administración de justicia.

Vamos a proponer, entre otros aspectos, la Ley Federal de Combate de Conflictos de Interés, limitar las adjudicaciones directas y en su caso propiciar su revisión por parte de los órganos fiscalizadores, investigar y clausurar las empresas denominadas fantasma, establecer la obligatoriedad de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de todos los servidores públicos, eliminar el fuero de altos funcionarios, fomentar la colaboración internacional tendiente a erradicar los paraísos fiscales, monitorear en línea y en tiempo real el dinero para adquisiciones y realizar verificaciones obligatorias de los precios de mercado antes de cualquier adquisición. Es necesario centralizar las instancias de contraloría, fortalecer mecanismos fiscalizadores como la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como ampliar el radio de acción de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, desde su creación en 2004, se ha concentrado en detectar la evasión fiscal, por lo que se tiene la finalidad de eficientar, en esta administración, su actuación que permita debilitar los esquemas de financiamiento del crimen organizado, considerando que el lavado de dinero se estima en 30 mil millones de dólares anualmente.

El combate al lavado de dinero es una prioridad de la presente Estrategia. Mediante el uso de la inteligencia financiera, se combatirá al crimen organizado como un sistema económico, es decir, en su fortaleza económica.

Ya se ha derramado demasiada sangre combatiendo las actividades vinculadas al narcotráfico. Concentraremos nuestros esfuerzos en atacar los esquemas financieros de manera paralela a los llamados objetivos prioritarios.

Con el apoyo del Congreso de la Unión se promoverán las acciones legislativas, operativas, orgánicas, presupuestales para consolidar una unidad policial especializada en la investigación de lavado de dinero (Guardia de Finanzas) y se orientará a la Policía Cibernética a la plena operatividad. En general, se enfatizará la capacitación y actualización en el uso de nuevas tecnologías.

Se fortalecerán asimismo los mecanismos para detectar y sancionar conforme a derecho las diversas modalidades de evasión fiscal, una práctica que causa graves daños al erario y reduce severamente el margen del gobierno para procurar el bienestar colectivo.

Por otra parte, proponemos como parte de esta Estrategia Nacional que las diferencias de salarios entre un agente ministerio público federal, un miembro de una institución policial federal y un juez federal, actualmente abismales, sean mínimas, dependiendo del rango y los niveles. Se requiere de una reforma histórica para que a los mejores abogados les resulte igualmente atractivo ser fiscal federal que juez federal y que sus remuneraciones y carrera no sean tan distintas; al mismo tiempo deben revisarse las condiciones salariales y demás prestaciones de los integrantes de las instituciones policiales.

En países donde los nuevos modelos de justicia han funcionado, tales servidores públicos no solo tienen percepciones similares, sino que se capacitan en el mismo lugar, con troncos comunes, homologando procesos. Esa parte de descoordinación es una de las causas de la impunidad en el país, existe un grave problema en materia de formación, capacitación y formación de los principales actores dentro del sistema de justicia en nuestro país.

Se analizará el establecimiento de mecanismos institucionales y disposiciones legales para evitar que efectivos policiales sometidos a proceso o sancionados por la comisión de delitos sean recontratados en otras corporaciones, por ello el mandato constitucional es el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, en el cual es indispensable la participación de las entidades federativas y los municipios en la construcción urgente de este nuevo modelo de información con acceso a todos los actores involucrados en materia policial y de procuración y administración de justicia.

No se puede entender un eficaz combate a la delincuencia, si no existe un mecanismo de información útil, ágil y confiable. En este punto debemos exhortar a los tres órdenes de gobierno a trabajar de manera conjunta, coordinada y sin regateos, de lo contrario todos los esfuerzos institucionales pudieran derivar en acciones ineficaces.

2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar

La generación de fuentes de empleo, el cumplimiento del derecho a la educación para todos los jóvenes del país que deseen ingresar a los ciclos superiores, la inversión en salud y los programas de desarrollo económico en distintas zonas del país atacarán las causas profundas del auge delictivo, reducirán en forma significativa la base social que haya podido generar la criminalidad y restablecerán la confianza de los individuos en el colectivo. La reducción de la pobreza, la marginación y la desintegración familiar y social ofrecerá una base perdurable para disminuir la comisión de delitos de toda clase.

Además de los programas de desarrollo y de bienestar sectoriales, regionales y coyunturales (Jóvenes Construyendo el Futuro, creación de Escuelas Universitarias, Pensión Universal para Adultos Mayores, cobertura universal de salud para todos, reforestación, modernización y ampliación de la red carretera, Zona Especial de la Frontera Norte, construcción del Tren Maya, Corredor Transístmico, reconstrucción, entre otros) el gobierno federal tiene como prioridad fortalecer el sector social de la economía (cooperativas, talleres familiares, micro empresas) en la producción agropecuaria, la industria, el comercio y los servicios y auspiciar su surgimiento en los ramos de la energía y las telecomunicaciones.

3. Pleno respeto y promoción de los Derechos Humanos

La tentación de restablecer una supuesta legalidad con métodos violatorios de los derechos humanos es absurda, moralmente inaceptable y contraproducente por diversas razones. Una autoridad que pretenda imponer la ley por medios ilegales incurre en una contradicción flagrante y pierde rápidamente el respeto y la credibilidad entre sus gobernados. La infracción a los derechos de la población por parte del poder público genera cinismo social, impulsa las conductas delictivas que se pretendía combatir y siembra las semillas de la ingobernabilidad.

Las violaciones a los Derechos Humanos se multiplican y perpetúan en la impunidad. Cada atropello no esclarecido, sancionado y reparado fomenta la repetición y la expansión de la arbitrariedad, el abuso de autoridad, la extralimitación de los servidores públicos, la vulnerabilidad de la población y el rencor hacia las instituciones.

Es necesario, por ello, realizar las modificaciones legales pertinentes para tipificar como delitos los incumplimientos graves de recomendaciones de las comisiones Nacional y estatales de Derechos Humanos y garantizar la plena independencia de las segundas con respecto a las autoridades estatales. Asimismo, se incorporará el conocimiento de tales derechos en los procesos de formación de personal para las corporaciones policiales y militares y se difundirá la cultura de Derechos Humanos, tanto en los planes oficiales de estudio como en los instrumentos publicitarios a disposición de las distintas instancias de gobierno.

Se pondrá en libertad, en observancia de las formalidades legales que correspondan, a todas aquellas personas que, sin haber cometido acciones violentas, se encuentren en prisión por motivaciones políticas, y se buscarán las vías para dejar sin efecto los actos procesales de vinculación al proceso y los juicios penales originados por la participación de los acusados en actos de protesta legal y pacífica.

Se erradicará la represión y nadie será torturado, desaparecido o asesinado por un cuerpo de seguridad del Estado. El nuevo gobierno no permitirá que se cometan actos de impunidad desde el poder, y se investigará cualquier denuncia de violación a los derechos humanos.

4. Regeneración ética de la sociedad

En el ciclo neoliberal el poder público no sólo abandonó a su suerte a la población para ponerse al servicio de las grandes fortunas nacionales y extranjeras sino que, en conjunto con los poderes económicos, emprendió desde hace tres décadas un sistemático adoctrinamiento de la sociedad para orientarla hacia el individualismo, el consumismo, la competencia y el éxito material como valores morales supremos, en detrimento de la organización gregaria, los valores colectivos, el bien común y los lazos de solidaridad que han caracterizado a la población mexicana y que hunden sus raíces históricas en el modelo civilizatorio mesoamericano. Particularmente entre los jóvenes, la exaltación del dinero y las posesiones materiales y superfluas, aunado a un entorno que les niega espacios educativos y plazas laborales, ha generado frustración y facilitado actitudes antisociales.

La crisis de valores y de convivencia que constituye uno de los componentes del estallido de violencia y criminalidad se origina, a su vez, en buena medida, en el resentimiento social a causa de la pobreza, la marginación, la negación regular de derechos básicos y la falta de horizontes de realización derivada de la supresión de mecanismos de movilidad social. El estilo de vida inducido por la cultura neoliberal y consumista, en el que lo fundamental es el dinero, lo material y lo superfluo, ha generado frustración social, particularmente entre los jóvenes.

Esa crisis se ha ahondado como consecuencia de la contraproducente estrategia de persecución y represión de la delincuencia, en la cual autoridades de los tres niveles de gobierno han usado el “combate al narcotráfico” como justificación para minimizar y soslayar, si no es que promover, actos ilegales y violaciones a los derechos humanos.

Ante este panorama, la regeneración moral es, al mismo tiempo, un medio y un propósito que persigue este nuevo gobierno. Con independencia de crear una Constitución Moral que proponga nuevas actitudes en la relación entre individuos y entre éstos y el colectivo, además de enfatizar la cultura cívica y ética en los programas de estudio y en la comunicación oficial, la regeneración ética es la intención ejemplificante de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendiente en todo momento del interés superior; será, asimismo, una convocatoria permanente a toda la sociedad para retomar principios gregarios y remontar el grave deterioro del tejido social.

Las estrategias de penalización en la lucha contra las adicciones, el recurso a la violencia gubernamental para enfrentar la violencia delictiva y el énfasis carcelario en el sistema de justicia han fortalecido en la sociedad la idea de que existe en los seres humanos una inclinación innata al mal, que la desconfianza es una actitud correcta de la autoridad hacia los ciudadanos, que son más pertinentes las prohibiciones que las libertades y que el propósito de la justicia no es la reinserción sino el castigo de los infractores. En el ámbito de la seguridad pública y el combate a la delincuencia organizada, la regeneración ética se traducirá en la opción preponderante por los métodos pacíficos y la confianza previa en el buen comportamiento de la gran mayoría de las personas.

5. Reformular el combate a las drogas

La prohibición de ciertos estupefacientes por parte del poder público es ya, desde cualquier punto de vista, insostenible. Para empezar, la potestad del Estado para determinar qué sustancias pueden ser consumidas por los ciudadanos y cuáles no carecen de justificación moral y atenta contra los derechos de las personas al libre desarrollo de la personalidad y a su autodeterminación sin injerencia de las autoridades. Por otra parte, las prohibiciones actuales son tan discrecionales y arbitrarias que se aplican a la cocaína, la marihuana, la heroína, las metanfetaminas y el ácido lisérgico, pero no afectan la producción y la comercialización de alcohol, tabaco, bebidas con contenido de taurina y cafeína y el consumo, regulado o no, de ciertos antidepresivos y somníferos.

Además, tal prohibición es ineficaz desde el punto de vista de la salud pública: así como la prohibición de las bebidas alcohólicas en Estados Unidos entre 1920 y 1933 no tuvo una incidencia apreciable en el fenómeno del alcoholismo, en la mayor parte de los países las estrategias de la prohibición de diversos estupefacientes no se ha traducido en una reducción del consumo.

El modelo prohibicionista criminaliza de manera inevitable a los consumidores, en la medida en que los empuja a la marginalidad social, los deja a merced de los vendedores, los impulsa a incorporarse al narcotráfico como sujetos activos, a delinquir para satisfacer su consumo de estupefacientes y los condena al uso de sustancias carentes de todo control de producción y de calidad agravando los problemas de salud. Por añadidura, en el paradigma de la prohibición las personas adictas ven enormemente limitadas sus probabilidades de reinserción y rehabilitación, por cuanto el negocio de las drogas ilegales los necesita para mantener y ensanchar su mercado.

Desde una perspectiva estrictamente económica, el negocio principal del narcotráfico no reside en traficar con estupefacientes sino en burlar la prohibición correspondiente, pues ésta representa diversas oportunidades para agregar valor a sus productos, muy por encima de los costos reales de cultivo/producción, transporte y comercialización: el paso de fronteras y puestos de control, los sobornos a policías, funcionarios y políticos, la conformación de cuerpos armados y de estructuras de inteligencia, comunicaciones y lavado de dinero, entre otras, explican el enorme diferencial entre los costos de producción de las drogas prohibidas y su precio en los mercados finales; y explican, también, los enormes márgenes de utilidad y rentabilidad que caracterizan al narcotráfico.

En cambio, la “guerra contra las drogas” ha escalado el problema de salud pública que representan sin duda las sustancias prohibidas hasta convertirlo en un asunto de seguridad pública, en el fortalecimiento imparable de los grupos delictivos dedicados a la producción y el trasiego de estupefacientes, en una violencia ya intolerable y en un problema de seguridad nacional, en la medida en que la presencia financiera, el poder de fuego, la capacidad operativa y la internacionalización de los cárteles se ha incrementado de manera sostenida.

El combate al comercio y consumo de “Cristal” tendrá por su parte la mayor prioridad como problema social de salud pública y de seguridad, dada la violencia que su consumo genera.

La alternativa inevitable es que el Estado renuncie a la pretensión de combatir las adicciones mediante la persecución de las sustancias que las generan y se dedique en una primera instancia a mantener bajo control las de quienes ya las padecen mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción para, en un segundo paso, ofrecerles tratamientos de desintoxicación personalizados.

Ciertamente, en la medida en que el narcotráfico es un negocio transnacional en el que nuestro país desempeña el papel tanto de productor de marihuana, amapola y metanfetaminas como de territorio de tránsito de la cocaína sudamericana y, secundariamente, de mercado de diversas drogas, debe plantearse la idea de levantar la prohibición de algunas de ellas que actualmente son ilícitas y tiene implicaciones internacionales insoslayables. De entrada, México limita al norte con Estados Unidos, que es el mayor consumidor de drogas en el mundo, con 27 millones de consumidores habituales y decenas de miles de muertes anuales por intoxicación y sobredosis.

En Estados Unidos los costos sociales de las adicciones, incluido el alcohol, son enormes. La necesidad de cambiar de enfoque salta a la vista: la única posibilidad real de reducir los niveles de consumo de drogas residen en reorientar de manera negociada y bilateral los recursos actualmente destinados a combatir su trasiego y aplicarlos en programas –masivos, pero personalizados– de reinserción y desintoxicación.

6. Empezar la construcción de la paz

Se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad, se pretende que sean vistos como elementos consustanciales a la estrategia de seguridad. El construir la paz requiere cambiar el paradigma ante el victimario, quien deberá asumir, como condicionantes, la plena colaboración con la justicia, la manifestación inequívoca de arrepentimiento, la garantía de no repetición de los crímenes cometidos y la reparación del daño. Se enfatiza al respecto, que perdonar no significa renunciar a la justicia, sino a la venganza privada. El estado luchará al lado de las víctimas para, antes que nada, se busque obtener la verdad, así como para reivindicar la justicia y la reparación de cualquier daño.

A pesar de los cientos de miles de vidas perdidas, los miles de millones de dólares invertidos, los recursos consumidos y los sistemas de inteligencia y vigilancia empeñados en la “guerra contra las drogas”, el gobierno mexicano no ha podido derrotar a los cárteles y no hay perspectivas de que logre vencerlos en un tiempo estimable. Invariablemente, los grandes y publicitados golpes al narco –capturas o muertes de capos, decomisos, “aseguramientos” de bienes– se traducen en un recrudecimiento de la violencia, en violaciones a

los derechos humanos y a la postre, en procesos de fragmentación de las organizaciones criminales que multiplican la inseguridad y los padecimientos de las poblaciones. La aplicación de políticas de persecución deriva de manera ineludible en la descomposición creciente de las corporaciones públicas involucradas y de dependencias de los tres niveles de gobierno, y en una imparable erosión en la confianza y la credibilidad de las instituciones ante la sociedad.

Por otra parte, la estrategia policial y belicista aplicada en los últimos doce años ha dejado una tragedia humana y social de dimensiones incalculables: más de 200 mil personas asesinadas y más de 37 mil que se encuentran desaparecidas —de las que casi cinco mil son menores de edad—, un número difícilmente calculable de desplazados por la violencia y millones de personas que han debido modificar sus patrones de vida para protegerse. No sólo se alentó la espiral de violencia desde el poder público sino que instituciones y efectivos de corporaciones de seguridad se convirtieron en protagonistas de esa violencia, como lo documentan miles de denuncias recabadas por organizaciones oficiales y sociales de Derechos Humanos. Bajo la estrategia actual, México ha sido convertido en un país de víctimas.

Como ha quedado claro en la Consulta Nacional y los Foros de Escucha para la Construcción de la Paz y la Reconciliación Nacional, a la enorme mayoría de los muertos, los lesionados, los torturados, los ausentes y los desplazados no se les ha hecho justicia y los delitos correspondientes han quedado impunes. Las políticas de violencia dejan, así, una enorme deuda social en materia de procuración que debe ser saldada con mecanismos de justicia transicional y por medio de los cauces institucionales ya existentes. En el caso de los desaparecidos se llegará hasta lo humanamente posible para esclarecer su paradero y se buscará la construcción de la paz y la reconciliación con base en la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de los crímenes cometidos.

De cara a las medidas de pacificación, debe señalarse que la regulación desde un punto de vista distinto del consumo de estupefacientes actualmente prohibidos puede incidir en una reducción significativa de las adicciones y en una mejoría en las condiciones de los adictos pero, sobre todo, permitiría poner fin a uno de los motores centrales de la violencia, la inseguridad y el extendido quebrantamiento del estado de derecho, pero no sería suficiente por sí misma: la mera supresión de las estrategias prohibicionistas puede llevar a los grupos delictivos a una “repenalización” con el propósito de conservar su negocio y su mercado y no resolvería la existencia de organizaciones fuertemente armadas y organizadas, con una considerable capacidad de infiltración institucional y corrupción de servidores públicos, y dueñas del control en diversos puntos del territorio. De operar una mera regulación de las drogas, esas organizaciones podrían fácilmente cambiar de giro delictivo y permanecer como un gravísimo desafío al Estado y a la seguridad de las poblaciones. De hecho, la diversificación de actividades desde el narcotráfico hacia la extorsión, el secuestro y el tráfico de personas es ya un fenómeno conocido en regiones como la costa del Golfo de México, la franja fronteriza, Michoacán y Guerrero.

Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares, frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos y habida cuenta de lo contraproducente y trágico de tales políticas, resulta imperativo hacer un alto para considerar adoptar modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas, esto es, de leyes especiales para poner fin a las confrontaciones armadas y posibilitar el desarme y la entrega de los infractores, garantizando asimismo sus derechos y ofreciéndoles reducciones de penas e incluso amnistías condicionadas al perdón de personas y colectividades que hayan sido afectadas, y proponiéndoles un cambio de vida.

Procesos de desmovilización, desarme y reinserción

La violencia obliga a poner sobre la mesa soluciones aplicadas en otros países a conflictos armados, con la diferencia de que se han emprendido entre gobiernos y bandos beligerantes —esto es, insurgencias y oposiciones políticas o nacionales armadas— y no entre una autoridad y grupos meramente delictivos. Pero en el México actual éstos tienen niveles organizativos, poder de fuego y control territorial equiparables, en diversos casos, a los conseguidos en otras latitudes por facciones políticas en armas. Es necesario, pues, poner en marcha procesos de desarme, desmovilización y reinserción social con condicionamientos claros: plena colaboración con la justicia, manifestación inequívoca de arrepentimiento y reparación del daño. El perdón de las víctimas y la contrición sincera de los victimarios resultan pasos previos indispensables para las negociaciones.

¿Qué ofrecer a los delincuentes para que dejen de delinquir? En primer lugar, un aumento en la esperanza de vida: los integrantes de las organizaciones criminales suelen morir jóvenes (el promedio de vida de un joven que ingresa a la delincuencia organizada es de seis meses) y de manera violenta. Ensanchar las perspectivas de la existencia resulta una posibilidad que casi todo mundo ambiciona. En segundo lugar, la posibilidad de llevar una vida tranquila y sin sobresaltos; en tercero, la posibilidad de que encabecen negocios legales y regulares. En cuarto, alcanzar la respetabilidad social. Ésta es la manera en la que actuó el gobierno de Estados Unidos en los años treinta del siglo pasado para acabar con las mafias que asolaban sus ciudades. De ese proceso surgió la bonanza en Atlantic City, Las Vegas, Miami y otros centros de inversión.

A la luz de las lógicas de pacificación, deben ser revisados los expedientes de los acusados y sentenciados en el marco de las estrategias de seguridad de los gobiernos anteriores, a fin de determinar si sus casos pueden ser objeto de amnistía o indulto, condicionado al cumplimiento de los cuatro ejes de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

El Consejo de Construcción de la Paz

Se establecerá lo antes posible el Consejo para la Construcción de la Paz, que será una instancia de vinculación y articulación entre todas las instituciones y actores de México y del extranjero que trabajen por la paz; contribuirá a articular las iniciativas gubernamentales en esta materia; difundirá la cultura de paz; promoverá estudios y propuestas y realizará conjuntamente con universidades estudios y propuestas sobre los vínculos entre la paz y la justicia, el desarrollo, los derechos humanos, la superación de la pobreza y la participación ciudadana. Este Consejo difundirá en escuelas y medios de información mensajes y materiales que expresen que la paz es posible y que es moral, social, política y económicamente superior y preferible a la violencia. Asimismo, formará mediadores y asumirá la mediación de conflictos locales. Esa instancia contribuirá a que el conjunto del gobierno federal opere con un enfoque de construcción de la paz y de resolución de conflictos e impulsará a todos los organismos públicos a actuar en esa misma dirección.

En lo inmediato, el Consejo para la Construcción de la Paz revisará los resultados de los Foros de Escucha y promoverá y dará seguimiento a peticiones y a las propuestas más necesarias y viables, a las sesiones intersecretariales y a los esfuerzos de construcción de la paz de las diversas dependencias, particularmente a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cultura, Trabajo y Previsión Social y Bienestar; promoverá en las distintas regiones la formación de consejos o comités regionales o temáticos para abordar los asuntos tratados en los Foros de Escucha y organizará reuniones de diálogo ordenado y estratégico en las regiones en las que no pudieron realizarse tales foros.

En un primer momento el Consejo se integrará, por invitación presidencial, con seis personas, tres en representación de instituciones públicas y otras tres en representación de la sociedad. Además de una jefatura de unidad que actuará ex officio, contará con una secretaría ejecutiva y una secretaría técnica. Se invitará además a una representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como miembro con voz pero sin voto y a un observador permanente designado por la Organización de las Naciones Unidas.

7. Recuperación y dignificación de los Centros Penitenciarios

El sistema penal del país enfrenta graves distorsiones que lo convierten con frecuencia en un mecanismo contraproducente y que pervierten el carácter disuasorio del castigo para transformarlo en un multiplicador de la criminalidad. Los Centros Penitenciarios se han convertido en escuelas de delincuentes y centro operativos de grupos del crimen organizado.

Fenómenos como el “autogobierno” –que es, en realidad, el dominio de los penales por mafias de internos con ramificaciones en el exterior–, la corrupción de las autoridades carcelarias, el tráfico y el consumo de estupefacientes, la explotación sexual, la venta de protección, espacio, alimentos y horas de visita, así como el favoritismo e influyentismo logrados con dinero, hacen de los reclusorios aparatos disfuncionales.

Es necesario recuperar el control de los penales de las mafias que se enseñorean en ellos, combatir la corrupción de las autoridades carcelarias, establecer un régimen de respeto a los derechos de los internos, implementar mecanismos de supervisión externa, separar a los imputados de los sentenciados, garantizar que la cárcel no sea un doble castigo para las mujeres y dignificar las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de los reclusos, todo ello en atención a recomendaciones de expertos nacionales e internacionales y en estricto acatamiento a las resoluciones emitidas en años recientes por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Muchas de las condiciones actuales del sistema penitenciario no abonan a lograr la reinserción social. Por ello, es prioridad para el Gobierno Federal mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad y actuar con base en la premisa de que la reinserción social es posible, bajo esquemas de colaboración y coordinación con los tres poderes en todos los órdenes de gobierno.

8. Seguridad pública, seguridad nacional y paz

El Gobierno de México entiende a la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera.

El concepto de Seguridad Nacional debe ser entendido desde una perspectiva estratégica, porque intentará anticiparse a los riesgos y amenazas; amplia, porque buscará amparar a la totalidad del conjunto social; transversal, porque involucrará a las instituciones y a los sectores nacionales que deban participar en su gestión; e integral, porque estará supeditada a una sola doctrina y estrategia. Es decir, se debe garantizar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado democrático, así como un desempeño de gobierno ético y transparente, al mismo tiempo que fortalecer un modelo de seguridad con profundo sentido humano.

El Gobierno de México define como su Visión de la Seguridad Nacional que al término de la presente administración se encuentren ya instaladas todas las capacidades institucionales, los instrumentos operativos, los sistemas de coordinación y los fundamentos de una doctrina y una estrategia únicas, destinadas a establecer y preservar las condiciones que garanticen la integridad territorial y la soberanía nacional.

Asimismo, dicha visión de la Seguridad Nacional implica la gestión del bienestar colectivo, el pleno ejercicio de las libertades cívicas y el establecimiento de las condiciones de justicia, paz y seguridad, que propicien la prosperidad y el desarrollo sostenible para la nación.

México, al ser uno de los países con mayor extensión territorial y el undécimo país más poblado del mundo, se encuentra expuesto a múltiples riesgos y amenazas, como pueden ser entre otros, los flujos migratorios descontrolados, crimen organizado, corrupción gubernamental, cambio climático, fenómenos perturbadores, colapso de instalaciones estratégicas o de infraestructura crítica de la información y problemas frontera sur y norte.

Por tal motivo, el Gobierno de México debe fortalecer sus capacidades institucionales a efecto de alcanzar los objetivos estratégicos siguientes:

- Coordinar la ejecución del Programa para la Seguridad Nacional del Gobierno de México, a través del Consejo de Seguridad Nacional, el cual desarrollará acciones conjuntas de inteligencia de carácter estratégico y de atención, prevención, coordinación y seguimiento de los riesgos y amenazas.
- Establecer un Sistema Nacional de Inteligencia que genere productos estratégicos para sustentar la toma de decisiones en materia de seguridad nacional.
- Actualizar el catálogo y clasificación de Instalaciones Estratégicas.
- Fortalecer y mantener la Seguridad Interior del país y garantizar la defensa exterior de México, con la participación de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional.
- Promover el concepto de cultura de Seguridad Nacional postulado por el Gobierno de México, para contribuir al conocimiento colectivo sobre el tema y fortalecer la toma de conciencia sobre los principales riesgos y amenazas, así como su posible impacto en la forma de vida de los mexicanos.
- Mejorar las capacidades tecnológicas de investigación científica en los ámbitos de seguridad pública, seguridad interior, generación de inteligencia estratégica y procuración de justicia.
- Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado.

a) Repensar la Seguridad Nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas

No cabe duda de que, por su lealtad histórica al poder civil, su origen eminentemente popular, su disciplina y su vocación de servicio a la población en casos de desastre, las Fuerzas Armadas mexicanas constituyen una singularidad en América Latina. Es destacable, asimismo, la ausencia de tendencias oligárquicas en las cúpulas de las instituciones castrenses: aunque no todos los uniformados han ostentado un comportamiento intachable, en las Fuerzas Armadas nacionales no se han conformado minorías corrompidas, como sucede en otros ámbitos del poder, ni han surgido grupos de intereses económicos ilegítimos, como ocurre en instancias civiles del gobierno federal. En lo sustancial, los soldados y marinos mexicanos fueron y siguen siendo pueblo uniformado.

Si el Ejército y la Marina han experimentado desgaste y pérdida de confianza entre algunos sectores de la población, ello se ha debido a órdenes del mando civil de participar en acciones represivas. Ha fallado la estrategia, no la actuación de nuestras fuerzas armadas, por ellos con la instauración de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, se da una participación, concreta, regulada y ordenada a estos cuerpos siempre bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Ahora tenemos la gran oportunidad de retomar las fortalezas de las instituciones militares como su disciplina, formación, servicio de carrera, espíritu de cuerpo, para fortalecer la Guardia Nacional. Así mismo podremos aprovechar los recursos humanos, materiales e infraestructura que pueden aportar las fuerzas armadas en favor de la seguridad del país, siempre conforme las condiciones, requisitos y restricciones que el constituyente permanente ha señalado en el contexto de la reforma constitucional. Este esfuerzo debe ir encaminado bajo una doctrina policial de carácter civil, y es el camino que debemos seguir con la finalidad de que la Guardia Nacional sea un símbolo de confianza entre los ciudadanos de nuestra gran nación.

Desde otra perspectiva, ha de señalarse el hecho de que, desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, y debido a su peculiar ubicación geográfica, México no enfrenta amenazas militares externas: un conflicto armado con Estados Unidos es difícilmente imaginable en el contexto actual y, de ocurrir, no podría dirimirse por medios militares convencionales, dada la evidente asimetría de recursos. La misma situación de la frontera Norte se presenta, a la inversa, con los países vecinos del Sur: no hay diferendo histórico ni causa circunstancial en el horizonte para que inicie una guerra con ellos. A diferencia de lo que ocurre en casi todas las naciones hermanas de Sudamérica, la nuestra no tiene disputas territoriales vigentes con ninguno de sus vecinos inmediatos ni con países próximos.

En el libro “2018 La Salida” se precisó lo siguiente: “Se sumarán el Ejército y la Marina al esfuerzo de garantizar la seguridad pública. Actualmente, el objetivo fundamental de las fuerzas armadas es salvaguardar la integridad del territorio y preservar la soberanía de México. Sin embargo, en las circunstancias actuales es indispensable que a este propósito de la defensa nacional se agregue el de la seguridad pública interior. No debe desaprovecharse personal, experiencia e instalaciones para garantizar a los mexicanos el derecho a vivir sin miedo y sin temores. Los tiempos han cambiado y es otra nuestra realidad. El gobierno democrático de México defenderá la soberanía con autoridad moral y política. El distintivo será la paz, no la guerra...El Ejército y la Armada se convertirán en instituciones de Protección a los Mexicanos”. (Cfr. López Obrador, Andrés Manuel, 2018 La Salida: Decadencia y Renacimiento de México, México, Planeta, 2018, pp. 257 y 258.

Por lo demás, en su política exterior el Estado mexicano ha propugnado siempre por la solución pacífica de los conflictos y la No Intervención en los asuntos de otros países de conformidad con el artículo 89, fracción X de la Carta Magna.

Cuando se involucró a las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia, hace ya 12 años, se argumentó que era una medida temporal en tanto se lograba el saneamiento, la capacitación y la profesionalización de las corporaciones policiales de los tres niveles de gobierno. Pero en este lapso los gobernantes no avanzaron ni mucho ni poco en tales objetivos y hoy las fuerzas públicas civiles se encuentran tan incapacitadas para cumplir su tarea de prevenir y combatir el delito como en 2006.

Resulta ilustrativo a este respecto el caso de la Policía Federal, creada hace 20 años para suplir la labor de las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia y que es en la actualidad un agrupamiento con déficit de disciplina y profesionalización; sus integrantes –alrededor de 40 mil elementos, incluidos muchos dedicados a funciones administrativas– reciben bajos salarios, carecen de seguridad y protección social para ellos y sus familias. Desde su fundación esta corporación no ha sido dotada de equipo suficiente ni de instalaciones y cuarteles. Los efectivos de la corporación suelen ser enviados a actuar como “volanta”, alojados en hoteles y campamentos cuando son enviados a una misión en diversos estados y casi siempre en condiciones precarias e indecorosas.

Lo mismo sucede con los agentes ministeriales y las policías estatales y municipales: en general carecen de profesionalismo, protección o apoyo y son, en muchos casos, dominados por la delincuencia y movidos por el interés y la corrupción y no por el deber del servicio público. A esto debe agregarse que la mayor parte de los cuerpos de seguridad actúan por su cuenta y que no existe, en los hechos, una mínima coordinación entre ellos; en algunos casos llegan incluso a enfrentamientos para mantener plazas y defender sobornos o prebendas.

Debe admitirse con toda franqueza que, dada la descomposición y la ineficacia de las corporaciones policiales de los tres niveles de gobierno, es necesario trabajar a través de las leyes secundarias en la arquitectura de la Guardia Nacional, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales y financieros de los miembros del ejército, de marina y de la Policía Federal, tal y como lo expresa nuestra carta magna en la reforma del pasado 26 de marzo.

Con la entrada en funcionamiento de la Guardia Nacional, estamos convencidos que avanzaremos en la preservación y recuperación de la seguridad pública y el combate a la delincuencia con especial atención a la observancia de los derechos humanos, la integridad y el patrimonio de las personas.

Estas circunstancias llevan a proponer que, sin abandonar sus misiones constitucionales de velar por la seguridad nacional y la integridad territorial del país –incluidos su espacio aéreo y el mar patrimonial–, la preservación de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre, nuestras Fuerzas Armadas participen en la construcción de la paz por medio de un papel protagónico en la formación, estructuración y capacitación de la Guardia Nacional.

Tal reorientación estrechará los lazos entre los militares y la población, y permitirá emplear todo el potencial de los institutos castrenses –desde la Informática y la Ingeniería hasta la cartografía, pasando por la industria militar y naval– en el desarrollo económico nacional y sentará un precedente de gran trascendencia mundial.

b) La Guardia Nacional

El 26 de marzo de 2019 fue publicada la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional como una institución de seguridad pública a cargo de la federación de carácter civil, la cual debe regirse por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos y al imperio de la ley y en lo conducente a la perspectiva de género.

Conforme el régimen transitorio, la Guardia Nacional se constituye con elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval sin embargo, debemos de transitar a la brevedad a delinear su funcionamiento con base en el texto de la ley que al efecto se expida por parte del Congreso de la Unión.

Concedores de las sugerencias, observaciones y planteamientos de diversos actores públicos y de la sociedad civil, se diseñó la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública que se construirá bajo una doctrina policial de carácter civil. Dicha institución policial debe tener autonomía técnica, operativa y de mando, constituida como un auxiliar en materia de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, siempre respetando su soberanía, y actuando bajo esquemas de colaboración y coordinación.

Parte de las finalidades que debe clarificarse en su ley, es precisamente, la de aplicar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y todos aquellos programas, políticas y acciones que de manera coordinada sean necesarios para atender el grave problema de violencia que vive el país.

La Guardia Nacional tiene entre sus objetivos sustantivos, la prevención del delito y la participación en la investigación de los mismos, bajo el mando, supervisión y control de las autoridades ministeriales y judiciales, todo ello, siempre bajo la directriz de atender de manera integral a las víctimas, ofendidos o testigos del delito.

Sus integrantes serán permanentemente capacitados y estarán sujetos a estrictos estándares de evaluación y control de confianza. Debemos promover los mecanismos presupuestales, técnicos y legislativos para la creación de una carrera policial, en el que se generen programas de formación, capacitación y profesionalización, con esquemas de ascensos, basados en aptitud profesional, conducta, liderazgo y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones.

Estamos proponiendo un esquema de profesionalización basado en tres ejes fundamentales: policial, académico y axiológico en el marco del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Se establecerán mecanismos permanentes, para la interrelación con los sectores públicos y privados, con objeto de que la profesionalización se otorgue bajo los más altos estándares internacionales con esquemas de disciplina y educación de carácter castrense, conforme a lo que la propia constitución mandata.

Se deberá ser muy estricto en cuanto al régimen disciplinario para quienes integren la Guardia Nacional, a efecto de que aquel elemento este sujeto a correctivos disciplinarios e investigaciones por acciones contrarias al servicio público. Queremos transformar la visión que tiene la ciudadanía respecto de los cuerpos de seguridad pública a través de la Guardia Nacional.

Se promoverán la creación de órganos de disciplina permanentes, independientes y responsables de la emisión de sanciones en contra de sus integrantes. De igual forma se actuará en el esquema de coordinación con las entidades federativas y municipios, bajo un marco de corresponsabilidad, a fin de que de manera paralela al auxilio que brinde la federación a través de la Guardia Nacional, se fortalezcan las instituciones de seguridad pública locales y municipales, y se realicen acciones conjuntas focalizando la problemática, determinando plazos y aportando recursos humanos y materiales.

Se debe continuar avanzando en la inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla a corto, mediano y largo plazo. La Guardia Nacional es un elemento adicional a todo un sistema de corresponsabilidades necesarias para combatir la violencia que vive el país.

Atendiendo a la reforma constitucional, es necesario que la actuación de la Guardia Nacional se acompañe de aspectos normativos adicionales en términos de las propias reformas constitucionales para ello se hace necesario regular el uso de la fuerza a través de instrumento que se apegue a los estándares internacionales y que sea aplicado a todos los cuerpos de seguridad pública.

Si bien existen entidades federativas que han emitido leyes estatales en la materia, así como diversos instrumentos que regulan el uso de la fuerza, lo cierto es que son esquemas aislados y no están contenidos en un marco institucional de carácter nacional que atienda criterios, alcances, requisitos y regulaciones específicas sobre el tema.

Por lo anterior, y conforme al mandato constitucional, la emisión de una ley nacional en materia de uso de la fuerza, debe estandarizar las actuaciones en los tres niveles de gobierno. Debe cumplir con las directrices que establecen los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Se debe establecer un catálogo normativo de funciones, derechos, obligaciones y prohibiciones para los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Asimismo, es necesario el planteamiento de reglas para el control y administración del equipamiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

A través de este cuerpo normativo se debe brindar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía en relación con el uso de la fuerza. En esta materia, todos los actores debemos estar comprometidos en generar esquemas de formación agresivos para entender que el uso de la fuerza se rige por los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad; rendición de cuentas y vigilancia.

La consolidación de la Guardia Nacional como instrumento de combate a la delincuencia debe ir acompañado de la obligación permanente de generar programas de capacitación en derechos humanos, principios y empleo del uso de la fuerza, adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico, adiestramiento en el empleo de armas no letales, código de conducta de los servidores públicos, ética y doctrina policial, responsabilidades jurídicas; entre otros.

Asimismo, conforme al mandato constitucional, también se hace necesaria la regulación en materia de detenciones, como es la Ley Nacional del Registro de Detenciones, donde se atienden recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para fortalecer el sistema de justicia penal y que funcione apropiadamente requiere de un efectivo de registro de arrestos y detenciones, con lo que se busca obtener información confiable y en tiempo real sobre las detenciones y los detenidos, lo que podrá ser utilizado para la formulación y aplicación de políticas públicas.

Este debe tener un sistema de control y seguimiento de las personas detenidas por el Estado y que concentre la información a nivel nacional y sea utilizado por las Instituciones de Seguridad Pública con fines estadísticos y de inteligencia.

En este marco de regulación además de atender los criterios constitucionales deben, plantearse estrictas restricciones y responsabilidades en materia del tratamiento de datos personales.

La propuesta de iniciativa que fue presentada al senado señala que este registro funcionará en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien desarrollará la plataforma tecnológica para la administración y operación del Registro y del Sistema de Consulta de carácter público para lo cual será indispensable el apoyo de todas las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.

c) Coordinaciones Nacional, Estatales y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad

Parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública es garantizar la coordinación entre las instituciones federales y las estatales, y que las 266 regiones distribuidas en cada una de las 32 entidades federativas actúen también de manera coordinada e informada.

Coordinaciones Regionales

En cada una de las 266 regiones en que se divide el país para la construcción de paz y seguridad se destinarán otros tantos destacamentos de la Guardia Nacional para la prevención, investigación, detención y puesta a disposición de detenidos ante el Ministerio Público y aportación de las pruebas exigidas por la ley. La designación del número de elementos, personal especializado y recursos de investigación e inteligencia a cada región, se realizará en función del número de habitantes y considerando la incidencia delictiva y las proyecciones de criminalidad.

En cada una de las 266 regiones la coordinación general recaerá en la autoridad civil de más alto rango que asista a la reunión. Las coordinaciones estarán integradas por un representante del gobierno federal, uno del gobierno del Estado y uno de la Fiscalía General, el mando militar regional, autoridades locales y municipales, un agente del ministerio público y personal acreditado de la Fiscalía de Derechos Humanos, así como miembros voluntarios de la sociedad civil y autoridades locales y municipales.

Coordinaciones Estatales

Las Coordinaciones Estatales para la Construcción de Paz y Seguridad se reunirán diariamente a temprana hora para compartir información y tomar acuerdos, y estarán conformadas por el Titular del Poder Ejecutivo del estado o un representante del mismo, el Delegado de Programas de Desarrollo del gobierno federal en la entidad, un representante de la Fiscalía General de la República y el comandante de la zona militar o naval, y se invitará al Secretario de Seguridad y al Fiscal o Procurador General de la entidad, así como a un representante de la Comisión de Derechos Humanos, al Presidente del Tribunal de Justicia de la entidad y a integrantes de la sociedad civil.

Los Delegados de Programas de Desarrollo y los Secretarios Técnicos funcionarán como apoyos y no como desafíos a las autoridades locales.

En las distintas Coordinaciones, nadie actuará de manera unilateral. Las decisiones se tomarán de manera conjunta y serán atendidas por el mando operativo de la coordinación.

A los Secretarios Técnicos de la Coordinaciones Estatales para la Construcción de Paz y Seguridad, les corresponde: (i) fungir como enlace de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con las Coordinaciones estatales y regionales de seguridad y con los delegados estatales de programas de desarrollo; (ii) apoyar a las y los gobernadores en los asuntos referentes a las coordinaciones Estatal y Regionales; (iii) llevar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones generados en las mesas; (iv) proporcionar informes a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que contribuyan a la toma de decisiones; (v) contribuir en la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y estrategias; (vi) y apoyar en el suministro, intercambio y actualización de información.

Cada Coordinación estatal estará en posibilidades de acceder en tiempo real, a la información indispensable sobre la incidencia criminal de su competencia, a través de Plataforma México, para una adecuada toma de decisiones.

Coordinación Nacional

En el ámbito nacional se tiene ya un mando coordinado del Gabinete de Seguridad que es encabezado por el Presidente de la República; el Gabinete de Seguridad sesiona diariamente en Palacio Nacional y en él participan los Secretarios de Seguridad y Protección Ciudadana, Gobernación, Marina y Defensa, y se convoca con regularidad al Fiscal General de la República.

En la reunión se da seguimiento a las acciones que comprende esta Estrategia, se informa sobre la incidencia delictiva y se toman las decisiones correspondientes para transmitir las a las coordinaciones estatales y regionales. El Presidente podrá delegar la coordinación en el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.

En suma, el Gabinete de Seguridad es la instancia estratégica y de gestión de crisis. Su objetivo será garantizar la colaboración y perseverancia de todos los cuerpos de seguridad en el país, dotar de claridad a las reglas de convivencia y operación entre el gobierno federal y los gobiernos estatales en materia de seguridad, observar los debidos protocolos sobre el uso de la fuerza, garantizar el respeto a los derechos humanos y establecer diariamente las respuestas ejecutivas a los problemas que se presenten.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene las funciones de coordinar al gabinete de Seguridad, planificar las políticas públicas de seguridad y paz, actuar como representación del Presidente de la República en las sesiones de la Coordinación Nacional cuando el Jefe de Estado se encuentre ausente, elaborar la normatividad respectiva verificar su cumplimiento, vincular y articular a las autoridades federales con las estatales y municipales, atender demandas de contención de conflictos sociales y operar los sistemas nacionales de Protección Civil y Penitenciario.

Como parte de esta Estrategia se ha invitado respetuosamente a participar en la observación de las tareas de seguridad, construcción de la paz y prevención del delito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Reglas comunes de las Coordinaciones

En cada región, en cada estado y en la capital de la República tendrán lugar a temprana hora reuniones diarias para coordinar a todas las dependencias federales, estatales y municipales encargadas de la seguridad pública.

ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS

Como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se han desarrollado las siguientes estrategias específicas que no son limitativas, pero que constituyen temas prioritarios y urgentes a atender para recuperar la seguridad, pacificar el país y consolidar el Estado de Derecho.

A). Nuevo Modelo Policial

Se desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales.

Dicho modelo debe ser integral y transversal en sus componentes y considerar un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.

Asimismo, debe velar por la construcción colectiva y la coordinación efectiva entre cuerpos policiacos municipales, estatales y federales, al tiempo de estandarizar los rubros relacionados con la capacitación, profesionalización, certificación y dignificación policial.

En ese contexto, la policía más importante es la municipal, por su proximidad social y conocimiento del territorio. Nuestra apuesta será por el mejoramiento de los recursos humanos de estas corporaciones. Haremos policía desde abajo. Orientaremos los mayores recursos posibles al fortaleceremos profesional de las policías municipales. Impulsaremos un programa emergente de capacitación y profesionalización policial para duplicar lo más pronto posible el número de elementos municipales capacitados.

Tanto las policías municipales como las estatales se habrán de integrar en un solo modelo nacional de policía, con una misma calidad y competencia profesional, así como con capacitación y responsabilidades homologadas. Este proyecto se desarrollará en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en tres etapas: la creación de un modelo nacional de policía; la homologación de 32 modelos estatales afines y con capacidades iguales; y, finalmente, la reproducción del modelo estatal en las policías municipales que cuenten con las capacidades y acrediten los requisitos para su integración.

Dada la pulverización del territorio de algunas Entidades Federativas al inicio de esta Administración Federal se han iniciado acciones concretas de Coordinación Interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno que buscan la homologación de acciones y procedimientos en el desarrollo policial y el régimen disciplinario.

Las políticas en materia de Seguridad Pública que son acordadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuentan con recursos federales que se destinan a los estados y municipios para apoyar la realización de las metas en los temas de profesionalización de las personas que conforman a las distintas instituciones encargadas de la Seguridad Pública, para la prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, su equipamiento, la construcción de infraestructura física, así como para la implementación de bases de datos útiles para los fines de seguridad pública.

Esta Coordinación Interinstitucional está regida por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no obstante se advierten oportunidades de establecer mecanismos específicos y convenios de colaboración para los procesos de desarrollo policial, desarrollo organizacional y régimen disciplinario.

Las economías de escala beneficiarían a un número importante de municipios del país, que no cuentan con suficientes recursos financieros, materiales y humanos para el óptimo desempeño de sus atribuciones en materia de seguridad pública.

Se busca que los puestos, los sueldos, la capacitación y la certificación de las Instancias de Seguridad Pública Estatales no tengan diferencias abismales entre sí, que las percepciones mensuales en los Cuerpos Policiacos tengan un aumento gradual y significativo, dependiendo del rango y los niveles, teniendo como objetivo final la homologación de sueldos, capacitación y entrenamiento, equipamiento y reconocimiento. Los efectivos policiales estatales y municipales no deben quedarse muy atrás de las instancias federales.

Por lo cual, resulta imperativo Reactivar la Procuración de Justicia con un Nuevo Modelo Nacional de Policías Estatales y municipales. Impulsaremos la creación de la Universidad de la Seguridad Pública. Esta institución nos permitirá contar con un sistema de capacitación y educación continua, cuyo objetivo será especializar y profesionalizar a los cuerpos de seguridad. La formación incluirá una red adicional de escuelas y academias regionales.

Se rediseñará la carrera policial para adaptarla al nuevo sistema de justicia penal, mediante la creación de un auténtico servicio policial de carrera, que reconozca y garantice su permanencia. Los puestos de mando se asignarán por méritos a su actividad policial.

B). Prevención del Delito

La prevención es uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública.

Se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Contribuir a la construcción de paz mediante la prevención y reducción de la violencia entre grupos y entre personas, la restitución de derechos y la promoción de bienestar a nivel comunitario, la generación de eficacia colectiva frente a los problemas de inseguridad y la reconstrucción de la legitimidad de las instituciones de seguridad y justicia frente a la población.

Lograr lo anterior necesariamente implicará que las acciones de prevención por un lado **(a)** apoyen la desarticulación de los entramados delictivos que tienen una relación más estrecha con la violencia entre grupos (la producción, tráfico y comercialización de drogas; el robo, distribución y comercialización ilícita de hidrocarburos; el robo a autotransportes de carga y la comercialización ilegal de los bienes obtenidos de esta forma; el tráfico de armas; el tráfico o la trata de personas o la comisión de delitos electorales) y **(b)** contribuyan a interrumpir los fenómenos de violencia interpersonal que más afectan a las comunidades como son la violencia en pareja, la violencia en el hogar, la o violencia en el ámbito escolar.

Por otro lado también requerirá que la política de prevención **(c)** ayude a facilitar el acceso de las personas a salud, educación, trabajo y vivienda, entre otros satisfactores; **(d)** promueva la cultura de la legalidad y la ética pública, así como la movilización de la comunidad en torno a la solución pacífica de sus conflictos y problemas de inseguridad y **(e)** permita sentar las bases para la reconciliación entre la sociedad y las instituciones encargadas de brindar seguridad y procurar e impartir justicia.

Para lograr lo anterior, el gobierno de México a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana enfocará sus esfuerzos en las siguientes acciones:

- **Desarrollo Alternativo:** Crear, de la mano de las dependencias encargadas de la política económica y social, alternativas económicas sostenibles para los hogares y comunidades que dependen del ingreso provisto por actividades ilícitas como el cultivo de drogas, la extracción y distribución ilegal de hidrocarburos, el robo de autotransporte, etc. Para ello, será necesario mejorar las condiciones generales de bienestar, promover la cohesión de la sociedad en torno a valores cívicos, desarrollar infraestructura y mejorar el alcance de servicios públicos en las regiones donde se presentan dichas actividades. Asimismo, como parte de esta estrategia, se buscará que los bienes decomisados al crimen sean reutilizados o reinvertidos en los proyectos de prevención y bienestar que benefician a estas comunidades.

- **Prevención Especial de la Violencia y el Delito:** En coordinación con las instancias encargadas de la operación del sistema de justicia penal a nivel federal, estatal y municipal, se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección (en el caso de los menores que son forzados a cometer delitos), resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas. Las estrategias de prevención especial de la Secretaría no se limitarán a las personas privadas de la libertad, sino que se extenderán a las personas que cumplan con alguna sanción o privativa de la libertad o con alguna medida de justicia alternativa.

- **Disuasión Focalizada:** Junto con las instancias correspondientes de los tres órdenes de gobierno, así como con las dependencias encargadas de la política social, se diseñarán e implementarán estrategias que permitan (i) identificar dónde y quiénes se dedican a una actividad ilícita; (ii) comunicarles con claridad las consecuencias de participar o continuar participando en actividades ilícitas haciendo explícitos los riesgos y las sanciones penales asociadas o bien poniendo el ejemplo mediante la persecución efectiva de personas o grupos dedicados a actividades similares; (iii) movilizar a la comunidad afectada por estas actividades para generar conciencia en las personas o grupos dedicados a actividades ilícitas sobre los daños que generan de forma que la propia comunidad pueda orientarlos para que modifiquen su comportamiento de forma positiva y (iv) ofrecer apoyo integral a quienes deseen abandonar la actividad delictiva y den cuenta de ello.

- **Cumplimiento Regulatorio:** Se promoverá, en coordinación con instituciones públicas y del sector privado y mediante la articulación de apoyos e incentivos, que las dependencias o instancias que por su objeto social o atribuciones legales puedan estar en riesgo de ser utilizadas o infiltradas por la delincuencia para llevar a cabo actividades ilícitas se apeguen a los estándares de operación y cumplimiento legal más altos a nivel nacional e internacional.

- **Justicia Procesal, Proximidad y Atención a Víctimas:** La Secretaría, a través de las unidades encargadas de la prevención, velará porque las autoridades de seguridad y justicia cuenten con herramientas y protocolos de actuación que ayuden a consolidar su legitimidad frente a la sociedad; es decir, que ayuden a fortalecer la percepción de que trabajan en favor del bien público y no en favor de objetivos institucionales o individuales. Dichas herramientas o protocolos podrán incluir temas relacionados con su proximidad y la calidad de sus interacciones con el público, la justicia cívica, la transparencia y rendición de cuentas, el uso de la fuerza o la atención a víctimas.

En todos los casos, las estrategias se desarrollarán, adaptarán y complementarán a partir de un diagnóstico detallado de cada una de las regiones, corredores o sectores donde se lleven a cabo atendiendo a las especificidades de cada una, máxime si se trata de alguna región que agrupe de forma diferenciada a un grupo étnico específico (i.e. etnoregiones).

En este sentido, la política de prevención tendrá como prioridades: (a) establecer lazos de colaboración con todas las dependencias relevantes del Gobierno de México, (b) coordinarse en todo momento con las autoridades estatales y municipales y (c) estrechar sus vínculos con la comunidad internacional, el sector privado y, de manera muy importante, con la sociedad civil organizada y no organizada.

C). Estrategias focalizadas en las regiones y participación ciudadana

Se desarrollarán estrategias focalizadas según la naturaleza de los problemas locales y regionales, comenzando por los territorios más violentos; es prioridad la recuperación de los espacios públicos. Se está reafirmando el combate a los delitos que más afectan a la sociedad, como la extorsión, el robo, el secuestro, el homicidio, el tráfico de personas, el contrabando y el comercio ilegal de armas, el feminicidio, la violencia de género y los crímenes de odio.

De igual manera, se convocará a las asociaciones civiles y organismos ciudadanos a sumar su esfuerzo y experiencia para garantizar resultados óptimos; todo ello con un esfuerzo con la conformación de redes vecinales.

Finalmente, habrá apertura a la observancia y participación de organismos de la sociedad civil y de defensa de derechos humanos nacionales e internacionales. En carreteras, campos y ciudades del país se dará atención especial a la salvaguardia de los derechos de las comunidades indígenas, los menores, las mujeres, los adultos mayores, las personas con discapacidad los migrantes de cualquier nacionalidad y los grupos sociales o personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el gobierno reconocerá explícitamente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y se recurrirá a esa instancia para el esclarecimiento y el castigo si llegaran a tener lugar crímenes que pudieran considerarse como de lesa humanidad.

D). Nuevos criterios de distribución de los recursos federales en materia de seguridad

A partir del diálogo con los Ejecutivos locales y la suma de esfuerzos de la federación y las Entidades Federativas el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los nuevos criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación, administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP) que serán aplicados en el ejercicio fiscal 2019, y que serán la base para futuros ejercicios fiscales, sujetos desde luego a su evaluación y resultados.

Los criterios de distribución de los recursos federales se basan en las siguientes prioridades acordadas con la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1. Profesionalización, certificación y capacitación de policías estatales, municipales, custodios y ministeriales con énfasis en sistema de justicia penal acusatorio, derechos humanos y perspectiva de género.

2. Equipamiento Policial y de Instituciones (Unidades Especializadas en Combate al Secuestro, Cibernética, Búsqueda de Personas y Sistema de Justicia Penal).

- El equipamiento policial de las instituciones es precario y obsoleto, así como en muchos casos es insuficiente para enfrentar a la delincuencia.
- Como prioridad se deben destinar mayores recursos de los fondos federales para el equipamiento de las corporaciones, los cuales sumados a los esfuerzos locales permitirán que las policías cuenten con mejor condiciones para el desarrollo de su trabajo: mejores uniformes, mejor protección, mejores vehículos, mejor armamento.

3. Fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas.

- El eje de la actividad criminal es el flujo financiero, sino es combatido con eficacia la lucha será infructífera.
- En la gran mayoría de las entidades federativas no existen Unidades de Inteligencia Financiera, al constituirse estas Unidades coadyuvarán en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y eso permitirá desarticular la red financiera de los criminales.
- Con dichas unidades se fortalecerá la investigación para los procesos de extinción de dominio de los bienes decomisados a los delincuentes para su posterior utilidad social.

4. Construcción, mejora y equipamiento de los Servicios Médicos Forenses.

- Ante eventos reprobables, como las cajas de trailers repletas de cadáveres amontonados que circularon en la zona metropolitana de Guadalajara por la falta de espacios en los servicios médicos forenses o las condiciones lamentables en que se encuentran operando otros con una gran saturación con cuerpos sin equipos de refrigeración funcionales, expuestos y apilados, se pretenden construir, mejorar o ampliar los centros donde son almacenados.
- Toda persona merece un trato digno y el personal que labora en esas instituciones deben contar las condiciones mínimas de sanidad e higiene para desempeñar su trabajo.

5. Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y de ejecución de medidas para adolescentes

Actualmente el Sistema Penitenciario Nacional presenta inconsistencias tales como: opacidad, falta de controles internos y corrupción.

- La población penitencia a nivel nacional a fines del 2018 era de 202,889 internos. El 83% son del fuero común y el 17% del fuero federal.
- Por ello, se requiere mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad (PPL) estableciendo un régimen de respeto a sus derechos con dignificación de condiciones de alojamiento, salud y alimentación.
- Se deben de eficientar los Sistemas de bloqueos de señales de celulares en los reclusorios para evitar que desde ahí se practiquen extorsiones y operen los delincuentes.

6. Interconexión tecnológica eficaz de todos los sistemas de información federal, estatal y municipal

- La falta de acuerdos de colaboración y de coordinación interinstitucional de diversas instituciones a nivel federal, estatal y municipal han limitado la interconexión tecnológica y eficaz de los sistemas de información para combatir la criminalidad.
- Se requiere fortalecer Plataforma México para contar con una interconexión tecnológica eficiente de todos los sistemas de información federales, estatales y municipales.
- La inteligencia debe ser la base de un correcto desempeño para las fuerzas del orden, en la medida en que minimiza el uso de la fuerza, redundando en la seguridad de la población y de los propios agentes y permite desarticular de raíz los procedimientos delictivos.
- Se han establecido los primeros protocolos de intercambio de información y análisis entre las áreas de inteligencia policial y criminal, instancias de inteligencia sobre seguridad interior, pública y nacional, el Instituto Nacional de Migración y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. Actualización y fortalecimiento de la Red Nacional de Radiocomunicación

- Existe un nivel de obsolescencia y de abandono en el área de la Red Nacional de Radiocomunicación, aunado a la existencia de un monopolio.
- Esta situación ha impedido el crecimiento organizado y articulado de la red de comunicación.
- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en coordinación con la oficina del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, deberán desarrollar acciones que garanticen en el corto, mediano y largo plazo la operación y vigencia de la Red Nacional de Radiocomunicación con las siguientes características:
 - (a) libre competencia en la provisión de infraestructura, equipamiento, mantenimiento y transferencia de conocimiento,
 - (b) actualización completa al protocolo IP, e
 - (c) integración confiable entre las redes de seguridad Tetra, Tetrapol y P25, así como del sistema satelital MEXSAT MORELOS III y las redes de banda ancha vigentes en el territorio nacional a través de la interoperabilidad, de al menos, voz y señalización.

Todas estas medidas deberán observarse en los tres órdenes de gobierno con el objeto de ampliar las coberturas, diversificar los servicios, y aprovechar la oferta de otras tecnologías en el mercado, garantizando la utilización de la infraestructura instalada por el Estado mexicano.

8. Fortalecimiento tecnológico del Registro Vehicular (REPUVE)

- El robo de vehículos no sólo es un delito que por sí mismo hay que combatir frontalmente, sino porque la mayoría de los delitos se cometen en vehículos robados pues son la herramienta de los criminales.
- Las experiencias en materia de registro de vehículos hasta ahora han sido insatisfactorias.
- El Registro Vehicular (REPUVE) debe considerarse como un instrumento de seguridad ya que es una herramienta eficaz para el combate del delito debido a que en su comisión, traslado y huida se requiere de un medio de transporte que nos permita llegar con rapidez a los responsables del delito.
- Se debe de impulsar el incremento de las capacidades de supervisión del REPUVE en las Entidades Federativas en esta materia.

9. Fortalecimiento de los sistemas de video vigilancia y geolocalización

- En la actualidad en una gran mayoría de Ciudades y municipios del país no funcionan los sistemas de video vigilancia y geolocalización.
- No se cuenta con un adecuado esquema de mantenimiento y capacitación para los sistemas de video vigilancia y geolocalización ya instalados.
- Sin embargo está comprobado que éstos sistemas ayudan a reducir la criminalidad.

10. Impulso Modelo Nacional de Policía, Prevención del delito y percepciones extraordinarias

- Es un hecho irrefutable que la sociedad demanda una policía confiable, capacitada y bien remunerada.
- Es por eso que se trabaja en un Modelo Nacional que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales.
- Dicho Modelo Nacional de Policía debe ser integral y transversal en sus componentes y considerar un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.
- Para ello es imperante homologar sueldos, capacitación, reconocimiento y equipamiento de nuestras policías.

E). Estrategia de Combate al Mercado Ilícito de Hidrocarburos

A la luz de la dimensión del problema que implica el fenómeno delictivo asociado al robo y venta ilícita de hidrocarburos, el Estado mexicano ha impulsado de manera firme y decidida una serie de acciones tendientes a resolver dicha problemática surgida, permitida y tolerada desde anteriores administraciones.

La misma genera graves daños a la economía del país, es detonador de violencia inusitada en diferentes regiones de la República, fomenta la corrupción y genera graves conflictos sociales y riesgos para la población, que incluso han llegado a convertirse en verdaderas tragedias nacionales.

En este sentido las acciones gubernamentales se encauzarán a través de la prevención general y especial del delito.

Por lo que hace a la prevención general del delito, se están impulsando una serie de programas sociales que permitan inhibir las condiciones criminogénicas que favorecen la aparición de conductas antisociales asociadas al robo y venta ilícita de hidrocarburos.

Durante esta administración se efectúa un esfuerzo de inversión presupuestal histórica, para atender las causas generadoras de las conductas antisociales, por ello mediante elevar las condiciones de bienestar y desarrollo social a través de mejores servicios de salud, educación, vivienda, trabajo bien remunerado, deporte, entre otros aspectos, estaremos en posibilidades de evitar que la delincuencia organizada se vea beneficiada de las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de la población más vulnerable de nuestro país.

De igual manera, actuando paralelamente tanto en evitar las conductas antisociales como persiguiendo y sancionando aquellas que el Derecho y la sociedad consideran inaceptables, permitirá disminuir drásticamente las externalidades económicas producto del delito que afectan de manera significativa la viabilidad y desarrollo económico, social y político de México.

En lo que respecta a la prevención especial del delito el Gobierno de la República, ha determinado utilizar todos los recursos con los que cuenta para enfrentar de manera firme y decidida las conductas delictivas que impunemente durante varios lustros se han cometido con la connivencia de las autoridades responsables de aplicar la ley.

Para tener una respuesta integral al problema se ha determinado que adicionalmente a los esfuerzos de Secretaría de la Defensa encaminados a garantizar la seguridad de PEMEX, se sumen todas las capacidades institucionales del Estado mexicano a través de la función policial que desarrollan diversas instituciones, tanto en el plano de producción de inteligencia direccionada a auxiliar al Ministerio Público Federal, como en el ejercicio de las facultades preventivas, investigativas e inspectivas que cada institución pueda desarrollar.

Para ello se plantean tres diferentes etapas que deberán ser puntualmente evaluadas en cuanto a resultados concretos.

1. En una primera etapa:

- a) Solventar las necesidades de productos de inteligencia que permita prevenir robos de combustible, o sabotajes a las instalaciones de PEMEX

- b) Dar seguimiento y auxiliar a la Fiscalía General de la República con información táctica en todas las detenciones que se realicen en flagrancia, a efecto de apoyar en la judicialización de detenidos y en el aseguramiento de inmuebles, vehículos o instrumentos del delito,
- c) Identificar con modus operandi todos los eventos de robo de combustible en el país, vía mecanismos de inteligencia transversales aprovechando todas las capacidades institucionales.

2. En una segunda etapa:

- a) Identificar el número de investigaciones en curso a efecto de establecer las redes de vínculos que establezcan la identificación de los líderes de las organizaciones delictivas, sus operadores regionales, testaferros, bienes y recursos, así como quienes les brindan protección desde su calidad de servidores públicos.
- b) De dichas redes de vínculos deberán determinar cuántos objetivos cuentan con mandamientos judiciales en su contra o investigaciones en curso, y respecto de los que no existan aquellas, proporcionar información que sirvan como datos de prueba para iniciar las investigaciones correspondientes, o integrar debidamente las ya existentes para el ejercicio de la acción penal en su contra.
- c) Determinar los objetivos prioritarios y los blancos de oportunidad a consignar con pedimento de orden de aprehensión, las cuentas bancarias que deban ser intervenidas, los bienes inmuebles que deban ser cateados y asegurados, las estaciones de servicio que deban ser inspeccionadas e identificar a los líderes sociales regionales que se encuentren relacionados en la comisión del tales delitos.
- d) Dar seguimiento procesal a las judicializaciones que resulten procedentes.
- e) Establecer un programa de cumplimiento de órdenes de aprehensión por delitos relacionados con el robo de combustible.

3. En una tercera etapa:

Evaluar resultados a través de:

1. La capacidad de respuesta institucional derivada tanto del número de ataques a ductos, como las posibles pérdidas que pudieran presentarse por robo de combustible.
2. Número de investigaciones iniciadas.
3. Número de personas detenidas y procesadas.
4. Número de órdenes de aprehensión obtenidas.
5. Número de órdenes de aprehensión cumplidas.
6. Número de bienes asegurados y monto de los mismos.
7. Número de cuentas y empresas aseguradas y monto de las mismas.
8. Número de sentencias condenatorias obtenidas.

Estamos convencidos que garantizar certeza jurídica a los gobernados y respeto a sus derechos humanos justifican la existencia de los estados democráticos, por ello sabremos cumplir con el mandato que el pasado primero de julio el pueblo nos otorgó para reestablecer el estado de derecho y desterrar la impunidad.

Sabemos que la tarea implica superar vicios, rezagos y deformaciones históricas que exigen comprometer nuestra absoluta voluntad y compromiso con la aplicación de la ley que permitan alcanzar condiciones de paz y bienestar social.

No pasa desapercibido que el 14 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman el artículo 22 y 73 fracción XXX de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio donde se incluyen los delitos para la procedencia de esta acción en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, ello sin duda formará parte integral de la estrategia para combatir a la delincuencia.

F). Estrategia de combate al uso de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (mejor conocido como lavado de dinero o lavado de activos), defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada, así como el papel de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en el abatimiento de éstos delitos.

Mediante el uso de la inteligencia financiera, se combatirá al crimen organizado como un sistema económico, es decir, en su fortaleza económica. Concentraremos nuestros esfuerzos en el dinero y en los bienes del narcotráfico, y no sólo en los narcotraficantes o en los llamados objetivos prioritarios.

Los recursos incautados al crimen organizado se destinarán a financiar los programas focalizados de prevención social y reparación del daño. Se establecerán controles legales y de ciudadanía para supervisar el uso y aplicación de dichos recursos.

En los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos 2016 (actualmente se está realizando la actualización 2019 de este documento), coordinada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y en donde participaron instituciones de seguridad, procuración de justicia, del poder judicial de la federación, así como instituciones del sistema financiero y bursátil mexicano, se identificó a la delincuencia organizada como uno de los principales riesgos de la economía nacional, motivo por el cual debe de ser atacada desde su ámbito financiero, para abatir su poder económico que afectará y disminuirá sus operaciones.

La diversificación y creatividad que tiene la delincuencia organizada para realizar operaciones financieras a través de empresas, personas o utilización del sistema bancario y bursátil es tan basto que obliga a las instituciones de inteligencia a encontrar nuevos métodos que contribuyan a localizar y posteriormente bloquear las cuentas y activos de éstos delincuentes, así como denunciar ante la Fiscalía General de la República o fiscalías o procuradurías locales.

De igual manera, al utilizar recursos de procedencia ilícita en las actividades productivas, produce un quebranto a la hacienda pública del país por la defraudación fiscal que esto provoca y que lesiona también a la sociedad por la distracción de recursos que bien podrían ser utilizados en educación o programas sociales.

La UIF en el marco de una política criminal de Estado encabezada por el Presidente de la República y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, juega un papel trascendental en la prevención de la utilización de recursos de procedencia ilícita, al proveer a las instituciones de procuración de justicia elementos tangibles, información y análisis que contribuyen al fortalecimiento de investigaciones, que en su caso, puedan ser judicializadas y las sentencias por estos delitos sean incrementados.

Asimismo, la facultad que tiene la UIF para incorporar al listado de personas bloqueadas a individuos o empresas relacionadas con la delincuencia organizada, permite limitar sus operaciones y afecta sus estructuras, debilitándolas y dando la oportunidad a las instituciones de procuración e impartición de justicia de realizar sus tareas.

Para lograr lo anterior, la UIF dentro del marco legal vigente y para combatir los delitos que ya se han mencionado, realizará las actividades siguientes:

1. Elaboración y diseminación de tipologías en donde se muestren los métodos que utilizan las redes de la delincuencia organizada para ingresar al sistema financiero recursos de procedencia ilícita, así como sus delitos predicados.

2. Integrar, evaluar y vincular datos para prevenir y combatir el delito de utilización de recursos de procedencia ilícita.

3. Especialización en las técnicas de investigación para la identificación pronta y expedita de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

4. Generar productos de inteligencia para el combate y la afectación a la economía de la delincuencia, a través de los reportes de inteligencia que se generen.
5. Contar con bases de información y de datos estructurados que permitan respuestas eficaces en el combate al Lavado de Dinero.
6. Homologación de criterios y plataformas de tecnologías de la información y comunicación para integrar y disseminar productos de inteligencia patrimonial, fiscal y económica.
7. Agregar un componente económico y patrimonial a las tareas actuales de investigación, bajo un enfoque de creación de inteligencia patrimonial económica a nivel local, con recursos de fondos FASP.
8. Prever tendencias delictivas con base en los activos de los delincuentes y los sujetos relacionados con los mismos.
9. Potenciar la coordinación institucional en materia de estadística y combate a la delincuencia, relacionada con la investigación, procesos y condenas por la utilización de recursos de procedencia ilícita, ello para la debida toma de decisiones.
10. Generar datos estadísticos y mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia fiscal.
11. Identificar y bloquear los activos de los imputados relacionados con la delincuencia organizada.
12. Incrementar el número de denuncias que presenta la UIF ante la Fiscalía General de la República de los hechos que tenga conocimiento relacionados con la utilización de recursos de procedencia ilícita, así como con vistas entre la Procuraduría Fiscal de la Federación por casos de defraudación fiscal y Secretaría de la Función Pública por temas de responsabilidades administrativas.
13. Congelar o bloquear las cuentas vinculadas a delitos en donde se presuma la utilización de recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, así como sus delitos predichos.
14. Suscribir y celebrar actos jurídicos necesarios para un eficaz ejercicio de las funciones de la UIF.
15. Implementar en la Guardia Nacional una Unidad Policial Especializada en la Investigación de Lavado de Dinero denominada Guardia Financiera, que debe estar adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
16. Coadyuvar en la creación de una Unidad de Investigación y Litigación especializada en lavado de dinero y robo de hidrocarburos en la Fiscalía General de la República.
17. Coordinación con instancias de procuración e impartición de justicia con la finalidad de obtener mejores resultados en la judicialización de los asuntos.
18. Coordinación con instancias internacionales para la prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
19. Intercambio de información con agencias internacionales para prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita.
20. Proporcionar asesoría técnica y de gestión a las entidades federativas en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
21. Implementación de programas de capacitación a los diversos sectores del sistema financiero y de actividades vulnerables para lograr una mejor identificación de conductas delictivas por lavado de dinero.

G). Estrategia para agilizar los procedimientos de extinción de dominio y utilización social de los bienes confiscados a la delincuencia.

El procedimiento actual de extinción de dominio es muy largo ya que puede durar años para que un Juez Penal Federal competente, dicte sentencia e instruya el destino de los bienes asegurados.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) es la Institución del Gobierno Federal que administra bienes que no son del Estado. En la actualidad, el SAE tiene, en bodegas y patios, diversos bienes asegurados que fueron transferidos por la entonces Procuraduría General de la República hace más de 14 años, sin que la autoridad competente se pronuncie respecto a su destino.

Se generaran los acuerdos correspondientes con la Fiscalía General de la República para que los Agentes del Ministerio Público de la Federación agilicen los procedimientos de abandono ante las instancias judiciales y se agilice su destino. Se ha planteado convertir dichos bienes a numerario, efectivo o su equivalente, mediante el procedimiento de enajenación.

El 14 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y 73 fracción XXX de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Por un lado incorpora más delitos para poder ejercitar esta acción, como lo son: hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Por otra parte establece la obligación de emitir una legislación única en la materia pretendiendo que el procedimiento sea más eficaz.

Con esta reforma se posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige. Así mismo, al aplicar la figura de extinción de dominio, el Estado podrá utilizar de manera estratégica los bienes producto de la delincuencia para fortalecer su combate.

Sin lugar a dudas uno de los logros más importantes en nuestro país fue considerar la figura jurídica de extinción de dominio dentro de nuestro marco normativo, no obstante, con el paso del tiempo dicho instrumento no ha dado los resultados esperado ni ha logrado satisfacer las expectativas respecto al combate efectivo contra la delincuencia.

Por lo anterior, resulta indispensable replantear la figura de extinción de dominio con la finalidad de que dicho instrumento sea eficaz y eficiente en el combate contra las estructuras delictivas respecto a sus recursos económicos.

Para poder llevar a cabo dicho fortalecimiento es necesario atender lo siguiente:

- Precisar la naturaleza civil del procedimiento de manera autónoma respecto del procedimiento penal.
- Especificar que dicho procedimiento civil recae sobre derechos reales o bienes incorporados al patrimonio de una persona y/o sobre su eventual participación o responsabilidad en la comisión de ilícitos, la esencia estriba en acreditar la legítima procedencia de los bienes por quien se ostente como propietario o poseedor.
- Derivado del reconocimiento de la naturaleza civil del procedimiento, resulta más que necesario expedir la legislación general única en materia de procedimiento civil que permita establecer parámetros precisos a nivel nacional, para disponer, usar, usufructuar, enajenar y monetizar de los bienes, sin perjuicios para el Estado.

- La monetización de los bienes sobre los que recae el ejercicio de la acción de extinción de dominio atendiendo al tema fundamental respecto al costo en el que incurre el Estado al fungir como administrador de los bienes resguardados durante todo el proceso judicial, resultando necesario que aquellos bienes que estén sujetos a la acción de extinción de dominio, se liquiden, destruyan o transfieran en aras del interés público, con el fin de que contribuyan al bienestar de los ciudadanos y no generen un gasto innecesario en los contribuyentes.
- La posibilidad de disponer (uso, usufructo, enajenación y monetización atendiendo al interés público), y desde el primer momento en que se presenta la acción de extinción ante el juez civil, de aquellos bienes que son materia de este.

Adicionalmente a la Ley de la materia (Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público), se propondrán reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento; así como al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se propone que los recursos de los bienes confiscados cuyo dominio haya sido declarado extinto mediante sentencia ejecutoriada después de la intervención del SAE, se destinen en partes iguales a tres fondos para la reparación del daño causado a la víctima u ofendido de los delitos; a Programas Sociales y al fortalecimiento de la Estrategia de la Seguridad.

H). Estrategia para combatir el Robo a autotransporte y pasajeros en carreteras

En las carreteras de México circulan anualmente 75 millones de personas y en temporadas vacacionales 16 millones de personas en forma adicional, por lo que ante esta saturación de usuarios de la red carretera nacional, la delincuencia opera en el anonimato. Se requiere combatir, mediante una estrategia interinstitucional, los asaltos y robos en las carreteras de México y con ello disminuir sensiblemente los siniestros.

Al respecto se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Operaciones específicas de revisión y supervisión del transporte en rutas identificadas con mayor Incidencia Delictiva.
- Vinculación con centros de distribución, centrales de carga, cámaras del transporte y Organismos del Sector Privado para intercambio de información sobre incidencias y eventos en carreteras.
- Establecer filtros de revisión y arcos en Centrales de Autobuses.
- Revisar las afectaciones de tramos carreteros y blindar los accesos a las autopistas.
- Uso de arcos gamma para la detección de armas y drogas.
- Acceso a las cámaras de videovigilancia para detectar vehículos sospechosos o dedicados a actividades delictivas.

Los tramos carreteros donde se iniciará este Plan de Carreteras Seguras serán:

- Carretera 150D de la **Ciudad de México al Puerto de Veracruz**.
- Carretera 37D de Morelia al Puerto de Lázaro Cárdenas.
- Carretera Autopista 57D en su Tramo **Ciudad de México-Querétaro** y Autopista 45D en su Continuación del Trayecto **Querétaro-Salamanca-Irapuato**.
- Autopista 95D en su Tramo **Cuernavaca-Chilpancingo**.

I). Estrategia para abatir el tráfico de armas

Las Instituciones de Gobierno no han contado con controles eficientes ni inventarios de confiscaciones de armas; además existe un alto índice de corrupción en los tres órdenes de Gobierno en relación con este tema.

Se calcula que un 3% de los mexicanos tienen un arma y en nuestro país se utilizan armas de fuego en alrededor de un 70% de los homicidios. Se calcula que alrededor de 200,000 armas de fuego entran ilegalmente a México cada año.

Se ha carecido de controles aduaneros eficientes. No se cuenta con rastreo de armas ni protocolos periciales eficientes y universales.

Se requiere combatir mediante una estrategia interinstitucional la entrada ilegal de armas de fuego en nuestro país y establecer mayores controles y seguimiento a las licencias colectivas de armas de fuego.

Se pondrán en marcha mecanismos para mejorar el control y registro de armas aseguradas y se reactivarán los grupos interinstitucionales integrados por el Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina, Fiscalía General de la República, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para supervisar el control y registro de armas. Periódicamente se revisarán los resultados de estas acciones.

Finalmente, a efecto de atender la obligación establecida en el artículo 69 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera anual se remitirá un informe de actividades sobre los avances, alcances, resultados, logros y demás información que establezca con claridad el estado que guarda la presente estrategia.

Asimismo, en relación con el artículo 76 fracción IV, se enviará un informe anual sobre las actividades de la Guardia Nacional a la Cámara de Senadores, que permita analizar y dar continuidad de las acciones de esta institución de seguridad pública.

De manera adicional, la Cámara de Senadores analizará la Estrategia con la finalidad de evaluar anualmente el progreso respecto al cumplimiento de los objetivos y el avance en las estrategias establecidas en la misma.

Lo anterior, para en su caso fortalecer la Estrategia que a consideración de esa legisladora contribuyan a lograr los fines y resultados esperados en materia de construcción de paz.

Desde el inicio de esta nueva administración, el Gobierno de México está comprometido en generar, en cualquier ámbito del ejercicio de gobierno, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas y evitar la discrecionalidad sobre todo en la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad, promoviendo siempre un gobierno proactivo y transparente.

La presente estrategia estará alineada al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, siendo éste el proyecto nacional que marcará el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos.

En este sentido, el PND es el documento en el que el Gobierno de México articula los objetivos y metas para atender los problemas prioritarios e impulsar el desarrollo nacional, en éste se detallan las metas e indicadores en materia de seguridad pública, lo cual permitirá evaluar si se está operando debidamente y si los resultados cuantitativos y cualitativos de su ejecución son los esperados, por lo que toda vez que la Estrategia Nacional de Seguridad se encuentra sincronizada, se establecerán los mismos parámetros de evaluación. Ello con base a la Ley de Planeación en el que de manera directa participan las dependencias vinculadas al sector seguridad.

Lo anterior en términos de los criterios generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se definirán los mecanismos, los resultados, objetivos y prioridades del Plan y sus programas y se establecerán los indicadores correspondientes que tendrán las diversas estrategias incluida la de Seguridad.

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. FRANCO GERARDO MARCELLO FABBRI VÁZQUEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL C. HÉCTOR SALGADO BANDA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ APARICIO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 1 de diciembre de 2018.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28, 29 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a partir del 26 de septiembre de 2018, acreditando su personalidad con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo No. 333, publicado en el ejemplar No. 190, Décima Tercera Parte; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio así como los servidores públicos que lo asisten, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 38, 77, fracciones XVIII, XXII, inciso a), XXVI, 80 y 100 de

la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracciones II y IX, 18, 19, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 4, fracción I del Decreto Gubernativo Número 15, mediante el cual se modifica la naturaleza jurídica y se reestructura la organización interna del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuarta parte, el 21 de diciembre de 2012; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa, número 103, segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y los Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2019 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2019, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$258,536,996.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$65,453,049.59 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$323,990,045.59 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “LAS PARTES” acuerdan adquirir de manera consolidada los bienes y los servicios señalados en el Anexo Técnico que forman parte de este Convenio, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2020, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2020, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

- VII.** Orientar las acciones del personal policial a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento.
- VIII.** Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO" el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- IX.** Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- X.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. El Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá designar a un Servidor Público con competencia y nivel de decisión, como responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- XI.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- XII.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- XIII.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XIV.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XVI.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XVII.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XVIII.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "Ley General" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

- XIX.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XX.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción X de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2019, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Franco Gerardo Marcello Fabbri Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Guanajuato, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Álvar Cabeza de Vaca Appendini**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Marco Antonio Sánchez Aparicio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 113.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. y II. ...

III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2019.- Sen. **Marti Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vazquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Capítulo 4 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Promulgatorio del “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia, el diez de febrero de dos mil catorce” (Protocolo) y la “Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo” (Resolución), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016, los cuales entraron en vigor el 1 de mayo de 2016;

Que el 25 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 28 de junio de 2017” (Decisión) y que el 16 de julio de 2018 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor de dicha Decisión;

Que mediante la Decisión, la Comisión de Libre Comercio del Protocolo adoptó el “Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico” y el “Plan de Contingencia”, tal y como se prevé en los Anexos 1 y 2 de dicha Decisión;

Que derivado de la adopción y entrada en vigor del Procedimiento General referido en el considerando anterior, resulta necesario adecuar la Resolución para que sus reglas sean acordes con la normatividad aplicable al Protocolo, ha tenido a bien expedir la

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SU ANEXO

Único. Se **REFORMAN** las reglas 1, fracción IV; 6; y 14, fracción II, y se **ADICIONA** un segundo párrafo a los Campos 13 y 14 del instructivo para el llenado del certificado de origen contenido en el Anexo de la Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016, para quedar como sigue:

1.- ...

...

- IV.** “Certificado de origen válido”, el certificado de origen escrito o electrónico emitido por la autoridad competente en el formato contenido en el Anexo de la presente Resolución, que cumple con las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Protocolo, en esta Resolución, en las de su instructivo de llenado y, en su caso, en el Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico, contenido en la Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo, dada a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2018 (en lo sucesivo, denominado el “Procedimiento General”);

...

6.- Para los efectos del artículo 4.17 (1) y (4) del Protocolo, el formato del certificado de origen es el establecido en el Anexo de la presente Resolución. Para efectos del certificado de origen firmado electrónicamente, se estará a lo establecido en el Procedimiento General.

...

14.- ...

...

II. Transmitir y presentar copia del certificado de origen válido en documento electrónico o digital como anexo al pedimento.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2019.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

**ANEXO de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la
aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al
Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.**

...

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

...

Campo 13: ...

Tratándose de un certificado de origen firmado electrónicamente, el número de hojas será completado con la sigla NA (no aplicable).

Campo 14: ...

Tratándose de un certificado de origen firmado electrónicamente, no será incluido el texto "Certifico la veracidad de la presente declaración".

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2019.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	8-6406-9	“Centro de Estudios de Bachillerato” ubicado en Calle Guadalupe, S/N, Fraccionamiento Flores de Tepeyac, C.P. 33000, Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua. Superficie de 15165.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Terreno Baldío	100.00
			SUR	Avenida Sin Nombre Lotes Ocupados	100.00
			ESTE	Calle Guadalupe	151.65
			OESTE	Lote Baldío	151.65

2	8-6410-2	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 189” ubicado en Calle Profesora Leonor Sánchez Talamantes, N° 1, Colonia PRI, C.P. 33036, Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua. Superficie de 7700.90.00 metros cuadrados.	NORESTE	Predio del Centro de Bachillerato Tecnológico 228	69.00
			NOROESTE	Centro de Bachillerato Tecnológico	117.75
			SURESTE	Río Parral	103.20
			SUROESTE	Calle Profesora Leonor Sánchez Talamantes	109.30
3	8-6422-9	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 114” ubicado en Calle Benjamín Herrera, N° 2825, Colonia INFONAVIT Parques Industriales, C.P. 32600, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Superficie de 27994.00 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Benjamín Herrera 2825	238.05
			NOROESTE	Propiedad Privada	193.54
			SURESTE	Propiedad Privada	114.25
			SUROESTE	Propiedad Privada	162.95
4	8-6423-8	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 061” ubicado en Calle Francisco I. Madero, S/N, Colonia Ladrilleros y Caleros, C.P. 08820, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Superficie de 11003.00 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Pedro Bracamontes	100.16
			NOROESTE	Calle Francisco Villa	111.10
			SURESTE	Calle Francisco I. Madero	111.10
			SUROESTE	Calle 34	100.16
5	8-6429-2	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 093” ubicado en Calle Plan Alemán, N° 1802, Colonia Centro, C.P. 31700, Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua. Superficie de 64511.00 metros cuadrados.	NOROESTE	Calle Plan Alemán	426.72
			NOROESTE	Fundo Legal Nuevo Casas Grandes	190.86
			SURESTE	Propiedad de José S Zamora	494.87
			SURESTE	Propiedad de José S Zamora	152.94
6	8-6431-8	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 098” ubicado en Calle 24, S/N, Colonia Tecnológico, C.P. 32881, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua. Superficie de 78200.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 22	230.00
			SUR	Calle 28	230.00
			ESTE	Avenida Presidio	340.00
			OESTE	Avenida Pacheco	340.00

7	9-14786-3	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 014” ubicado en Calle Plaza Benito Juárez, S/N, C.P. 08020, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 8035.00 metros cuadrados.	NORTE	Plaza Benito Juárez	110.15
			SUR	Oriente 102	110.15
			ESTE	Sur 157	72.95
			OESTE	Escuela Secundaria Núm. 9	72.95
8	9-14787-2	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 025” ubicado en Avenida Mazatlán, N° 10, Colonia Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 511.00 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Veracruz	30.70
			NOROESTE	Avenida Mazatlán	16.65
			SURESTE	Calle Cuernavaca	16.65
			SUROESTE	Calle Juan de la Barrera	30.70
9	9-14793-4	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 173” ubicado en Calzada de Tlalpan, N° 1021, Colonia Américas Unidas, C.P. 03610, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 951.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	33.80
			SUR	Calle Palermo	33.80
			ESTE	Calzada de Tlalpan	25.60
			OESTE	Propiedad Particular	25.60
10	9-15491-0	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 162” ubicado en Calle Naranjo, N° 110, Colonia Santa María la Ribera, C.P. 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1126.00 metros cuadrados.	NORTE	Casa Habitación	50.25
			SUR	Casa Habitación	50.90
			ESTE	Casa Habitación	22.21
			OESTE	Calle Naranjo	22.21
11	9-15616-5	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 171” ubicado en Calle Enrique Farman, N° 77, Colonia Aviación Civil, C.P. 15740, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 223.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Horacio Ruíz	24.65
			SUR	Calle Alberto Salinas	24.65
			ESTE	Luis Berliot	9.06
			OESTE	Calle Enrique Farman	9.06
12	9-18471-3	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 156” ubicado en Calle Norte 76-A, N° 3426, Colonia La Joya, C.P. S/N, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 136.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote 25 y 26	17.00
			SUR	Lote 22	17.00
			ESTE	Calle Uruachic	8.00
			OESTE	Lote 13	8.00

13	9-17944-6	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 108” ubicado en Privada Cecat, N° 304, N°Int C, Colonia Santo Tomás, C.P. 02020, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 1925.00 metros cuadrados.	NORTE	Centro de Capacitación 11	60.45
			SUR	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	60.54
			ESTE	Cerrada del CECATI	31.50
			OESTE	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	32.45
14	9-18205-8	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 153” ubicado en Calzada Vallejo, N° 41, N°Int Bis, Colonia San Simón Tolnahuac, C.P. 06920, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 398.00 metros cuadrados.	SUR	Casa Habitación	24.20
			ESTE	Eje Central Lázaro Cárdenas	24.90
			NOROESTE	Calzada Vallejo	22.04
15	9-18207-6	“Taller de Mantenimiento” ubicado en Calle Martinelli, N° 18, Colonia Peralvillo, C.P. 06920, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 2333.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Martinelli 18	33.21
			SUR	Calle Tolnahuac 23	33.95
			ESTE	Predio Particular	79.10
			OESTE	Calle Zarco	63.09
16	9-18273-7	“CETIS 152 Sindicato de Trabajadores de la Industria Militar” ubicado en Calle General Sostenes Rocha, N° 4, Colonia Daniel Garza, C.P. 11830, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 1186.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle General Sostenes Rocha	46.20
			SUR	Oficinas de la Delegación Miguel Hidalgo	47.52
			ESTE	Edificio de la Cooperativa de Consumo del Sindicato	25.00
			OESTE	Oficinas de la Delegación Miguel Hidalgo	25.00
17	9-18249-7	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 004” ubicado en Avenida de las Granjas, N° 283, Colonia Jardín Azpeitia, C.P. 02530, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 14362.00 metros cuadrados.	NORTE	Empresa Maderería Fortes	128.90
			SUR	Unidad Habitacional Rabaul	128.80
			ESTE	Almacenes Nacionales de Depósito	134.25
			OESTE	Avenida de las Granjas	133.80

18	9-18260-1	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 031 ” ubicado en Calle Plaza Jesús Romero Flores, S/N, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08030, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 5845.00 metros cuadrados.	NORTE	Deportivo Metro	85.00
			SUR	Plaza Jesús Romero Flores y Deportivo Metro	82.25
			ESTE	Calle Sur 179 y Plaza Jesús Romero Flores	108.00
			OESTE	Deportivo Metro	108.00
19	9-18261-0	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 042” ubicado en Avenida México, S/N, Colonia Iztlahuacan, C.P. 09600, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 10400.00 metros cuadrados.	NORTE	Sres León Sánchez José Lara y Tomás Sánchez	73.90
			SUR	Sres Víctor Díaz García Guadalupe Corona	107.65
			ESTE	Sres Tomás Sánchez y Guadalupe Corona	142.34
			OESTE	Cirilo Castillo León Sánchez Carril Público Y	176.48
20	21-14875-4	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios SN” ubicado en Calle Eduardo Arroyo Cruz, S/N, Barrio de Teoconchila, C.P. 73300, Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla. Superficie de 40000.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	150.00
			SUR	Terrenos de la Secretaría de Educación Pública	145.00
			ESTE	Calle Eduardo Cruz Arroyo	260.00
			OESTE	Terreno del H Ayuntamiento	255.00

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 29 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LÁPICES ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 07/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 26 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lápices originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, se determinó una cuota compensatoria definitiva de \$0.0299 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por pieza.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los lápices originarios de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 12 de abril de 2019 Dixon Comercializadora, S.A. de C.V. ("Dixon"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices originarias de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.

4. Dixon es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad es el desarrollo, diseño, fabricación, compra y venta de artículos y materiales de escritura, dibujo, arte, decoración y enseñanza, entre los que se encuentran los lápices, ya sea de grafito o de color. Para acreditar su calidad de productor nacional de lápices, presentó una carta de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Instrumentos para Escritura y Similares, A.C. (AMFIES) del 15 de abril de 2019. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, piso 20, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen se conoce como "lápiz", ya sea de grafito o de color. El lápiz es un instrumento que se utiliza para escribir, trazar, dibujar o iluminar, se compone de una puntilla que está contenida en un cuerpo sólido, que debe afilarse para su uso y cuya funcionalidad se basa en el desgaste de la puntilla al deslizarse sobre una superficie y que, además, puede tener la propiedad de borrarse.

6. El lápiz puede tener forma, longitud y grosor distintos, así como durezas diferentes en la mina de grafito o de color, de acuerdo con las necesidades del usuario, sin ver alteradas sus características fundamentales.

7. La descripción del producto objeto de examen es consistente con la definición de lápiz incluida en la Norma Mexicana NMX-N-086-SCFI-2009, "Productos para Oficinas y Escuelas-Lápices de Escritura y Color", y que en general, un lápiz tiene tres secciones: punta, cuerpo y cabeza.

2. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 96	Manufacturas diversas.
Partida 9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.
Subpartida 9609.10	- Lápices.
Fracción 9609.10.01	Lápices.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

9. Con base en la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de lápices que ingresan por la fracción 9609.10.01 de la TIGIE pagan un arancel general de 15% a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas; sin embargo, de acuerdo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur tienen un arancel *ad valorem* de 12%, mientras que las originarias de Vietnam están sujetas a un arancel *ad valorem* del 13.5%. La unidad de medida para operaciones comerciales es en pieza o unidades; conforme a la TIGIE es la pieza.

3. Proceso productivo

10. Para la elaboración de los lápices, por lo general, se requiere de una mina de grafito o de color; para el cuerpo, una tablilla de madera, plástico y papel, entre otros materiales; pintura o lava y, en su caso, un casquillo metálico o una goma para borrar. Por otra parte, el 95% de la producción mundial de dichas mercancías corresponde a lápices de madera, cuyo proceso de producción, en general, consiste en: fabricación de la tablilla, canalizado, formación del cuerpo del lápiz, pintado y acabado.

11. El proceso general para la producción de lápices de madera es el siguiente:

- fabricación de la tablilla: a partir de un bloque de madera se realizan cortes para obtener las tablillas;
- canalizado: la tablilla de madera pasa a través de cuchillas para formar canales en los que se introduce la puntilla;
- formación del cuerpo del lápiz: a la tablilla canalizada se le aplica adhesivo, se coloca la puntilla y otra tablilla encima para formar un "sándwich" o esbozo. Posteriormente se pule y se modela (corta) de acuerdo a la forma que tendrá el lápiz en "crudo";
- pintado: el lápiz se pasa por máquinas que lo pintan, secan y pulen; en su caso, el lápiz puede pasar a la siguiente etapa sin pintar, o bien, se le puede decorar, y
- acabado: una vez que ha sido pintado, dependiendo de las especificaciones del cliente, el lápiz puede ser llevado a un proceso de encasquillado o a un proceso donde se le sacará punta y se le marcará con algún logotipo.

12. El proceso productivo de algunos lápices de cuerpo diferente a los de madera puede variar en la etapa de inicio de la producción, ya que pueden utilizar máquinas de extrusión para el lápiz de plástico y embobinadoras para el lápiz de papel y otros materiales, pero una vez formado el lápiz en "crudo", el resto de los procesos son similares a los que sigue el lápiz de madera.

4. Normas

13. Al producto objeto de examen le aplican las siguientes normas nacionales e internacionales:

Norma	Rubro
NMX-N-086-SCFI-2009	Productos para Oficinas y Escuelas - Lápices de Escritura y Color.
NOM-252-SSA1-2011	Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.
NOM-050-SCFI-2004	Información comercial - Etiquetado general de productos.
ANSI Z356.1-1994	Art and Craft Materials - Crayons (Materiales de Arte y Artesanía - Crayones). (Instituto Nacional de Estándares de América, ANSI por las siglas en inglés de "American National Standards Institute").
ASTM D-4236-94	Standard Practice for Labeling Art Materials for Chronic Health Hazards. (Práctica Estándar para Etiquetado de Materiales de Arte por Riesgos Crónicos para la Salud). (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, ASTM por las siglas en inglés de "American Society for Testing Materials").

Fuente: Puntos 9 y 10 de la Resolución Final

5. Usos y funciones

14. El producto objeto de examen es un instrumento de mano utilizado para escribir o dibujar, usualmente sobre papel.

E. Posibles partes interesadas

15. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Dixon Comercializadora, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, piso 20
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

2. Importadoras

Best Trading, S.A. de C.V.
Presa Salinillas No. 370-504
Col. Irrigación
C.P. 11500, Ciudad de México

Comercializadora Alemana, S.A. de C.V.
Ángel Urraza No. 523
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga No. 2121, piso 4
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Industrias Kores de México, S.A. de C.V.
Progreso No. 1-3
Fracc. Alce Blanco
C.P. 53350, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Pluma Nacional, S.A. de C.V.
Av. De los Cabos No. 13382
Col. Parque Industrial Pacífico
C.P. 22640, Tijuana, Baja California

3. Otros

Newell Rubbermaid de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga No. 3000
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Newell Rubbermaid Mexicali, S. de R.L. de C.V.
Calz. Héctor Terán No. 2898
Col. Parque Industrial Maran
C.P. 21385, Mexicali, Baja California

4. Gobierno

Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

F. Requerimiento de información

16. Mediante oficio UPCI.416.19.1030 del 12 de abril de 2019, la Secretaría requirió a Dixon para que acreditara su carácter de productora nacional de la mercancía objeto de examen. El 23 de abril de 2019 Dixon presentó una carta de la AMFIES del 15 de abril de 2019 que así lo acredita.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

17. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

18. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

19. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

20. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

21. En el presente caso, Dixon, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

22. Dixon propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019. Al respecto, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, toda vez que éstos se apegan a lo previsto por el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

23. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

24. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

25. Se fija como periodo de examen el comprendido 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.

26. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

27. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

28. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

29. Notifíquese la presente Resolución a las posibles partes interesadas de que se tenga conocimiento.

30. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

31. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE COBERTORES DE FIBRAS SINTÉTICAS DE TEJIDO TIPO RASCHEL, ESTAMPADOS, LISOS, CON O SIN BORDADO, CON O SIN GUATA INTERMEDIA, DE CUALQUIER TAMAÑO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 05/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 26 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva, en los siguientes términos:

a. Las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de China, cuyo precio de importación correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de US \$12.10 (doce dólares y diez centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo neto, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia.

b. Las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de US \$12.10 (doce dólares y diez centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo neto, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 29 de marzo de 2019 Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V. ("Providencia"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño originarias de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

4. Providencia es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus actividades se encuentra la fabricación de hilados y tejidos. Para acreditar su calidad de productor nacional presentó una carta de la Cámara de la Industria Textil Puebla y Tlaxcala, del 1 de abril de 2019.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El nombre genérico de la mercancía investigada es "cobertores de fibras sintéticas tejido tipo raschel, no eléctrica, estampados o no, bordado o no, con guata intermedia o no, de cualquier tamaño". Están elaborados con fibras sintéticas, principalmente poliéster y acrílico, con confección de duvetina y ribete con costura a la orilla. El producto investigado se divide principalmente en 2 presentaciones: i) para adultos (individual, matrimonial y king size), y ii) para bebés (cunero, chicos, bolsa de dormir y cobertor de calle).

6. Con base en lo señalado en los puntos 61 y 62 de la Resolución Final, la mercancía investigada está hecha a base de fibras sintéticas (acrílico o poliéster), en máquinas cuyo tejido se obtiene entrelazando hilos para obtener una malla de punto por urdimbre que en su estructura tiene un hilo flotante que se corta para dar un acabado de vellosidad suave al tacto (sensación afelpada). Cabe señalar que los tejidos tipo raschel incluyen no sólo a aquellos fabricados en máquinas raschel sino también a aquellos fabricados en máquinas diferentes a la raschel, pero que adoptan características propias de dicho tejido (por ejemplo: los tejidos tricot, milanés, sherpa y multibarra, entre otros).

2. Tratamiento arancelario

7. Los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel ingresan por las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.
6301	Mantas.
6301.40	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
9404	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.
9404.90	- Los demás.
9404.90.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. Con base en la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel que ingresan por la fracción 6301.40.01 pagan un arancel general de 20% y de 15% cuando ingresan por la fracción 9404.90.99 de la TIGIE, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas;

sin embargo, de acuerdo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP), las mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur tienen un arancel *ad valorem* de 26.2%, mientras que las originarias de Vietnam están sujetas a un arancel *ad valorem* del 28.1%. La unidad de medida comercial y para la TIGIE es la pieza.

3. Proceso productivo

9. El proceso de producción de los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, consiste en el urdido y en enrollar hilos de poliéster en forma vertical, para posteriormente continuar con el tejido raschel, pasando por el estampado y el teñido, además de la confección y el empaque. Los insumos utilizados para la elaboración del producto investigado son: fibra acrílica, poliéster, colorantes, duvetina, bies, ribete, bolsas de policloruro de vinilo con y sin estampado, cajillas, caja corrugada, etiqueta de tela, hilo de costura, cromos, tela borrega microfibra y, en su caso, guata.

4. Normas

10. Se identificaron como normas aplicables al producto objeto de examen, las siguientes: i) NOM-004-SCFI-2006, "Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa", y ii) NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida".

5. Usos y funciones

11. Los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel se utilizan para resguardar y proteger del frío, por lo que su función es abrigar a las personas. No obstante, también se utilizan para cubrir camas.

E. Posibles partes interesadas

12. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productores nacionales

Apolo Textil, S.A. de C.V.
Resurrección Oriente No. 16
Parque Industrial Resurrección
C.P. 72228, Puebla, Puebla

Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V.
Bradley No. 5
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

2. Importadores

Beltronica, S.A. de C.V.
Calle Germán Gedovius No. 10489, despacho 201
Condominio del Río
Zona Urbana Río Tijuana
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Colchas México, S.A. de C.V.
Carretera Cuautitlán Teoloyucan
Km 35.3, Manzana 823, Lote 9
Col. San Lorenzo Río Tenco
C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Camino a Nextengo No. 78
Santa Cruz Acayucan
C.P. 02770, Ciudad de México

Suburbia, S. de R.L. de C.V.
Mario Pani No. 200
Col. Santa Fe Cuajimalpa
C.P. 05348, Ciudad de México

Zara Home México, S.A.
Poniente 146 No. 730
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, Azcapotzalco, Ciudad de México

3. Exportadores

Anhui Technology Import and Export Co., Ltd.
459 Changjiang West Road
Zip Code 230031, Shushan District Hefei
Anhui Sheng, China

PEM-America (H.K.) Co., Ltd.
Room 1907, 19/f
Great Eagle Center 23 Harbour Road
Zip Code 990077, Wan Chai, Hong Kong

Suzhou Yunying Textiles Co., Ltd.
Industrial Park, Xinzhuang Town
Changshu City, Xin Zhuang
Zip Code 215555, Jiangsu, China

4. Gobierno

Embajada de China en México
Platón 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

F. Requerimientos de información

13. Mediante oficio UPCI.416.19.598 del 1 de abril de 2019, la Secretaría requirió a Providencia para que presentara la constancia con la que acreditara su existencia legal, asimismo, que exhibiera documental en la que constara su carácter de productora nacional de la mercancía objeto de examen. El plazo venció el 8 de abril de 2019. Sin embargo, Providencia presentó carta de la Cámara de la Industria Textil Puebla y Tlaxcala sin fecha.

14. Mediante oficio UPCI.416.19.1011 del 9 de abril de 2019, la Secretaría requirió a Providencia para que presentara constancia con la que acreditara su carácter de productora nacional de la mercancía objeto de examen. El 12 de abril de 2019 Providencia presentó la carta de la Cámara de la Industria Textil Puebla y Tlaxcala con fecha del 1 de abril de 2019.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

15. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

16. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

17. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

18. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

19. En el presente caso, Providencia, en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

20. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Providencia, comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

21. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

22. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de los cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6301.40.01 y 9404.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

23. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.

24. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

25. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

26. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

27. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

28. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

29. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-325-CANACERO-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-325-CANACERO-2019, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-COMPOSICIÓN QUÍMICA PARA ACEROS ALEADOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-B-325-CANACERO-2006)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" que lo propuso, ubicado en calle Amores No. 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100 Ciudad de México, Teléfono: 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, piso 7 y 13, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. SINEC-201902272165845723.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-325-CANACERO-2019	Industria Siderúrgica-Composición química para aceros aleados-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-B-325-CANACERO-2006).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma establece la composición química de los aceros aleados, designados de acuerdo con la NXM-B-323-CANACERO-2006.	

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.- Con fundamento en el artículo 22, fracciones I, IX y XXV y último párrafo, así como 58, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia del Director General de Normas y del Director General Adjunto de Operación, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la Directora de Normalización para Mercado Doméstico, Mejora y Servicios, **Mónica Paola Mostalac Cecilia**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-523-CANACERO-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-523-CANACERO-2019, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MEDICIÓN DE ESPESORES POR ULTRASONIDO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" que lo propuso, ubicado en calle Amores No. 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, Teléfono: 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, piso 7 y 13, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. SINEC-20181130171624638.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-523-CANACERO-2019	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MEDICIÓN DE ESPESORES POR ULTRASONIDO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma establece los requisitos que se deben cumplir para la medición de espesores de materiales metálicos y no metálicos por ultrasonido por contacto directo. La medición se basa únicamente en el tiempo de transmisión (tiempo de vuelo) de los pulsos ultrasónicos.	
Este Proyecto de Norma mexicana involucra materiales, operaciones y equipos peligrosos, mas no especifica las medidas de seguridad necesarias para su aplicación. Es responsabilidad del usuario de este Proyecto de Norma, establecer procedimientos apropiados de seguridad y salud, así como el equipo de protección necesaria para el uso de este método.	

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.- Con fundamento en el artículo 22, fracciones I, IX y XXV y último párrafo, así como 58, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia del Director General de Normas y del Director General Adjunto de Operación, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la Directora de Normalización para Mercado Doméstico, Mejora y Servicios, **Mónica Paola Mostalac Cecilia**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-525-CANACERO-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-525-CANACERO-2019, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-EXHIBIDORES DE ALAMBRE DE ACERO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" que lo propuso, ubicado en calle Amores No. 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, Teléfono: 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, piso 7 y 13, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. SINEC-20190321102845053.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-525-CANACERO-2019	Industria Siderúrgica-Exhibidores de alambre de acero-Especificaciones y métodos de prueba.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir el exhibidor de acero que se fabrica con alambre liso, tubo o lámina de acero o combinación de éstos, por proceso de soldadura de resistencia eléctrica como punteado, multi-punteado y/o por micro-alambre.	
Este Proyecto de Norma Mexicana aplica al exhibidor que se entrega en "negro" (sin ningún tipo de acabado).	

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.- Con fundamento en el artículo 22, fracciones I, IX y XXV y último párrafo, así como 58, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia del Director General de Normas y del Director General Adjunto de Operación, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la Directora de Normalización para Mercado Doméstico, Mejora y Servicios, **Mónica Paola Mostalac Cecilia**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente PS/0010/2018-GACM.

CIRCULAR No. OIC/GACM/009/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 98, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51, fracción IV, 77 y 78 fracción IV, así como párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 269 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la Resolución del ocho de mayo de dos mil diecinueve, que se dictó en el Expediente número PS/0010/2018-GACM, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año tres meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del ocho de mayo de dos mil diecinueve, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve.- El licenciado Ricardo Saúl Gutiérrez Calderón, Titular del Órgano Interno de Control, en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.- El Titular del Órgano Interno de Control, **Ricardo Saúl Gutiérrez Calderón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de San Luis Potosí.

ANEXO II METAS DE AFILIACIÓN 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, en este acto los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en adelante "LA SECRETARÍA", representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y del Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo "EL EJECUTIVO ESTATAL", representado por los titulares de la Secretaría de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de San Luis Potosí, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen y suscriben el presente instrumento como el Anexo II Metas de Afiliación del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "ANEXO II", aplicable para el presente ejercicio fiscal.

En el presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "AFILIACIÓN", asimismo con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establecen los Indicadores de Seguimiento del Desempeño en materia de afiliación y operación a los que en adelante se le denominará "INDICADORES".

A. METAS PARA LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

1. "LAS PARTES" acuerdan una "AFILIACIÓN" de 1,484,429 registros, que corresponden al número máximo de afiliados por los cuales podrá gestionarse la transferencia de recursos de manera mensual.
2. "LAS PARTES" convienen que para la gestión de transferencia de recursos de forma mensual se aplicará la prelación siguiente:
 - a) Población vulnerable (menores de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores).
 - b) Población beneficiaria de "PROSPERA: Programa de Inclusión Social o aquel programa que lo sustituya".
 - c) Población con vigencia de derechos renovada en el corte de información.
 - d) Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III Recursos Presupuestales del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del presente ejercicio fiscal.

3. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión y en su caso, de ajuste al alza, cuando se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio fiscal. En este caso, su procedencia quedará sujeta a la disponibilidad financiera, por lo que "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través del titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo "REPSS" deberá comunicar dicha situación mediante oficio a la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, además de manifestar que cuenta con los recursos necesarios para realizar la Aportación Solidaria Estatal que corresponda para hacer frente a la demanda adicional de afiliación.

El representante operativo de "LA SECRETARÍA", turnará el oficio a la Dirección General de Afiliación y Operación con el objetivo de evaluar y analizar la viabilidad de la petición de modificación de la "AFILIACIÓN", en lo sucesivo "DGAO", con el objetivo de que evalúe y analice la viabilidad de la petición de modificación de la "AFILIACIÓN"; en caso de ser procedente, la someterá a consideración de la titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su aprobación e informará al "REPSS" mediante oficio dicha resolución.

4. LAS PARTES" acuerdan que en caso de que el "REPSS" no alcance la "AFILIACIÓN". establecida en el numeral 1 de este Apartado, se gestionará la transferencia de recursos por el número de registros correctos alcanzados en el mes de acuerdo al proceso de validación.

5. “LAS PARTES” acuerdan que en el proceso de afiliación y renovación de la vigencia de derechos el “REPSS”, se abstendrá de incorporar al Sistema de Protección Social en Salud, a las personas que se detecten con derechohabencia de otras instituciones de Seguridad Social, a partir de su localización en las herramientas que defina la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

En caso de detectar derechohabencia de otras instituciones de Seguridad Social, sólo podrá realizar la afiliación o renovación de la vigencia de derechos cuando el solicitante demuestre su baja de la institución que corresponda.

6. “LAS PARTES” convienen que, si en el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, no se presenta el total de los expedientes solicitados para la muestra, se detectan expedientes incompletos y/o con inconsistencias, al cierre del mes en el que se realice la revisión, para la gestión de transferencia de recursos se aplicará la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no entregados + incompletos + inconsistentes) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El “REPSS” podrá recuperar la “AFILIACIÓN” mensual en los meses subsecuentes al que le haya aplicado la regla, al respecto, contará con 30 días hábiles a partir de la firma de la Minuta de Trabajo - Acta de Verificación para solventar los hallazgos, una vez concluido este periodo, en caso de no atenderlos en su totalidad, se procederá en el mes de diciembre a ajustar la “AFILIACIÓN” conforme a la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no solventados) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El “REPSS” no podrá recuperar la “AFILIACIÓN” mensual posterior al ajuste de diciembre ya que estará cediendo los registros que representen los expedientes de los núcleos familiares no solventados para una reasignación a otros “REPSS”, conforme a lo establecido en el Apartado C, de este instrumento.

7. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “ANEXO II”, será resuelto de común acuerdo y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

B. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación en materia de afiliación y operación para la posible ampliación de la “AFILIACIÓN” que derive de registros no alcanzados por las entidades federativas o por los registros de los expedientes no solventados en el mes de diciembre, se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño que se detallan a continuación:

Indicador de desempeño		Peso relativo en el global	Fecha de aplicación	Gestión de transferencia de recursos	Ajuste de cobertura de afiliación mensual
1.	Digitalización de expedientes	25	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
2.	Validación de la CURP por RENAPO	25	Mensual (febrero-noviembre)	No aplica	No aplica
3.	Resultado del Procedimiento de Revisión	20	Cuando aplique (enero-diciembre)	En el mes que se realice la Revisión	Diciembre
4.	Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019	20	Hasta abril	No aplica	No aplica
5.	Operación de Módulos de Afiliación y Orientación en línea	10	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
Total		100			

No Aplica: Se refiere a que no afecta la gestión de transferencia de recursos o la cobertura de afiliación mensual.

En caso de que la evaluación de alguno o de los indicadores del desempeño en materia de afiliación y operación, no pudiera realizarse, se procederá a ajustar el peso relativo entre los que permanezcan, la distribución se realizará con base en la participación de cada uno de éstos.

1. DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

Se establece como indicador la digitalización de expedientes de los núcleos familiares para facilitar el acceso y la organización de la información, aumentar la seguridad y control, así como reducir los espacios físicos y uso de papel en la integración de éstos. El indicador se evaluará mensualmente de febrero a diciembre, para lo cual el “REPS” deberá cumplir con la digitalización de los documentos de un porcentaje de registros que integran los expedientes de los núcleos familiares, a partir de la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 del apartado A de este instrumento como se muestra en la siguiente tabla:

Digitalización de expedientes				
Mes	Cobertura de Afiliación	% de cumplimiento	Número de registros acumulados	Fecha de evaluación
Febrero	1,484,429	35.00	519,550	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	1,484,429	39.00	578,927	
Abril	1,484,429	43.00	638,304	
Mayo	1,484,429	47.00	697,682	
Junio	1,484,429	51.00	757,059	
Julio	1,484,429	55.00	816,436	
Agosto	1,484,429	59.00	875,813	
Septiembre	1,484,429	63.00	935,190	
Octubre	1,484,429	67.00	994,567	
Noviembre	1,484,429	71.00	1,053,945	
Diciembre	1,484,429	75.00	1,113,322	

Para la evaluación de este indicador se establece un valor máximo de 25 puntos como se presenta a continuación:

Digitalización de expedientes		
Número de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

2. VALIDACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO).

Considerando que la CURP es un documento de identidad único de las personas que fortalece la confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y que permite la verificación de derechohabencia, se dará seguimiento de febrero a noviembre para poder contar con un 96% de CURP validadas por RENAPO, para lo cual se deberá cumplir como mínimo el porcentaje establecido en la siguiente tabla respecto a la cobertura mensual de afiliación alcanzada:

CURP validada por RENAPO		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	90.00	Mensual (febrero-noviembre)
Marzo	90.67	
Abril	91.34	
Mayo	92.01	
Junio	92.68	
Julio	93.35	
Agosto	94.02	
Septiembre	94.69	
Octubre	95.36	
Noviembre	96.00	

Este indicador tiene un valor máximo de 25 puntos como se muestra en el cuadro siguiente:

CURP validada por RENAPO		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-noviembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

3. RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONFORME AL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DEL MACROPROCESO DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.

Debido a que el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, tiene como objetivo revisar el apego a la norma y a los procedimientos en los procesos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos, mediante la revisión de los expedientes, la verificación de la existencia de las personas que integran el Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y la aplicación del gasto de operación de los "REPSS", se establece este indicador, el cual se medirá con la calificación que obtenga en dicha Revisión. Para tal propósito se determina como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Revisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20.00	Cuando aplique (enero-diciembre)
De 80.01 a 90	16.00	
De 70.01 a 80	12.00	
De 60.01 a 70	8.00	
De 50.01 a 60	4.00	
Menos de 50	0.00	

En caso de que el “REPSS” no sea revisado en el ejercicio fiscal, la calificación que se tomará para este indicador será la registrada en la última revisión efectuada en cualquier otro ejercicio fiscal.

4. REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2019.

Este indicador evalúa la oportunidad de registrar el Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del “REPSS” correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a partir de la emisión de los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos del Gasto de Operación de los “REPSS”. Tendrá un peso relativo máximo de 20 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de marzo	20.00	Hasta abril
Del 14 al 28 de marzo	15.00	
Del 2 al 13 de abril	10.00	
Del 16 al 30 de abril	5.00	
Después del 30 de abril	0.00	

5. OPERACIÓN DE MÓDULOS DE AFILIACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LÍNEA.

Los Módulos de Afiliación y Orientación son los espacios físicos en los que se realiza la afiliación y renovación de la vigencia de derechos, por ello, se establece como indicador la operación de éstos en línea, con el objetivo de que dispongan y mantengan el servicio de internet exclusivo para los Módulos y financiado por el “REPSS”, para poder consultar la posible derechohabencia en los procesos de afiliación, renovación de la vigencia de derechos, así como para realizar el resguardo de expedientes digitales y la integración de la base de datos del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. El presente indicador se evaluará de febrero a diciembre y tiene un peso relativo de 10 puntos como se desglosa en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	10.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	9.09	
9	8.18	
8	7.27	
7	6.36	
6	5.45	
5	4.54	
4	3.63	
3	2.72	
2	1.81	
1	0.90	
0	0.00	

El porcentaje mensual que el “REPSS” debe cumplir respecto al número de Módulos de Afiliación y Orientación que se encuentren operando en línea, se indica en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	92.00	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	92.80	
Abril	93.60	
Mayo	94.40	
Junio	95.20	
Julio	96.00	
Agosto	96.80	
Septiembre	97.60	
Octubre	98.40	
Noviembre	99.20	
Diciembre	100.00	

C. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al cierre del ejercicio fiscal las entidades federativas situadas en las diez primeras calificaciones resultantes de la evaluación de los indicadores de desempeño en materia de afiliación y operación, serán objeto de una posible ampliación de la “AFILIACIÓN” con los registros cedidos por las entidades federativas que no alcancen la “AFILIACIÓN” establecidas en el numeral 1 del Apartado A o por la aplicación de la regla establecida en el numeral 6 del mismo Apartado.

La posible asignación de los registros cedidos se realizará con base en el peso relativo del lugar que ocupe el “REPSS” como resultado de la calificación que obtenga en la evaluación del desempeño en materia de afiliación y operación, más el peso relativo de la población sin derechohabencia emitida por la Dirección General de Información en Salud.

Para efectos del párrafo anterior se considerarán las reglas siguientes:

1. Reglas de distribución.

- EL “REPSS” tiene una demanda de afiliación por arriba de los registros cedidos, se asignará solamente el número de registros que resulte de aplicar el peso relativo de acuerdo a la calificación obtenida.
- El “REPSS” no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán únicamente sus registros existentes.
- En caso de persistir registros cedidos se distribuirán nuevamente y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.

En los tres casos anteriores, sólo se tomarán los registros existentes sin derechohabencia, conforme al resultado de la validación del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra el último resultado del cotejo de padrones disponible.

2. Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a las entidades federativas siguientes con mejor desempeño y se les aplicará lo establecido en el punto 1 de este Apartado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo II que consta de siete fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni estipulación contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los representantes operativos que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 2019.- Por la Secretaría: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en San Luis Potosí, **Leticia Pineda Vargas**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LINEAMIENTOS generales para la asignación temporal de espacios en los inmuebles del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.- Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EN LOS INMUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Presentación

Objetivo

Marco Normativo

Título I

Disposiciones Generales y Glosario

Título II

Autorización para la asignación de espacios para servicios bancarios, sucursales y cajeros

Título III

Autorización para la asignación de espacios para el servicio de comedor

Título IV

Autorización para la asignación de espacios con fines institucionales y comerciales, cafeterías, stands promocionales en ferias, exposiciones y/o eventos de cualquier tipo, en beneficio de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, público visitante y/o público en general

Título V

Procedimiento para la asignación de espacios a título oneroso a través de Permisos Temporales Revocables

Capítulo Primero

Procedimiento para la asignación de Permisos Temporales Revocables

Capítulo Segundo

Procedimiento para la asignación de Permisos Temporales Revocables por asignación directa

Título VI

Revocación de las autorizaciones y Permisos Temporales

Título VII

Garantías y Seguro

Transitorios

PRESENTACIÓN

Los Lineamientos para la asignación de espacios en los inmuebles del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen las medidas que deben observar las áreas involucradas en el proceso de asignación de espacios comunes, desde el requerimiento que formulen las diferentes áreas jurisdiccionales, administrativas y auxiliares, hasta su operación.

Su propósito es regular la asignación de los espacios de este Órgano Jurisdiccional para el desarrollo de actividades institucionales y comerciales, atinentes a la prestación de servicios, exposiciones, de promoción, entre otras.

En los presentes lineamientos se establecen mecanismos de control que permitirán mitigar riesgos y llevar a cabo el control de los espacios que serán asignados en los distintos inmuebles del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como son la emisión de dictámenes en materia de seguridad y protección

civil, así como en materia de viabilidad de ocupación de espacio, lo que permitirá una administración más eficiente de los espacios que serán asignados para llevar a cabo las actividades, proyectos y programas de las unidades administrativas para el logro de los objetivos institucionales, así como de aquellos que contribuirán a mejorar las condiciones en que las y los servidores desempeñan sus funciones.

OBJETIVO

Establecer las bases, criterios, directrices y plazos que regulen las actividades, tareas y los requisitos a observarse por las áreas solicitantes del Tribunal Electoral, para el uso de espacios físicos en los inmuebles propiedad y en posesión de este Órgano Jurisdiccional, a favor de personas físicas, morales o instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios en beneficio de las y los servidores públicos, exposiciones, actividades culturales y recreativas, entre otras.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- Ley General de Bienes Nacionales;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley Federal de Derechos;
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Acuerdo General de Administración;
- Acuerdo General del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO

Artículo 1. El contenido del presente instrumento normativo es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Tribunal Electoral y tienen por objeto regular la asignación de espacios físicos en los inmuebles propiedad y en posesión de este Órgano Jurisdiccional, así como la responsabilidad e instancias competentes para cumplir y hacer cumplir las disposiciones conducentes en la materia.

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos se hará de conformidad con los criterios y principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y legalidad, así como con las disposiciones normativas emitidas por la Comisión de Administración.

Artículo 3. La aplicación, interpretación y todo aquello que no esté previsto en los presentes lineamientos, será analizado y resuelto por la persona titular de la Secretaría Administrativa.

Artículo 4. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Área de Adquisiciones:	Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública;
Área Solicitante:	Área jurisdiccional, administrativa o de apoyo que solicita autorización para el uso de espacios físicos en inmuebles propiedad o en posesión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Área Jurídica:	Dirección General de Asuntos Jurídicos;
Comisión de Administración:	Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Contraloría:	Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Garantía:	Medio mediante el cual el permisionario asegura el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el uso de un espacio físico autorizado a título oneroso a través de un Permiso Temporal Revocable;
Permisionario:	Persona física o moral, o institución pública beneficiaria del uso de un espacio físico en inmuebles propiedad o en posesión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Permiso Temporal Revocable:	Documento en el que consta el acto administrativo por el cual la persona titular de la Secretaría Administrativa autoriza de forma onerosa, a favor de personas físicas, morales o instituciones, el uso y aprovechamiento temporal de un espacio físico en inmuebles propiedad y en posesión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Póliza de Seguro:	Instrumento legal que debe contratar el permisionario para garantizar posibles daños al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a terceros, debido al riesgo y a la naturaleza de las actividades que realizará en el espacio físico que se le asigne.
Protección Institucional:	Dirección General de Protección Institucional;
Secretaría Administrativa:	Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Servicios Generales:	Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría Administrativa autorizará el uso de espacios físicos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

El Tribunal Electoral podrá autorizar a las personas físicas y morales, e instituciones públicas, el uso de un espacio físico a título oneroso o gratuito, tratándose de cualquiera de los siguientes casos o algún otro similar:

- Servicios bancarios, sucursales y cajeros;
- Servicios de comedor;
- Espacios con fines institucionales y comerciales, cafeterías, stands promocionales en ferias, exposiciones y/o eventos de cualquier tipo, en beneficio de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, público visitante y/o público en general.

Las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, así como sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y afinidad, no podrán ser sujetos de un permiso para el uso de un espacio físico.

Artículo 6. Las autorizaciones para el uso de un espacio físico, que otorgue el Tribunal Electoral, a través de la Secretaría Administrativa, serán de carácter estrictamente administrativo y tendrán por objeto ser un medio para generar certeza en la asignación de espacios físicos.

Las autorizaciones podrán ser a título gratuito u oneroso, atendiendo a la naturaleza y objeto del servicio que se pretenda realizar.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría Administrativa mediante oficio podrá autorizar la asignación de espacios a las unidades administrativas del Tribunal Electoral, para la realización de actividades institucionales, así como para la instalación de stands promocionales en ferias, exposiciones o eventos de cualquier tipo, que organicen cualquiera de las áreas solicitantes, sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos cuando así se justifique, incluidos los servicios que traigan aparejados dichos eventos.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS PARA SERVICIOS BANCARIOS, SUCURSALES Y CAJEROS

Artículo 8. El área solicitante, a través de su titular, será la encargada de solicitar a la persona titular de la Secretaría Administrativa la autorización para la asignación de espacios para servicios bancarios, sucursales y cajeros, en los inmuebles propiedad o en posesión del Tribunal Electoral, mediante solicitud fundada y motivada de su titular.

Artículo 9. El área solicitante, según sea el caso, previo a requerir a la persona titular de la Secretaría Administrativa la autorización para el uso de un espacio físico, deberá:

- a) Proponer el espacio físico a utilizar, así como detallar el uso que se le dará;
- b) Gestionar los planos o croquis del espacio físico, así como la especificación de los metros cuadrados que se ocuparán;
- c) Obtener el Visto Bueno por escrito de la factibilidad del uso del espacio para su aprovechamiento, emitido por el área de Servicios Generales;
- d) Obtener el Visto Bueno por escrito de Protección Institucional, quien considerará la conveniencia del uso que se le dará al espacio físico a ocupar;
- e) Elaborar un Anexo Técnico en el que se indiquen los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener la autorización, las obligaciones y derechos tanto del Tribunal Electoral como del Permisionario.

Artículo 10. La asignación será gratuita cuando la ocupación del espacio sea para servicios bancarios, sucursales y cajeros, con instituciones que se mantenga una relación contractual de negocio, teniendo como fin último acercar los referidos servicios a las y los funcionarios del Tribunal Electoral, así como garantizar su seguridad al hacer uso de estos.

Artículo 11. La autorización y las condiciones de asignación del espacio se sustentarán y establecerán en los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones bancarias.

Artículo 12. La asignación de espacios para servicios bancarios, sucursales y cajeros, no afecta al interés público, ni al Tribunal Electoral; asimismo las instituciones bancarias serán responsables de la conservación del espacio asignado.

Artículo 13. El permisionario será responsable de la instalación de las sucursales bancarias y cajeros automáticos, asumiendo la obligación de garantizar que la operación de estos se lleve a cabo con óptima calidad.

Artículo 14. La institución bancaria deberá contar con personal con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere, en este sentido, en su carácter de patrón del personal que utilice para la operación de las sucursales bancarias y cajeros automáticos, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia laboral, de seguridad social y fiscal.

Artículo 15. La institución bancaria y su personal deberá observar y acatar en todo momento, las normas y políticas de seguridad para el acceso a los inmuebles del Tribunal Electoral.

TÍTULO III

AUTORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS PARA EL SERVICIO DE COMEDOR

Artículo 16. El Área Solicitante, a través de su titular, será la encargada de solicitar a la persona titular de la Secretaría Administrativa la autorización para la asignación de espacios para prestadores que otorguen el servicio de comedor, en los inmuebles propiedad o en posesión del Tribunal Electoral, mediante solicitud fundada y motivada de su titular.

Artículo 17. El Área Solicitante, según sea el caso, previo a requerir a la persona titular de la Secretaría Administrativa la autorización para el uso de un espacio físico, deberán:

- a) Proponer el espacio físico a utilizar, así como detallar el uso que se le dará;
- b) Gestionar los planos o croquis del espacio físico, así como la especificación de los metros cuadrados que se ocuparán;
- c) Obtener el Visto Bueno por escrito de la factibilidad del uso del espacio para su aprovechamiento, emitido por el área de Servicios Generales;
- d) Obtener el Visto Bueno por escrito de Protección Institucional, quien considerará la conveniencia del uso que se le dará al espacio físico a asignar;
- e) Elaborar un Anexo Técnico en el que se indiquen los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener la autorización, las obligaciones y derechos tanto del Tribunal Electoral como del permisionario.

Artículo 18. La asignación será gratuita cuando la ocupación del espacio sea para otorgar el servicio de comedor, a través de prestadores de servicio, para otorgar el apoyo correspondiente a los servidores públicos del Tribunal Electoral para consumir alimentos, que cuenten con subsidio establecido por la Comisión de Administración, sujeto a la observancia y cumplimiento de los lineamientos del servicio de comedor, señalados en los "Lineamientos de la Dirección General de Recursos Humanos".

Artículo 19. La autorización y las condiciones de asignación del espacio se sustentarán y establecerán en los instrumentos jurídicos que se celebren con los prestadores que otorguen el servicio de comedor.

Artículo 20. La asignación de espacios para otorgar el servicio de comedor, no afecta al interés público, ni al Tribunal Electoral, toda vez que tales prestadores de servicio serán responsables de la conservación del espacio que les sea asignado.

Artículo 21. El permisionario será responsable de asegurar el estado físico de las instalaciones y equipos facilitados por el Tribunal Electoral para otorgar el servicio de comedor.

Artículo 22. El prestador que otorgue el servicio de comedor deberá asignar personal con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere, en este sentido, en su carácter de patrón del personal que utilice para la operación de tal servicio, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia laboral, de seguridad social y fiscal.

Artículo 23. El prestador que otorgue el servicio de comedor y su personal deberá observar y acatar en todo momento, las normas y políticas de seguridad para el acceso a los inmuebles del Tribunal Electoral.

TÍTULO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS CON FINES INSTITUCIONALES Y COMERCIALES, CAFETERÍAS, STANDS PROMOCIONALES EN FERIAS, EXPOSICIONES Y/O EVENTOS DE CUALQUIER TIPO, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PÚBLICO VISITANTE Y/O PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 24. El Área Solicitante, a través de sus titulares, será la encargada de solicitar a la persona titular de la Secretaría Administrativa la autorización para la asignación de un espacio a título gratuito para el uso de personas físicas, morales e instituciones públicas o privadas, en los inmuebles propiedad o en posesión del Tribunal Electoral, mediante solicitud fundada y motivada de su titular.

Artículo 25. El Área Solicitante, según sea el caso, previo a requerir a la persona titular de la Secretaría Administrativa la autorización a título gratuito para el uso de un espacio físico, deberá:

- a) Proponer el espacio físico a utilizar, así como detallar el uso que se le dará;
- b) Gestionar los planos o croquis del espacio físico, así como la especificación de los metros cuadrados que se ocuparán;
- c) Obtener el Visto Bueno por escrito de la factibilidad del uso del espacio para su aprovechamiento, emitido por el área de Servicios Generales;
- d) Obtener el Visto Bueno por escrito de Protección Institucional, quien considerará la conveniencia del uso que se le dará al espacio físico a asignar;

Reunidos y presentados los requisitos para la autorización a título gratuito para el uso de un espacio físico, la Secretaría Administrativa emitirá el documento de autorización correspondiente.

Artículo 26. La autorización y asignación será gratuita cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- a) Cuando la ocupación del espacio sea igual o menor a cuarenta y cinco días naturales;
- b) Cuando se trate para la instalación de stands promocionales en ferias, exposiciones o eventos de cualquier tipo, organizados por cualquiera de las áreas solicitantes, incluyendo los servicios que traigan consigo;
- c) Cuando el espacio se otorgue para cumplimiento de programas, proyectos y actividades institucionales del Tribunal Electoral;
- d) Cuando se trate de servicios proporcionados por instituciones públicas o privadas para beneficio de las y los servidores públicos;
- e) En los casos que se encuentre debidamente justificado por las áreas solicitantes.

Cuando no se actualicen los supuestos anteriores, la autorización y asignación de espacios físicos será a título oneroso, debiéndose tramitar un Permiso Temporal Revocable, en términos del Título V del presente instrumento.

Artículo 27. En los casos considerados en los incisos del artículo anterior, las condiciones de asignación del espacio se establecerán en los instrumentos jurídicos que se celebren para tal efecto.

TÍTULO V**PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS A TÍTULO ONEROSO A TRAVÉS DE PERMISOS TEMPORALES REVOCABLES****CAPITULO PRIMERO****PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERMISOS TEMPORALES REVOCABLES**

Artículo 28. El Permiso Temporal Revocable a título oneroso para la designación de espacios al interior de las instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no afecta el interés público, ni persigue fines lucrativos, por lo cual únicamente se cobrará un derecho conforme a la Ley Federal de Derechos.

Artículo 29. Las áreas solicitantes, a través de sus titulares, serán las encargadas de requerir a la persona titular de la Secretaría Administrativa la autorización para la asignación de un espacio a título oneroso, para el uso de personas físicas y morales, e instituciones públicas o privadas, en los inmuebles propiedad o en posesión del Tribunal Electoral.

Artículo 30. Las áreas solicitantes, según sea el caso, previo a requerir a la persona titular de la Secretaría Administrativa la autorización para la asignación de un espacio a título oneroso, deberán:

- a) Determinar la vigencia del permiso;
- b) Proponer el espacio físico a utilizar, así como detallar el uso que se le dará;
- c) Gestionar los planos o croquis del espacio físico, así como la especificación de los metros cuadrados que se ocuparán;
- d) Obtener el Visto Bueno por escrito de la factibilidad del uso del espacio para su aprovechamiento, emitido por el área de Servicios Generales;
- e) Obtener el Visto Bueno por escrito de Protección Institucional, quien considerará la conveniencia del uso que se le dará al espacio físico a asignar;
- f) Determinar la contraprestación mensual por la asignación de espacios físicos, tomando en cuenta los metros cuadrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 232, fracción IX, de la Ley Federal de Derechos vigente, la cual tendrá que cubrirse durante los primeros diez días naturales y contabilizarse a mes vencido;
- g) Determinar si procede el cobro por concepto de servicios, su forma de pago y el método para calcularlo.
- h) De proceder el cobro por concepto de servicios, se deberá solicitar al área de Servicios Generales que determine el costo proporcional que corresponda a los servicios que utilizará el permisionario, como energía eléctrica, agua, fumigación, mantenimiento, limpieza, gas, y cualquier otro que determine el Tribunal Electoral;
- i) Elaborar un Anexo Técnico en el que se indiquen los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener la autorización, las obligaciones y derechos tanto del Tribunal Electoral como del permisionario, así como las garantías necesarias.

Artículo 31. La persona titular del Área Solicitante, deberá solicitar a la persona titular de la Secretaría Administrativa, la autorización para la asignación de un espacio físico a título oneroso, mediante oficio fundado y motivado, el cual deberá reunir los requisitos y adjuntar los documentos establecidos en el artículo 30 de los presentes lineamientos.

La persona titular de la Secretaría Administrativa, en caso de considerarlo necesario, podrá requerir al área solicitante mayor información para su autorización.

Una vez reunidos todos los requisitos, la persona titular de la Secretaría Administrativa podrá autorizar la asignación del espacio físico a título oneroso.

Artículo 32. La persona titular de la Secretaría Administrativa turnará al Área de Adquisiciones para que determine si se trata de una asignación directa en términos del Artículo 33 de este instrumento jurídico; de no ser el caso, el otorgamiento de Permisos Temporales Revocables se deberá llevar conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se elaborará una invitación que contendrá los requerimientos técnicos, económicos y legales que deben satisfacer los interesados, así como los plazos a los que se sujetará el procedimiento;

- b) Se invitarán, mediante escrito notificado vía correo electrónico, a por lo menos tres personas físicas o morales que se considere puedan tener interés en participar en la obtención de un Permiso Temporal Revocable;
- c) Las personas físicas o morales interesadas deberán asistir a la visita a los espacios físicos que se pretenden asignar, a efecto de que conozcan las superficies, condiciones del entorno ambiental y características referentes a las instalaciones con que cuentan los inmuebles; derivado de la visita, el Área de Adquisiciones emitirá una constancia de visita que será requisito indispensable para que sea tomada en cuenta su solicitud;
- d) La visita será presidida por un representante del Área de Adquisiciones y deberán asistir un representante de la Contraloría, del Área Solicitante y de los interesados, de la cual se deberá levantar acta circunstanciada.
- e) Posteriormente a la visita, se llevará a cabo una junta de aclaraciones, en la que se dará atención y respuesta a las preguntas formuladas por los interesados, respecto de los permisos que se pretenden otorgar y los requerimientos técnicos, económicos y legales que se deban satisfacer;
- f) La junta de aclaraciones será presidida por un representante del Área de Adquisiciones y deberán asistir un representante de cada una de las siguientes Áreas: Solicitante, Jurídica y Contraloría, quienes actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias, y se levantará acta circunstanciada. La asistencia a la junta de aclaraciones no será obligatoria para los interesados;
- g) El Área de Adquisiciones, dentro de los siguientes cinco días hábiles, posteriores a la última junta de aclaraciones, recibirá de los interesados su solicitud de permiso para usar un espacio físico temporal, la cual deberá cumplir con lo solicitado en la invitación y en el Anexo Técnico, debiendo presentarse en sobre cerrado e indicar el nombre del solicitante del permiso y la identificación o nombre del procedimiento, así como las garantías que se determinen;
- h) La apertura de propuestas se llevará a cabo en sesión privada la cual será presidida por un representante del Área de Adquisiciones y deberán asistir un representante de cada una de las siguientes Áreas: Solicitante, Jurídica y Contraloría, quienes actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias, y se levantará acta circunstanciada.
- i) Se enviarán los documentos a las áreas que deban emitir su dictamen, de conformidad con lo solicitado e indicado en la propia invitación;
- j) El Área Solicitante emitirá un dictamen técnico y económico respecto a las solicitudes presentadas, en el que se determinará si el interesado cumple con las especificaciones técnicas y económicas solicitadas; así como que los aspectos económicos sean convenientes para el Tribunal Electoral;
- k) El Área de Adquisiciones recibirá el dictamen técnico y económico, y elaborará un informe para el Secretario Administrativo, en el cual mencionará el desarrollo del procedimiento, los resultados del dictamen realizado y las personas físicas y morales que cumplen con todo lo solicitado en la invitación y en el Anexo Técnico;

En caso de que un solo solicitante sea quien cumpla con las especificaciones técnicas y económicas requeridas, se propondrá otorgarle el permiso;

Si dos o más solicitantes cumplen y ofrecen las mismas condiciones técnicas y económicas, la asignación se llevará a cabo a través de un sorteo por insaculación el cual se realizará en sesión pública, presidida por el área de Adquisiciones y al que asistirán un representante de Contraloría y del Área Solicitante. La asistencia a dicha reunión será opcional para los solicitantes del permiso. De dicha reunión se levantará acta circunstanciada. El Área de Adquisiciones informará el resultado a la persona titular de la Secretaría Administrativa;

- l) Una vez determinado el ganador, el Área Jurídica deberá elaborar el Permiso Temporal Revocable para el uso de un espacio físico, tomando como base la documentación proporcionada por el Área de Adquisiciones, el referido permiso será firmado por la persona titular de la Secretaría Administrativa y el Permissionario. El Área Jurídica solicitará al participante ganador la documentación que requiera para la elaboración del permiso otorgando para ello un plazo de tres días hábiles; en caso de que la documentación no sea recibida en dicho plazo, la asignación quedará sin efecto y se otorgará al siguiente participante en el orden de insaculación.

El Área Jurídica contará con un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción completa de la documentación legal, para realizar el Permiso Temporal Revocable;

- m) El Permissionario contará con diez días hábiles después de la firma del Permiso Temporal Revocable a título oneroso para entregar las garantías establecidas en la invitación y/o el Anexo Técnico, las cuales serán presentadas al Área Jurídica para su dictamen, mismo que no excederá de cinco días hábiles una vez recibidas las garantías;

- n) El Área Solicitante y el permisionario deberán suscribir, dentro de los tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de las garantías presentadas, el acta circunstanciada de la entrega - recepción del espacio físico objeto del permiso, y el inventario y recepción del equipo con que cuenta el espacio asignado, el estado de conservación que guarda, así como las condiciones generales y las técnicas relativas a la instalación y operación de equipos;
- o) Si el interesado no presentara las garantías o no firmara el acta por causas imputables a él, en los plazos establecidos, su asignación quedará sin efecto y se otorgará al siguiente participante en el orden de insaculación, en caso de ser un solo solicitante, el área solicitante propondrá al titular de la Secretaría Administrativa, la autorización para iniciar un nuevo procedimiento o que la asignación se realice de manera directa.
- p) En caso de que ninguna de las propuestas llegase a cumplir con lo solicitado, el Área de Adquisiciones propondrá a la persona Titular de la Secretaría Administrativa la asignación directa del espacio físico a favor de una persona física o moral que cumpla con todos los requisitos establecidos en la invitación y en el Anexo Técnico;
- q) En caso de que el espacio físico, ya fuera objeto de un Permiso Temporal Revocable, el Área Solicitante podrá pedir autorización, a la persona titular de la Secretaría Administrativa, para que se prorrogue el permiso hasta por un período de dos años.

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERMISOS TEMPORALES REVOCABLES POR ASIGNACIÓN DIRECTA

Artículo 33. El Tribunal Electoral podrá otorgar Permisos Temporales Revocables para el uso de un espacio físico mediante asignación directa, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se reciban propuestas en el procedimiento para el otorgamiento de un Permiso Temporal Revocable oneroso;
- b) Cuando las propuestas presentadas no cumplan con los requerimientos;
- c) Cuando al Tribunal Electoral no le resulte conveniente la sustanciación de un procedimiento, ya sea porque se tenga interés en la obtención de servicios determinados que no puedan brindarse por cualquier persona, sino por alguien en lo específico por tratarse de marcas, propiedad industrial, derechos de autor, entre otros; o porque se trate de alguna institución por cuya competencia, exclusividad, especialización o cuestiones técnicas, los servicios que presta sólo pueden ser brindados por ella.

Artículo 34. En los supuestos previstos en el artículo anterior, el Área de Adquisiciones formulará a la persona titular de la Secretaría Administrativa la propuesta de asignación que representen las mejores condiciones para el Tribunal Electoral.

TÍTULO VI

REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS TEMPORALES

Artículo 35. Las autorizaciones y Permisos Temporales Revocables para el uso de un espacio físico que otorgue el Tribunal Electoral podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dar a los espacios un uso distinto al autorizado en los instrumentos celebrados, o conforme a lo establecido en los presentes lineamientos;
- b) Realizar obras y adaptaciones a los espacios sin contar con la previa autorización por escrito del Tribunal Electoral;
- c) Causar daños a los inmuebles, a sus instalaciones o equipamiento debido a la falta de mantenimiento, mal uso, negligencia y en general por cualquier otra situación que le sea imputable al Permisionario y/o a su personal;
- d) En cualquier momento, por causas de interés público;
- e) Por dejar de cubrir oportunamente la contraprestación y demás cuotas, derechos y servicios establecidos en el permiso respectivo;
- f) Por ceder los derechos u obligaciones derivados del permiso, o por dar en arrendamiento, subarrendamiento o comodato, fracciones o el total de la superficie asignada;

- g) Realizar cualquier actividad de proselitismo, portar armas, presentarse en estado de ebriedad o bajo influjo de algún estupefaciente; y
- h) Llevar a cabo conductas que contravengan el orden dentro de los inmuebles del Tribunal Electoral, o cualquier otra conducta que atente contra las personas, sus bienes e integridad.

Artículo 36. Una vez extinta la autorización o decretada su revocación, el Permisionario dispondrá de hasta cinco días hábiles, contados a partir del último día de la vigencia, o bien, del día siguiente a aquel en que se le haya notificado la revocación, para desocupar y entregar el espacio que le haya sido asignado temporalmente. En el caso de Permisos Temporales Revocables se deberá acreditar mediante un Acta de Entrega - Recepción en presencia de la Contraloría.

En caso de que, el Permisionario se abstenga o se niegue a desocupar el espacio físico asignado en el plazo referido, el Área Solicitante pedirá a la persona titular de la Secretaría Administrativa que autorice, previa opinión del Área Jurídica, que se realice el procedimiento que corresponda para la apertura del espacio físico ocupado para retirar el equipamiento y bienes que se presuman propiedad del Permisionario.

De autorizarse la desocupación del espacio, el Área Solicitante llevará a cabo la diligencia y levantará un acta circunstanciada en la que se consignen los hechos bajo los cuales se llevó a cabo, los bienes y equipo que se presuman propiedad del permisionario, los cuales permanecerán bajo resguardo del Tribunal Electoral, por un plazo máximo de treinta días naturales, una vez concluido sin que hayan sido reclamados se podrá disponer de éstos.

En la diligencia deberá participar un representante de cada una de las siguientes áreas: Contraloría, Jurídica, y Servicios Generales, quienes actuarán en el marco de sus respectivas competencias.

TÍTULO VII

GARANTÍAS Y SEGURO

Artículo 37. En las autorizaciones de Permisos Temporales Revocables otorgados a título oneroso para la asignación de espacios con fines comerciales, exposiciones y/o eventos de cualquier tipo, en beneficio de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, público visitante y público en general, el Permisionario deberá entregar las garantías solicitadas en el Anexo Técnico.

Además de las garantías solicitadas en el Anexo Técnico, los Permisarios deberán contratar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del Permiso Temporal Revocable, una póliza de seguro de responsabilidad civil, en la cual deberá incluir los inmuebles del Tribunal Electoral donde se encuentren los espacios físicos objeto del permiso, debiéndose entregar copia simple de la póliza.

Dicha póliza deberá amparar cuando menos, los conceptos de daños a terceros y garantía de reposición por accidente, así como descuido o negligencia ocasionada por el permisionario o por el personal a su cargo.

Artículo 38. La persona titular de la Secretaría Administrativa podrá eximir de las garantías al Permisionario, previa justificación del Área Solicitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Se abroga cualquier otra disposición normativa en la materia objeto del presente lineamiento que hubiese sido expedido con anterioridad.

TERCERO. Los espacios que a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se encuentren ocupados por particulares se mantendrán en los términos pactados.

CUARTO. Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral.

EL SUSCRITO, LICENCIADO ARTURO CAMACHO CONTRERAS, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 170, FRACCIÓN VIII Y 208, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento integrado en 23 fojas corresponde a los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EN LOS INMUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, aprobados por la Comisión de Administración mediante acuerdo **086/S4(11-IV.2019)**, emitido en la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria de 11 de abril de 2019, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, 7 de mayo de 2019.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Arturo Camacho Contreras**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1236 M.N. (diecinueve pesos con un mil doscientos treinta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5075, 8.5146 y 8.4875 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se designa a las personas que fungirán como moderadores en el debate entre los candidatos a la gubernatura de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG239/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORES EN EL DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DE PUEBLA

ANTECEDENTES

- I. **Asunción de la elección extraordinaria.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG40/2019, por medio de la cual se ejerce asunción total para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el estado de Puebla.
- II. **Plan y Calendario integral para el Proceso Electoral Local extraordinario.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local extraordinario en el estado de Puebla, identificado con la clave INE/CG43/2019.
- III. **Creación de la Comisión Temporal.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG52/2019 por el que se crea la Comisión temporal encargada de coordinar la realización de por lo menos un debate entre los candidatos que participen en el Proceso Electoral extraordinario a la gubernatura en el estado de Puebla.
- IV. **Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan de Trabajo.** El 15 de febrero de 2019, se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de por lo menos un debate entre los candidatos que participen en el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Puebla (en adelante la Comisión Temporal de Debates) y se aprobó el Plan de Trabajo.
- V. **Aprobación de las Reglas Básicas.** En sesión del Consejo General efectuada el 5 de marzo de 2019, fue aprobado el Acuerdo INE/CG92/2019 por el que se emiten las reglas básicas, criterios específicos y el formato para la realización de un debate entre los candidatos que participen en el Proceso Electoral extraordinario a la gubernatura en el estado de Puebla.
- VI. **Aprobación de registro de candidatos.** El pasado 30 de marzo de 2019, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, aprobó el registro de tres candidatos que contendrán en la elección extraordinaria a la gubernatura de Puebla: Enrique Cárdenas Sánchez, candidato común de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; Alberto Jiménez Merino del Partido Revolucionario Institucional; y Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta de la Coalición conformada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.
- VII. **Aprobación de la escaleta.** El 3 de abril de 2019, la Comisión Temporal de Debates aprobó la escaleta con los tiempos específicos y la duración de cada participación, así como los tiempos de referencia de la moderación para el debate entre los candidatos a la gubernatura de Puebla.
- VIII. **Instalación de la mesa de representantes.** El 9 de abril de 2019 se instaló en la Junta Local del INE en Puebla la mesa de representantes de los candidatos a la gubernatura de la Entidad, con la presencia de las y los consejeros miembros de la Comisión Temporal de Debates y como representantes de los candidatos: Luis Armando Olmos Pineda, de la candidatura común PAN, PRD y Movimiento Ciudadano; Claudia Hernández Medina, representante propietaria del candidato del PRI, y Onel Ortiz Fragoso, representante del candidato de la coalición Juntos Haremos Historia por Puebla.

CONSIDERANDO

1. El Instituto Nacional Electoral (en adelante INE o Instituto) es un órgano público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales y que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con el artículo 41, Base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como de los artículos 29; 30, numerales 1 y 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

2. El Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE.
3. El artículo 42 de la LGIPE y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del INE establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
4. De conformidad con el artículo 313, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en los casos en que el Instituto asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún Proceso Electoral Local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE, las leyes locales y demás normativa aplicable.
5. El artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece la organización de, por lo menos, un debate público para la elección de la gubernatura. Al ejercer la asunción total señalada en el Antecedente I del presente instrumento, el Instituto es la autoridad encargada de hacer efectiva la disposición legal contenida.
6. El plan de trabajo aprobado por la Comisión Temporal de Debates señala que en la organización del debate que se celebren a la gubernatura de Puebla, se privilegiarán los elementos positivos que fueron puestos a prueba durante los debates presidenciales organizados por el INE, como lo son: moderación activa, trato igualitario, inclusión, criterios de producción, entre otros.
7. Por su parte, el Acuerdo INE/CG92/2019 por el que se emiten las reglas básicas, criterios específicos y el formato para la realización de un debate entre las candidaturas que participen en el Proceso Electoral extraordinario a la gubernatura en el estado de Puebla (en adelante reglas básicas) establece doce definiciones respecto a la celebración de debates de la elección extraordinaria:
 1. Número de debates: un debate entre los candidatos
 2. Fecha y horario: 19 de mayo a las 20:00 horas
 3. Sede: Teatro del Complejo Cultural de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
 4. Instancia que operará los debates: el Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización del debate entre las candidaturas a la gubernatura de Puebla, con apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, que funge como Secretaría Técnica de la Comisión Temporal, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 5. Duración: entre 90 y 120 minutos
 6. Temas:
 - Empleo y desarrollo regional
 - Atención a comunidades indígenas y migración
 - Seguridad, Federalismo y Estado de Derecho
 7. Moderación de corte activa
 8. Formas de involucrar el interés de la ciudadanía: a partir de encuestas y estudios.
 9. Reglas de producción: flexibilidad en el manejo de cámaras.
 10. Criterios de inclusión: Intérpretes de señas mexicanas y video subtitulado.
 11. Formato: basado en dos formas de interacción, entre moderación y candidatos y entre los mismos candidatos.
 12. Transmisión: Los concesionarios públicos transmitirán el debate, y adicionalmente, se invitará a los concesionarios comerciales a participar, además de poner a disposición de la ciudadanía el debate a través de medios digitales e internet.

Reglas de moderación:

8. De conformidad con el artículo 307, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones, en relación con lo señalado en el Acuerdo referido en el Antecedente III, una de las atribuciones de la Comisión Temporal de Debates es la de proponer al Consejo General a la o las personas que fungirán como moderadores.

9. El Punto de Acuerdo Primero de las reglas básicas establece las reglas de moderación, en particular la número 9 señala que el formato del debate entre las y los candidatos a la gubernatura de Puebla contará con la participación de al menos dos moderadoras o moderadores, que serán puestos a consideración de este Consejo General por parte de la Comisión Temporal de Debates a más tardar el 26 de abril de 2019.

La escaleta aprobada por la Comisión Temporal de Debates establece la participación de dos personas como moderadores, por lo que se proponen dos personas para la moderación del debate.

10. En el mismo acuerdo Primero, particularmente la regla IV, inciso a) Moderación establece lo siguiente:

- Además de cumplir con sus funciones de administración del tiempo y ordenar las intervenciones, las personas que fungirán como moderadoras de cada debate tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar de manera directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras;
- Que las o los moderadores podrán solicitar que los candidatos precisen sus respuestas. En caso de que las y los moderadores presenten datos, éstos deberán ser verificables y se señalará la fuente de los mismos;
- Que las y los moderadores que participen deberán propiciar que el debate se centre en las y los candidatos y sus propuestas;
- Que el objetivo de la moderación activa será elevar el nivel del debate y garantizar una discusión documentada, informada y, en la medida de sus posibilidades, centrar el intercambio de las y los candidatos en sus propuestas y el contraste de las mismas;
- Que las o los moderadores darán un trato igualitario y respetuoso a las y los candidatos. Su función no es exhibirlos o confrontarse con ellos, sino propiciar respuestas útiles para las y los ciudadanos;
- Que las personas que fungirán como moderadores deberán facilitar, promover y agilizar los intercambios entre las y los candidatos sin involucrar en el debate su propia opinión de los temas. Los moderadores no podrán hacer una evaluación de la participación de las y los candidatos en el cierre del debate;
- Que los partidos políticos, los candidatos o los representantes de los candidatos se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadores del debate, para tratar asuntos relacionados con la moderación del mismo.

11. En el acuerdo Tercero de las reglas básicas se establecen los siguientes criterios objetivos para la selección de las y los moderadores:

- Trayectoria en el ejercicio periodístico o en el análisis político.
- Preferentemente con experiencia en conducción de programas o entrevistas para televisión.
- Compromiso de participar en ensayos y reuniones de trabajo previas a la celebración del debate.
- Procurar que tengan conocimientos de los temas de la coyuntura en la entidad.

También se establece que la Comisión Temporal de Debates propondrá al Consejo General a las personas que serán designadas como moderadores del debate a más tardar el 26 de abril.

12. En atención a los criterios señalados en el considerando anterior, este Consejo General designa como moderadoras del debate entre los candidatos a la gubernatura de Puebla a las siguientes personas, quienes cumplen con todos los criterios establecidos. Con esta selección se considera la importancia de que participe en la moderación una periodista especializada en los temas de la entidad, así como otra periodista con experiencia previa en la conducción de debates a partir del nuevo modelo de interacción que fue definido desde los debates presidenciales de 2018.

- **Patricia Estrada Sánchez:** Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. Tiene una trayectoria de 15 años en distintos espacios y medios de comunicación en el ámbito estatal.

Reportera, conductora y directora de noticias para programas en radio de espacios estatales. Entre otros, ha participado en espacios de noticias en Vértice 102, Ultranoticias 92.5, Radio Oro, La Romántica 92.9, por mencionar algunos, pero también ha incursionado como reportera en medios impresos locales (periódicos y revistas de opinión).

También se ha desempeñado en el sector público, como Gerente de Relaciones Públicas de la Comisión de Derechos Humanos de enero 2012 a marzo 2012 y ha recibido reconocimientos a su labor periodística, particularmente del ámbito radiofónico.

Actualmente conduce el noticiero Puebla a Primera Hora (105.9 FM), parte de la red de radio estatal; así como el programa Del Dicho al Hecho en La Romántica de Oro Noticias (92.9 FM). Además, es la titular del noticiero nocturno en la televisora pública Puebla Comunicaciones.

- **Gabriela Warkentin de la Mora:** Periodista, académica y docente. Licenciada en Comunicación en la Universidad Iberoamericana (UIA) con estudios de posgrado en Literatura Comparada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y en Comunicación por la Universidad de Navarra, España. Actualmente es doctoranda en Comunicación Pública por la Universidad de Navarra. Desde septiembre de 2016 es titular del noticiero “Así las cosas”, que se transmite en W Radio. Directora de W Radio (Televisa Radio) desde marzo del 2013. Co-conductora de “La Agenda Pública”, programa de análisis de medios en Foro TV (Televisa); columnista en el diario Más por Más. Es miembro de la Asamblea Consultiva y de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Es miembro del Consejo de Artículo 19, organización mundial para la defensa de la libertad de expresión y la protección de periodistas. Es docente en universidades nacionales e internacionales, así como conferencista y consultora en temas de redes sociales, culturas juveniles, estrategias de comunicación y nuevos escenarios tecnológicos. Fue directora del Departamento de Comunicación de la UIA de noviembre 2002 a abril 2011; así como creadora y directora (hasta 2011) de la estación de radio ibero 90.9 FM. De septiembre de 2007 a septiembre 2010 fue la primera Defensora del Televidente del Canal 22 (y conductora del programa de televisión del mismo nombre).

Con base en los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos a) y g), y 2; 31, numeral 1 y 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 307, numeral 3, inciso c); 313, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como moderadoras del debate entre los candidatos a la gubernatura de Puebla a:

- Patricia Estrada Sánchez
- Gabriela Warkentin de la Mora

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión Temporal a que notifique a las personas designadas y las convoque a un taller previo y todas las actividades necesarias para llevar a cabo su labor en la moderación en el debate el 19 de mayo a las 20:00 horas en el Complejo Cultural de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para notificar el presente Acuerdo a los candidatos a la gubernatura de Puebla.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de abril de 2019, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 1609/2018, promovido por EDUARDO ANTONIO KUK PÉREZ, se emplaza a juicio a JAIME GILBERTO CANCHÉ TREJO, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de marzo de 2019.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 480615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 558/2017, promovido por Orlando Brizuela Santos y Julio César Inestroza Espinoza (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Alba Luz Flete Núñez, Felipe Antonio Sierra Rodríguez, Emma Nely Romero Flores y Jorge Alfredo Saavedra Guzmán, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de siete de mayo de dos mil diez, dictada en el toca penal 176/2010-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (Presidente), Elías Álvarez Torres, así como por el secretario en funciones de magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 480616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1036/2018, promovido por Francisco Alegría Jiménez, se ordenó emplazar por edictos a la menor de identidad reservada, representada por Neftalí Ramírez Jiménez, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 232/2015-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, y 17 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (Presidente), Elías Álvarez Torres, así como por el secretario en funciones de magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 480622)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 32/2019, promovido por Miguel Antonio Gómez Bénitez (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas menores de identidad reservada de iniciales K.M.Z.B.M. y A.S.B.M. representada por Tila Méndez Alvarado, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 08/2018-IV-J, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal Acusatorio de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las terceras interesadas para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (Presidente), Elías Álvarez Torres, así como por el secretario en funciones de magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 480624)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 59/2019

Quejosos: Abigail Deolarte Rincón, Rocío García Jiménez, Adrián Sánchez González y Andrés Sánchez González

Tercero interesado: Andrés Javier Cruz González

Se hace de su conocimiento que Abigail Deolarte Rincón, Rocío García Jiménez, Adrián Sánchez González y Andrés Sánchez González, promovió amparo directo contra la resolución de once de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Andrés Javier Cruz González, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS,

contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 480696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

MARÍA ALEJANDRA NÚÑEZ ARZATE

En los autos del juicio de amparo número **112/2019-II**, promovido por **ROBERTO NABOR HERRERA MARTÍNEZ**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta ciudad; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, 09 de abril de 2019.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Diana Edith Hernández Castañeda

Rúbrica.

(R.- 480884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: JESSICA MARÍA LEÓN ESTRADA

En los autos del juicio de amparo número **44/2019-IV**, promovido por Dominga González Lara, por propio derecho, contra actos del **Juez Décimo de lo Civil de la Ciudad de México y otra**, se ordenó emplazar por edictos a la **tercero interesada** Jessica María León Estrada, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de marzo de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 481036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTOS**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número 505/2018, promovido por **Juan Juárez de la Portilla**, contra actos del **Comisario General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas y otras autoridades**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Edson Ricardo Quezada Martínez, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Respetuosamente.

Ciudad de México, doce de abril de dos mil diecinueve.

Juez Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Yazmín Eréndira Ruiz Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 481120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada Comercializadora de Insumos Institucionales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante auto de **nueve de noviembre de dos mil diecisiete**, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Baudelia Castellanos Contreras y María Luisa Castellanos Contreras, **la última en su carácter de tutriz de Raquel Contreras Soto**, contra actos del **Director General de Protección y Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco y otra autoridad**; demanda de amparo que se registró con el número **3246/2017-VI**; asimismo, es tercera interesada Comercializadora de Insumos Institucionales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste órgano de control constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y ampliaciones de la misma.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, 16 de julio de 2018.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Fabián Roberto Guerrero Santillán.

Rúbrica.

(R.- 481151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1169/2018
JYPM
PMAH
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADA: ANGÉLICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

En los autos del **juicio de amparo 1169/2018**, promovido por **Embotelladora Aga del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos "A", Director Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, Subdirector Divisional de Prevención de la Competencia Desleal, Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia, todos dependientes del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por auto de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó realizar el emplazamiento en este juicio de la **tercera interesada ANGÉLICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, tal como lo dispone la fracción III inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo y el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Por lo que se hace saber a dicha tercera interesada que debe presentarse ante este Juzgado Federal, a fin de apersonarse en el presente juicio, dentro

del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, se le **requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, **apercibida** que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista. Quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento, fijese el presente edicto en la puerta de este Juzgado.

En el entendido que los edictos deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

La Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Blanca Lobo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 481256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Federico Rodríguez Méndez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 11/2019 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Ricardo Magaña Arroyo, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; contra el acto consistente en la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil dieciocho en el toca penal 15/2018 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de once de abril de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robles.

Rúbrica.

(R.- 481267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados: Christian Michael Martínez Sánchez
y David Darío Cortés Vázquez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 56/2019 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Jesús Ulises Guzmán Moreno, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; contra el acto consistente en la sentencia dictada el diez de diciembre de dos mil dieciocho en el toca penal 75/2018 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 8, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 apartado B. Se hace saber a los terceros interesados de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de once de abril de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robles.

Rúbrica.

(R.- 481272)

Juzgado Primero de Distrito en La Laguna**EDICTO**

César Eduardo López Flores (testigo)

En los autos del proceso penal 43/2013, instruido contra Higinio García Álvarez y otros, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y otro, el quince de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el cual se ordena sea notificado usted por una sola ocasión el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, en lo que interesa establece lo siguiente:

“...se ordena a César Eduardo López Flores, comparezca el siete de junio de dos mil diecinueve, a las doce horas con tres minutos, con credencial oficial con fotografía que acredite su persona, ante este Juzgado de Primero de Distrito en la Laguna, ubicado en boulevard Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, de la ciudad de Torreón, Coahuila, para el desahogo de una diligencia judicial a su cargo...”.

Torreón, Coahuila, quince de abril de 2019

Juez Primero de Distrito en La Laguna.

Licenciado Yuri Alí Ronquillo Vélez

Rúbrica.

(R.- 481277)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 2169/2018, promovido por la Ma. de los Ángeles Castillo Pérez o María de los Angeles Castillo Pérez, se ordena emplazar al tercero interesado Aries Ortiz Chamorro, haciéndosele saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlxáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuario copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le hará por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la quejosa promovió juicio de amparo contra de las órdenes de embargo, adjudicación, escrituración y entrega de posesión con auxilio de la fuerza pública, dictadas dentro del juicio ejecutivo mercantil **963/2014**, del Juzgado Décimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de abril de 2019.

Secretario

Ricardo Hernández Rugerio.

Rúbrica.

(R.- 481281)**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,040.00
2/8	de plana	\$ 4,080.00
3/8	de plana	\$ 6,120.00
4/8	de plana	\$ 8,160.00
6/8	de plana	\$ 12,240.00
1	plana	\$ 16,320.00
1 4/8	planas	\$ 24,480.00
2	planas	\$ 32,640.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Enrique Morales "N" y Grupo Albatros, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **901/2018-I**, promovido por el quejoso **Jessica Leslie Campos Delgado**, contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.**, reclamando: *"la omisión de expedir el laudo correspondiente al juicio que nos ocupa en tiempo y forma y en los plazos y términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en el expediente principal 01/680/17-IV"*; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo 2º, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil diecinueve.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 27 de marzo de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 480323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: CEN UC LEIDY ROSALÍA, REPRESENTANTE DEL MENOR TERCERO INTERESADO DE INICIALES B.N.S.C.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 50/2019, PROMOVIDO POR JACINTO SANTIZ RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA EN EL TOCA PENAL 303/2014, POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE ESTA PROPIA DATA, SE ORDENA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE CEN UC LEIDY ROSALÍA, REPRESENTANTE DEL MENOR TERCERO INTERESADO DE INICIALES B.N.S.C., POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; HACIÉNDOLE SABER A LA ALUDIDA REPRESENTANTE DEL TERCERO INTERESADO, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU NUMERAL 2, DE CONSIDERARLO PERTINENTE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES; ASÍ MISMO, EN SU OPORTUNIDAD, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ORDENA PUBLICAR, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Atentamente.
Cancún, Q. Roo, 28 de marzo de 2019.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 480611)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 8/2019, promovido por Carlos Alfredo Magaña Pérez, se ordenó emplazar por edictos los terceros interesados Elvin Javier Ferrera Pineda, Ernesto Velásquez Guevara, José Fernando Bueso, José Adalí Alvarado Ramos, Osman Alfredo Velásquez Aguilar, Gumercindo García Guevara, Leydi Marilu Lezama Cárdenas, Adeli Méndez Lara, Sofía Celaya Reyes, Marisela Yakelin Ferrera Benítez, María Angelina Vázquez Alas, Marta Elena Lainez Lontero, Dania Liseth Pineda Muñoz, Brenda Muñoz Castellanos, Meilyn Yamileth Hernández Alvarado, Martín Enrique Martínez, Misael Antonio Moreno Castellón y los menores de edad de identidad reservada de iniciales YERV, KRBT, KPCL, OASL, RMBT y REBT, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil ocho, dictada en el toca penal 91/2009-III, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal Tradicional y de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (Presidente), Elías Álvarez Torres, así como por el secretario en funciones de magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes
Rúbrica.

(R.- 480627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 503/2017-I, promovido por José del Carmen Bernardo León y Melesio Córdova García, contra el acto del Juez de Control de la Región Judicial Ocho en Cárdenas, Tabasco, y otra autoridad, consistente en el auto de vinculación a proceso de veinte de marzo de dos mil diecisiete, emitido en la causa penal 17/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Isabel Bolaina Caliz, a fin de que comparezca a ejercer su derecho en el juicio de referencia; asimismo, requiérase a la tercera interesada de mérito para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo; también se hace de su conocimiento que los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, se concede un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que la tercera interesada se apersone al presente juicio, y se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría I de este Juzgado, copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, se fija en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco
Víctor Rubén Rodríguez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 480629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Víctor Hugo Serrano Herrera, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **1488/2018-II**, promovido por Rosa María Serrano Chávez, por su propio derecho, contra actos del Fiscal General del Estado de Zacatecas y otra autoridad, que hizo consistir en la determinación de no ejercicio de la acción penal, emitida el nueve de abril del año en curso, mediante la cual se determinó que ha operado la prescripción de la acción penal, dentro de la averiguación previa 143/2011 del índice de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Miguel Auza, Zacatecas; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo o de no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 08 de noviembre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adriana Salazar Orozco
Rúbrica.

(R.- 480885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur # 2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel,
Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

EDGAR RAFAEL MONTES DE OCA, GUILLERMO FRANCO GUEVARA, VICTOR HUGO CARMONA ORNELAS Y MARÍA LUISA SANTILLAN MANZANO

En los autos del juicio de amparo 865/2018-V, promovido por Graciela Mondragón García, contra el acto del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa X-DDF adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Especiales en la Delegación en el Distrito Federal de la Procuraduría General de la República, consistente en la determinación emitida el siete de septiembre de dos mil dieciocho, en que se autorizó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa AP/PGR/DDF/SPE-X/3643/14-12, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Edgar Rafael Montes De Oca, Guillermo Franco Guevara, Víctor Hugo Carmona Ornelas y María Luisa Santillán Manzano, tal como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a fin de que se presenten en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, México, doce de abril de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Waldo Plata García.
Rúbrica.

(R.- 481123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Bertha Reyes Hernández.
Parte tercero interesada.

En el juicio de amparo 1292/2018 IV-B promovido por José Manuel González Cruz, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Catazajá-Palenque, con sede en Catazajá, Chiapas, y otras, en la que reclama la resolución de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, emitida dentro de la causa penal 9/2018 del índice del referido Juzgado; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Bertha Reyes Hernández.

Hágase del conocimiento de la nombrada tercero interesada, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se señalaron las diez horas del nueve de mayo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Mercedes de Jesús Franco Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 481269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 366/2019
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **366/2019**, promovido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, contra los actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades**, en el **juicio laboral 1241/2012**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **veinticinco de abril de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar a juicio a las tercero interesadas **RESTAURANTE MI VIEJO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y VINOS, CARNES, QUESOS Y ALGO MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa de la parte quejosa, en el entendido que las referidas tercero interesadas deberán comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que queda pueda representarlas.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, dos de mayo de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Itzia Rangel Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 481532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 1077/2017.
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA
AMALIA LUNA PALACIOS

En el juicio de amparo 1077/2017, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Alejandra Cristiany Villagrán, contra actos del titular y de los actuarios del Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama todo lo actuado en el juicio especial hipotecario, expediente 349/2006 del índice del Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, promovido por “*Banco del Bajío*”, sociedad anónima institución de banca múltiple, en contra de “*Pilver*”, sociedad anónima de capital variable, Luis Vera Escamilla y de Amalia Luna Palacios, especialmente la orden de desposesión de los departamentos números R-101 del edificio “*Rubí*” y P-301 del inmueble “*Perla*”, ambos del condominio “*Loama*”, conocido comercialmente como “*Pilver*”, número ciento veinticuatro, ubicado en calle Constantino, manzana dieciséis, lotes 1-N y 1-S, colonia Peralvillo, código postal 06220, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada Amalia Luna Palacios, por auto de treinta de julio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Héctor Darío Vega Camero.
Rúbrica.

(R.- 480510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Ricardo Benítez Salgado.

Con fundamento en los artículos 239, último párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, así como en

los diversos 10 y 46 de la Ley General de Víctimas y en el principio de gratuidad contemplado en el artículo 5 de la legislación citada en último término, se ordena emplazar por medio de edictos a cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación al tercero interesado Ricardo Benítez Salgado, dentro del juicio de amparo directo 7/2019 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Rubén Pérez Villaseca, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala en esencia:

Actos reclamados: La sentencia dictada el doce de noviembre de dos mil dieciocho en el toca 62/2018-AU del índice de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 21.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de tres de abril de dos mil diecinueve, en el amparo de referencia se ordenó emplazarlo por medio de edictos en los términos que prevé el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibido que de no comparecer en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Por otro lado, colóquese en los estrados de este tribunal, copia certificada del proveído en cual se ordenó la publicación de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Guanajuato, Gto., 03 de abril de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robles.

Rúbrica.

(R.- 480620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

JUICIO DE AMPARO 78/2019.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:

JORGE VALDEZ NAVARRETE

Y

JOSÉ MANAUTA CARCELER:

En el juicio de amparo **78/2019**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Luis Arturo Molina Ancona administrador único de la moral quejosa "*Promotora Imagen Porvenir*", sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama lo siguiente: El proveído de trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitido en el juicio ordinario civil expediente 645/2015, del índice del Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual el órgano jurisdiccional en mención resolvió el recurso de revocación promovido por la moral hoy quejosa, en contra del auto de trece de noviembre del año próximo pasado.

En virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados Jorge Valdez Navarrete y José Manauta Carceler, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de

mayor circulación en la Republica, esto es que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil; por lo que se le hace de su conocimiento que deberán presentarse indistintamente a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días; contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, once de marzo de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Héctor Darío Vega Camero.

Rúbrica.

(R.- 480748)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Edo. Lib. y Sob. de Gro.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Juzgado de Ejecución Penal

Chilpancingo, Guerrero

EDICTO.

C. Pablo Teobaldo Beltrán y Hermenegilda García Hernández.

P r e s e n t e.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución **EJ-16/2019-II**, instruida a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas a Marco Antonio Domínguez Rea, en la causa penal 61/2010-I, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, por la comisión del delito de secuestro calificado, cometido en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales G.D.B.G. y M.C.T.; les hago de su conocimiento, que en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el que se ordenó notificarle a ustedes con el carácter de ofendidos en el presente asunto, el auto de inicio del proceso ordinario de ejecución de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve; lo anterior, con la finalidad que se hagan sabedores de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas a la persona privada de la libertad de referencia; asimismo, se les comunica, que entre los derechos constitucionales y legales que tienen consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así también, se le hace saber, que Marco Antonio Domínguez Rea, fue condenado al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$162,320.60 (ciento sesenta y dos mil trescientos veinte pesos 60/100 M.N.), de manera mancomunada; así pues, y derivado a garantizar dicho derecho, esta juzgadora de manera oficiosa les nombró a la licenciada Norma Edith Casarrubias Díaz, (con domicilio laboral en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644) asesora jurídica dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, misma que podrá revocar en el momento que así lo consideren oportuno; así las cosas, a fin de notificarse de la integralidad de los autos que han sido dictados en el presente asunto, les comunico que deberán presentarse ante este juzgado de ejecución penal ubicado en el edificio tres, piso dos, del domicilio anteriormente señalado y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el apercibimiento, que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán a través de los estrados de este órgano jurisdiccional. Por último, **le apercibo a ustedes que, de no comparecer en el término concedido para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se les realizarán a través de cédula que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.**

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de marzo de 2019.

La Jueza de Ejecución Penal, con Jurisdicción y Competencia en los

Distritos Judiciales de Álvarez, Guerrero y Bravo.

Maritza Jiménez Santiago.

Rúbrica.

(R.- 481493)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 661/2018, promovido por Enriqueta Ibarra Leyva, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado José Manuel Muños Heras, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 09 de mayo de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Ana Paula Baroccio González.
Rúbrica.

(R.- 481494)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Carolina Herrera Ltd.

Vs.

Yang Aohui y Meiming Su
M. 1643192 CII y Diseño
Exped.: P.C. 3463/2018 (N-913) 35534
Folio: 6598

2019, “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Yang Aohui y Meiming Su
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 29 de noviembre de 2018, con folio de entrada 035534, Diego Enrico González Rossi, apoderado de **CAROLINA HERRERA LTD.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **YANG AO HUI** y **MEI MING SU**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se enteren de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presenten dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de febrero de 2019.
El Supervisor Analista de la Coordinación Departamental de Nulidades
Juan Francisco Rosales Carranza.
Rúbrica.

(R.- 481524)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**Expediente: 611/17-EPI-01-5****Actor: Embotelladora AGA de México, S.A. de C.V.****“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”****“EDICTO”**

Propietario, responsable y/o usuario del domicilio ubicado en Avenida Reforma Sur, Número 1509, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 75790, Tehuacán, Puebla.

En los asuntos del juicio contencioso administrativo número **611/17-EPI-01-5**, promovido por **EMBOTELLADORA AGA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Subdirectora Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2017/008129 de 24 de febrero de 2017, en donde se ordenó emplazar al tercero interesado **propietario, responsable y/o usuario del domicilio ubicado en Avenida Reforma Sur, Número 1509, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 75790, Tehuacán, Puebla**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente desde el 14 de junio de 2016 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en **Avenida México, Número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México**, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019.

El Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Licenciado Mauricio Alberto Ramírez Mendoza

En suplencia por la falta definitiva del Magistrado Instructor del juicio, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/80/2018 de 4 de diciembre de 2018, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston

Rúbrica.

(R.- 481103)

Grupo 1818, S.A de C.V

**TARIFAS Y REGLAS DE APLICACIÓN POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS
APLICABLES EN EL HELIPUERTO DENOMINADO
“ TORRE LIBERTAD ” (HLI) CON PERMISO “ HP-1255 ”
VIGENTES A PARTIR DEL OTORGRAMIENTO DEL PERMISO
PARA PRESTAR SERVICIOS A TERCEROS**

SERVICIO	TARIFA (\$ M.N.)
Aterrizaje y Despegue en horario diurno	\$ 7,000.00
Aterrizaje y Despegue en horario nocturno	\$ 9,000.00
Estacionamiento en plataforma (estancia prolongada)	\$ 2,500.00

Notas:

- Tarifas en pesos Moneda Nacional

- Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Reglas las de aplicación

Horario Diurno: De las 07:00 a las 18:30 hrs.

Horario Nocturno: De las 19:00 hrs. a las 06:30 hrs.

Cuando un aparato arribe en plataforma podrá estacionarse para desembarcar o embarcar pasajeros hasta por 20 minutos sin costo alguno.

Cuando un aparato no arribe a la hora pactada deberá pagar \$ 2,500.00 pesos más IVA por cada período de 20 minutos o fracción que se exceda a su arribo.

Cuando un servicio de aterrizaje no se cancele con cuando menos 90 minutos de anticipación, se pagará como penalización en horario diurno \$ 7,000.00 pesos más IVA y en horario nocturno \$ 9,000.00 pesos más IVA, además pagará un importe de \$ 2,500.00 pesos más IVA por cada período de 20 minutos o fracción hasta que reciba el aviso de cancelación del servicio.

Cuando un aparato exceda el tiempo permitido de estacionamiento en plataformas para embarque y desembarque, pagará por concepto de estancia prolongada un importe de \$ 2,500.00 pesos más IVA por cada 20 minutos o fracción que exceda su permanencia.

A todos los usuarios que cumplan con las condiciones de volumen de operaciones o por convenio corporativo que acuerden anticipadamente con prestador del servicio, podrá aplicar una tarifa con descuento.

1) Previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 08 de abril de 2019.

Nombre y cargo de la persona que firma:

Representante Legal

Armando Reyes Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 481534)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal Puebla
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA NACIONAL L.P-001-PUE-19

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos que establece el Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y en apego a lo establecido en la Norma General que establece las Bases para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social y por conducto de la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Puebla, a través del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, ubicado en calle 4 Norte No.2005, 2º. Piso colonia Centro, en Puebla, Pue, con teléfono (01222) 2 42 44 08 y 2 42 45 20 ext 61810 y 61815, celebra Licitación Pública Nacional No. **LP-001-PUE-19** el día **29 de Mayo del 2019**, para la Enajenación de los Bienes Muebles y de Generación periódica, de Régimen Ordinario y del Programa IMSS-BIENESTAR, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales para la adquisición de los mismos que a continuación se relacionan.

No. Prog	Descripción de los Desechos	Cantidad generada promedio		Precio mínimo de venta (\$)	Depósito mínimo de garantía (10%) (\$)
1	Cartón	20,000	Kgs.	0.75	1,300.00
2	Desecho Ferroso 2ª	1,000	Kgs.	3.00	300.00
3	Desecho Ferroso 3ª	2,500	Kgs.	2.50	625.00
4	Desecho Alimenticio de Cocina UNICAMENTE para composta	1,200	Kgs.	0.30	50.00
5	Desecho Alimenticio de Comedor UNICAMENTE para composta	1,200	Kgs.	0.30	50.00

6	Llantas de desecho diferentes medidas	500	Kgs.	2.00	100.00
7	Llantas de desecho segmentadas	200	Kgs.	0.6	50.00
8	Papel archivo	1,500	Kgs.	1.00	110.00
9	Trapo limpio de desecho (colchas, cobijas, sábanas, vestuario y otras telas provenientes de hospitales)	18,000	Kgs.	7.65	13,800.00
10	Cartucho de tóner vacío dif marcas y modelos	1,000	Pzas	12.00	1,200.00

Las Bases de esta Licitación estarán **a la venta** de todos los interesados en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sita en calle 24 Oriente S/No. Col Centro C.P. 72000, Tel. (01 222) 2 42 44 08 y 242 45 20, ext 61810 y 61815 del **16 al 27 de Mayo de 2019**, en el horario de 09.00 a 15.00 horas, **con un costo de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.)** Estas Bases, también se encuentran disponibles en la Página de Internet del IMSS sólo para consulta sin que esto implique derecho a participación

<http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

Se hace la aclaración que los desechos de bienes tendrán que ser recolectados por el licitante ganador en las unidades médico administrativas del ámbito delegacional ya que no se cuenta con bodegas para su almacenamiento.

En el acto de apertura de ofertas, los interesados deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan; identificación oficial con fotografía, acta constitutiva (personas morales), CURP, Cédula de registro ante hacienda (RFC) (personas físicas y/o morales), Comprobante domiciliario, contar con los permisos vigentes de SCT y SEMARNAT, para transportación y tratamiento según corresponda, para firmar las bases, requisitar anexos de bases, así como cheque certificado cubriendo el 10% el equivalente al importe del depósito mínimo de garantía, mismo que será en cheque certificado o de caja a favor del Instituto

El acto aclaración de dudas se llevará a cabo el día **27 de Mayo de 2019 a las 10:00** horas, El acto de **Presentación y apertura de ofertas** y el Acto de Fallo serán el día **29 de Mayo de 2019 a las 10:00 y 15:00 horas** respectivamente, éstos se realizarán en el Auditorio Delegacional, sito en Calle 4 norte No. 2005, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue., elaborándose acta que firmarán los asistentes.

La licitación pública se llevará a cabo bajo el sistema de sobre cerrado, los interesados en participar podrán verificar los Bienes de referencia, previa autorización del Departamento de Conservación y Servicios Generales en las unidades Médico Administrativas de la Delegacional de Puebla, descritas en el anexo 1 de las bases a partir del **16 al 27 de Mayo de 2019** en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Se descalificará a los licitantes cuando no se cubra con los requisitos solicitados, cuando no haya posturas, cuando la garantía presentada no cubra el depósito mínimo, cuando las cédulas presenten tachaduras o enmendaduras, cuando se compruebe que algún o algunos licitantes están provocando la subasta y la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando en caso de que se modifiquen o retiren las ofertas posteriores al fallo.

El retiro de los materiales se efectuará de acuerdo a lo establecido en las multicitadas bases.

Una vez emitido el fallo en caso de quedar los bienes desiertos, se procederá a la subasta de los Bienes que se declaren desiertos apegado a lo establecido a bases de licitación, **participando exclusivamente aquellos interesados que hayan comprado bases de licitación, que hayan participado en los eventos de la misma y que hayan otorgado el 10% de depósito mínimo de garantía**, los precios NO incluyen 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Cualquier persona podrá asistir a los actos Públicos de esta Licitación, sin haber adquirido las Bases y que manifiesten su interés de estar presente en los mismos, bajo la condición de que éstos deberán registrar su asistencia **sin tener derecho a voz menos a voto** en todos y cada uno de los eventos de la Licitación Pública Nacional y/o subasta en su caso y abstenerse de intervenir en cualquier forma, mucho menos tener contacto o tratar de asesorar por ningún medio físico o electrónico a los postores ubicándose en asientos separados lejos de los mismos, caso contrario se le retirará del recinto asentándose en el acta respectiva.

Atentamente

Puebla, Pue. 16 de Mayo de 2019

Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos

Mtro. Oscar Armando Selvas Carrola

Rúbrica.

(R.- 481529)

SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018.

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

SECRETARIO: ROBERTO NIEMBRO ORTEGA.

COLABORÓ: GRECIA ROCHA SORIANO.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de diciembre de dos mil dieciocho**.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de las acciones, autoridades emisoras y normas impugnadas. Por escritos depositados el veintidós y veintinueve de enero de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de sus respectivos Presidentes, promovieron las acciones de inconstitucionalidad que ahora se resuelven. Señalaron como autoridades emisoras de las normas impugnadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado del Estado de San Luis Potosí e impugnaron preceptos de leyes de ingresos de diversos municipios de la misma entidad federativa, para el ejercicio fiscal 2018, todas publicadas el treinta de diciembre de dos mil diecisiete.

Las normas impugnadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 son las siguientes:

- 1.- El artículo **37 fracción VII incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Alaquines**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0773** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.
- 2.- El artículo **34 fracción VII inciso a)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charcas**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0782** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.
- 3.- El artículo **31 fracción XI incisos b), c) y d)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ciudad Fernández**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0785** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.
- 4.- El artículo **33 fracción VIII incisos b), c) y d)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ébano**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0787** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.
- 5.- El artículo **35 fracción VI incisos a), c), d)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Matehuala**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0792** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.
- 6.- El artículo **31 fracción VII inciso a)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rioverde**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0797** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.

7.- El artículo **36 fracción VIII incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Catorce**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0778** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.

8.- El artículo **35 fracción VII incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Antonio**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0799** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.

9.- El artículo **32 fracción VII incisos a), b) y d)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Ciro Acosta**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0802** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.

10.- El artículo **31 fracciones XV y XVI** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Potosí**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0800** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.

11.- El artículo **33 fracciones VIII, IX y XI** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Soledad de Graciano Sánchez**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0808** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.

12.- El artículo **31 fracción IX incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamazunchale**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0810** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.

13.- El artículo **32 fracción VII incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamuín**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0813** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.

14.- El artículo **37 fracción VII incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanlaías**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0815** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.

15.- El artículo **26 fracción VII incisos b), c) y d)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanquian de Escobedo**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, publicado mediante decreto **0816** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Edición extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2017, el cual fue expedido por la Legislatura del Estado.

Por otra parte, las normas impugnadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2018 son las siguientes:

1.- Artículo **35, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ahualulco**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Artículo **37, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Alaquines**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

3.- Artículo **36, fracción VII, incisos b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

4.- Artículo **32, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Axtla de Terrazas**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

5.- Artículo **31, fracción VIII, numeral 3** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cárdenas**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

6.- Artículo **36, fracción VIII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Catorce**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

7.- Artículo **35, fracción IX, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cedral**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

8.- Artículo **34, fracción VII, inciso a)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charcas**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

9.- Artículo **37, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ciudad del Maíz**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

- 10.- Artículo **34, fracciones X, XI y XII** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 11.- Artículo **31, fracción X, incisos b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ciudad Fernández**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 12.- Artículo **35, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coxcatlán**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 13.- Artículo **33, fracción VIII, incisos b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ébano**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 14.- Artículo **35, fracción VII, inciso c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalcázar**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 15.- Artículo **36, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huehuetlán**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 16.- Artículo **34, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 17.- Artículo **35, fracción VI, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Matehuala**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 18.- Artículo **37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Matlapa**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 19.- Artículo **37, fracción VII, inciso c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 20.- Artículo **35, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Moctezuma**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 21.- Artículo **32, fracción VII, incisos a), b), y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rayón**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 22.- Artículo **31, fracción VII, inciso c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rioverde**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 23.- Artículo **37, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 24.- Artículo **35, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Antonio**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 25.- Artículo **31, fracción XV** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Potosí**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 26.- Artículo **37, fracción VII, incisos b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Martín Chalchicuautla**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 27.- Artículo **32, fracción VII, incisos b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Ciro de Acosta**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 28.- Artículo **37, fracción VII, incisos b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Nicolás Tolentino**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 29.- Artículo **35, fracción VII, incisos b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Vicente Tancuayalab**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 30.- Artículo **37, fracción VII, inciso c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Catarina**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 31.- Artículo **36, fracción VII, inciso c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María del Río**, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 32.- Artículo **37, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santo Domingo**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 33.- Artículo **31, fracción IX, incisos a), c) y d)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamazunchale**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 34.- Artículo **27, fracción VIII, incisos b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tampacán**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 35.- Artículo **29, fracción VII, incisos a), b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tampamolón Corona**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 36.- Artículo **32, fracción VII, inciso c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamuín**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 37.- Artículo **16, fracción IV, incisos b) y c)** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanacanhuitz (sic)**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

- 38.- Artículo 37, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanlaías**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 39.- Artículo 26, fracción VII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanquián de Escobedo**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 40.- Artículo 39, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tierra Nueva**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 41.- Artículo 36, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Vanegas**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 42.- Artículo 36, fracción VII, incisos a) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Venado**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 43.- Artículo 32, fracción VI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Arista**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 44.- Artículo 32, fracción VII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Arriaga**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 45.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Guadalupe**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 46.- Artículo 33, fracción VII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de la Paz**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 47.- Artículo 35, fracción VII, incisos a) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 48.- Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Hidalgo**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 49.- Artículo 33, fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa Juárez**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018, en las porciones normativas: 'Por cada hoja impresa' e 'Información electrónica expedida en USB del propietario'.
- 50.- Artículo 36, fracción VII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xilitla**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 51.- Artículo 40, fracción XII, incisos a) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zaragoza**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí estima que las normas impugnadas son contrarias los artículos 1°, 6°, apartado A, fracciones I y III y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró violados los artículos 1° y 6°, fracción III constitucionales, 1°, 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 2, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TERCERO. Conceptos de invalidez formulados en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. El promovente considera que las normas impugnadas establecen un cobro excesivo para la reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información. Señala que los artículos impugnados transgreden el principio de gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, previsto en los artículos 6°, apartado A, fracción III constitucional y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aduce que el cobro por reproducción y entrega de información mediante el pago de derechos por un equivalente a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización genera un costo adicional e injustificado que propicia la arbitrariedad y limita el derecho al acceso a la información pública, específicamente el cobro de la reproducción de información mediante: a) copia fotostática simple por cada lado impreso, b) información entregada en disco compacto, y c) información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante. Por lo anterior estima violado el artículo 165, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En concreto, argumenta que es un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los \$0.50 (cincuenta centavos) y los \$2.00 (dos pesos), por lo que es desproporcionado e irrazonable el costo por copia, reproducción o certificación derivada de solicitudes de información pública, siendo que la administración pública estatal no debe perseguir un lucro con un costo superior al valor del mercado.

Adicionalmente, considera que el cobro previsto en las normas impugnadas excluye del derecho al acceso a la información a quienes no tienen recursos económicos suficientes para efectuar dicho pago. Concluye que las normas constituyen una condición desproporcionada para acceder a la información pública, la cual carece de una finalidad constitucional.

En su segundo concepto de invalidez menciona que los artículos impugnados son la medida más lesiva contra los ciudadanos, no es razonable ni proporcional. Por ello considera transgredido el principio constitucional de máxima publicidad de la información.

En el tercer concepto de invalidez, el promovente aduce que las normas impugnadas violan los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el cobro de los derechos varía para cada Municipio. Al respecto cita la tesis de rubro: "*DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA*", así como los amparos en revisión 153/2007, 230/2007, 434/2007 y 37/2008, en los que se dijo que debe existir correlación entre el servicio estatal prestado y el derecho que se cobra.

Señala que las normas impugnadas no incluyen un parámetro de valoración para determinar la cantidad a pagar, lo cual transgrede el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí que define a los *derechos* y determina una correlación entre el costo del servicio público prestado con la cuota a pagar.

Finalmente, sostiene que los preceptos impugnados violan el principio de equidad tributaria en tanto que los derechos cobrados por la expedición de copias derivado de una solicitud de información no son fijos ni iguales para todos los titulares que reciben el mismo servicio.

CUARTO. Conceptos de invalidez vertidos en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La Comisión accionante menciona que los Decretos impugnados transgreden el derecho de acceso a la información, el derecho de igualdad y no discriminación, el principio de gratuidad en el acceso a la información y la obligación de garantizar los derechos humanos por parte del Estado, pues se establece un cobro por la reproducción de información en medios magnéticos proporcionados por el solicitante, así como cuotas excesivamente desproporcionadas por la reproducción de información en copias simples y en discos compactos.

En su único concepto de invalidez señala que los artículos impugnados transgreden los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además representan una práctica discriminatoria con base en la condición económica de las personas ya que no permiten el acceso a la información en igualdad de condiciones a todas y todos. Ello, toda vez que establecen los supuestos que a continuación aborda.

a) Cobro por la información entregada en medios magnéticos proporcionados por el solicitante¹.

¹ En este tema, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna de forma precisa los siguientes artículos:

- 1.- Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de **Ahualulco**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 2.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de **Alaquines**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 3.- Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de **Armadillo de los Infante**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 4.- Artículo 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Axtla de Terrazas**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 5.- Artículo 31, fracción VIII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cárdenas**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 6.- Artículo 36, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Catorce**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 7.- Artículo 35, fracción IX, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cedral**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 8.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ciudad del Maíz**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 9.- Artículo 31, fracción X, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ciudad Fernández**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 10.- Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coxcatlán**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 11.- Artículo 33, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ébano**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 12.- Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalcázar**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 13.- Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huehuetlán**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 14.- Artículo 34, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 15.- Artículo 35, fracción VI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Matehuala**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 16.- Artículo 37, fracción X, inciso c) y segundo inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Matlapa**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 17.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 18.- Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Moctezuma**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 19.- Artículo 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rayón**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 20.- Artículo 31, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rioverde**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 21.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 22.- Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Antonio**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 23.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Martín Chalchicuautla**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 24.- Artículo 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Cirio de Acosta**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 25.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Nicolás Tolentino**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 26.- Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Vicente Tancuayalab**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 27.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Catarina**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 28.- Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María del Río**, para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 29.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santo Domingo**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 30.- Artículo 31, fracción IX, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamazunchale**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 31.- Artículo 27, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tampacán**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 32.- Artículo 29, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tampamolón Corona**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 33.- Artículo 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamuín**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 34.- Artículo 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamuín**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 35.- Artículo 16, fracción IV, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanacanhuitz** (sic), S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 36.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanlajás**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 37.- Artículo 26, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanquián de Escobedo**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

Posteriormente, cita los artículos 6 de la Constitución general, 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de los cuales desprende que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por regla general debe ser gratuito y, excepcionalmente, pueden hacerse cobros por los materiales utilizados en la reproducción de la información, del costo de envío y del pago de la certificación de documentos.

El promovente hace referencia a la exposición de motivos de la iniciativa y el dictamen de las Comisiones Unidas respecto del decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de lo que desprende que en aras de garantizar la efectividad plena del derecho al acceso a la información y su gratuidad es posible establecer cuotas de recuperación por los materiales utilizados en la reproducción de información, pero dichas cuotas no se justifican cuando los materiales son aportados por el propio solicitante. Bajo dichas circunstancias, las cuotas previstas constituyen una barrera que hacen nugatorio el ejercicio de ese derecho.

b) Cobro por la búsqueda de datos en el archivo municipal.

El promovente considera que los artículos impugnados² contravienen el principio de gratuidad del acceso a la información pública, previsto en el artículo 6°, fracción III constitucional, ya que establecen un cobro injustificado y desproporcionado por la información entregada en medios magnéticos proporcionados por el solicitante, por la búsqueda de datos en el archivo municipal y por copias simples o reproducción de la información en discos compactos.

Asimismo, considera que el pago de derechos por el ejercicio del derecho al acceso a la información provoca la exclusión de aquellas personas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para proporcionar el medio de reproducción y luego pagar por ello. Posteriormente, refiere el precedente acción de inconstitucionalidad 5/2017 en el que se dijo que la gratuidad es un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Por otra parte, estima transgredidos los principios de razonabilidad, proporcionalidad y de máxima publicidad de la información, por lo que se hace nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información en tanto que se trata de cuotas sin sustento constitucional, que no están justificadas ni persiguen una finalidad constitucionalmente válida.

c) Cobros desproporcionados por la solicitud de copias simples y la información entregada en discos compactos.

El accionante señala que los artículos impugnados³ transgreden el principio de gratuidad y representan un obstáculo para el ejercicio del derecho a la información en igualdad de condiciones. Lo anterior en virtud de

39.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tierra Nueva**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

40.- Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Vanegas**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

41.- Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Venado**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

42.- Artículo 32, fracción VI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Arista**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

43.- Artículo 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Arriaga**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

44.- Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Guadalupe**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

45.- Artículo 33, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de la Paz**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

46.- Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

47.- Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa Hidalgo**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

48.- Artículo 33, fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa Juárez**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018, en las porciones normativas: 'Por cada hoja impresa' e 'Información electrónica expedida en USB del propietario'.

49.- Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xilitla**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

50.- Artículo 40, fracción XII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zaragoza**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

² En este tema, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna de forma precisa los siguientes artículos:

1. Artículo 34, fracción XII de la Ley de Ingreso del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

2. Artículo 37, fracción X de la Ley de Ingreso del Municipio de **Matlapa**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

3. Artículo 31, fracción IX de la Ley de Ingreso del Municipio de **Tamazunchale**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

³ 1.- Artículo 35, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ahualulco**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

2.- Artículo 37, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Alaquines**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

3.- Artículo 36, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

4.- Artículo 32, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Axtla de Terrazas**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

5.- Artículo 36, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Catorce**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

6.- Artículo 35, fracción IX incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cedral**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

7.- Artículo 37, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ciudad del Maíz**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

8.- Artículo 34, fracciones X y XI de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

9.- Artículo 31, fracción X, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ciudad Fernández**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

10.- Artículo 35, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coxcatlán**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

11.- Artículo 33, fracción VIII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ébano**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

12.- Artículo 36, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huehuetlán**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

13.- Artículo 34, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

14.- Artículo 37, fracción X, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Matlapa**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

15.- Artículo 35, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Moctezuma**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

16.- Artículo 32, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rayón**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

17.- Artículo 37, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

18.- Artículo 35, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Antonio**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

19.- Artículo 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Martín Chalchicuautla**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

que tales normas establecen cuotas excesivamente desproporcionales por la reproducción de información solicitada en copias simples y en discos compactos, cuotas que no atienden al costo estrictamente necesario para cubrir las erogaciones en los materiales utilizados en la reproducción de la información.

Aunado a ello, existe disparidad entre las cantidades determinadas en las leyes de cada uno de los Municipios, es decir, la expedición de una copia simple oscila entre \$2 hasta \$37.60 cada una. En caso de la información entregada en un disco compacto, el precio va de \$12.00 hasta \$100.00 por un solo disco compacto. Considera que tales normas establecen un costo tan elevado que tienen un efecto discriminatorio con base en la condición económica de las personas e impide el derecho de acceso a la información a aquellas personas que no cuenten con los recursos necesarios para hacerlo.

En ese sentido, estima que las normas impugnadas transgreden los artículos 1° y 6° constitucionales, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de que representan el incumplimiento del Estado mexicano a su obligación internacional de garantizar el libre y pleno ejercicio de ese derecho por parte de toda persona, sin discriminación alguna por su situación económica.

Por otra parte, argumenta que los preceptos impugnados tienen un impacto desproporcional sobre el gremio periodístico, quienes tienen como función social buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que la norma tiene además de un efecto inhibitor de la tarea periodística, el efecto de hacer ilícita la referida profesión.

Finalmente, en cuanto a los efectos, la Comisión solicitó la declaratoria de invalidez de todas aquellas normas que estén relacionadas con las normas que impugna. Asimismo, solicitó que se vincule al órgano legislativo del Estado de San Luis Potosí para que a futuro se abstenga de legislar en el mismo sentido.

QUINTO. Admisión y trámite de la acción de inconstitucionalidad 13/2018. Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 13/2018 y, por razón de turno, designó al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea como instructor del procedimiento. Por acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Ministro instructor admitió a trámite el referido asunto y le requirió a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de San Luis Potosí rendir un informe y ordenó dar vista a la Procuraduría General de la República.

SEXTO. Admisión, trámite de la acción de inconstitucionalidad 25/2018 y su acumulación. El treinta de enero de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 25/2018 y ordenó su acumulación a la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018. Por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Ministro instructor admitió a trámite el referido asunto y le requirió a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de San Luis Potosí rendir un informe y ordenó dar vista a la Procuraduría General de la República.

SÉPTIMO. Certificaciones. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte certificó que el plazo de quince días concedido a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales para rendir su informe en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 transcurrió del jueves ocho al miércoles veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Asimismo, el veinte de febrero de dos mil dieciocho se certificó que el plazo de quince días concedido a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales para rendir su informe en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2018 transcurrió del viernes dieciséis de febrero al jueves ocho de marzo de dos mil dieciocho.

-
- 20.- Artículo 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Ciro de Acosta**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 21.- Artículo 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Nicolás Tolentino**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 22.- Artículo 35, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Vicente Tancuayalab**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 23.- Artículo 37, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santo Domingo**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 24.- Artículo 31, fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamazunchale**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 25.- Artículo 27, fracción VIII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tampacán**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 26.- Artículo 29, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tampamolón Corona**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 27.- Artículo 16, fracción IV, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanacanhuitz** (sic), S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 28.- Artículo 37, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanlajás**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 29.- Artículo 26, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanquián** de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 30.- Artículo 37, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tierra Nueva**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 31.- Artículo 36, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Vanegas**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 32.- Artículo 36, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Venado**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 33.- Artículo 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Arriaga**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 34.- Artículo 33, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de la Paz**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 35.- Artículo 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 36.- Artículo 36, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xilitla**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 37.- Artículo 40, fracción XII, incisos a) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zaragoza**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 38.- Artículo 34, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charcas**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.
- 39.- Artículo 31, fracción XV de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Potosí**, S.L.P., para el Ejercicio fiscal del año 2018.

OCTAVO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018. Por escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el veintidós de febrero dos mil dieciocho y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el cinco de marzo del mismo año, el Poder Ejecutivo estatal, por conducto de Daniel Pedroza Gaitán quien se ostentó como Consejero Jurídico rindió el informe que le fue requerido. En primer lugar, asumió haber promulgado las normas impugnadas conforme a la fracción II del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Por otra parte aduce que la inconstitucionalidad de las normas impugnadas no le es atribuible al Poder Ejecutivo estatal, además de que desde el punto de vista formal no se controvertió su promulgación y/o publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia.

NOVENO. Informe del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018. Mediante escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de febrero dos mil dieciocho y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el trece de marzo de ese mismo año, el Poder Legislativo estatal, por conducto de Fernando Chávez Méndez quien se ostentó como Diputado Presidente de la Mesa Directiva rindió el informe que le fue requerido.

Esencialmente argumentó que las normas impugnadas no violan el acceso a la información pública pues los artículos 17 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí reconoce y garantiza el acceso gratuito a la información pública. Sostiene que la gratuidad del acceso a la información se limita a la consulta en el formato en el que se encuentre en poder del entre obligado y que no se imponga un costo por su simple consulta, mientras que el costo que prevén los artículos impugnados deriva de la reproducción de constancias de información.

Aunado a ello, señala que independientemente de lo dispuesto en las leyes de ingresos municipales, en el Estado de San Luis Potosí todos los sujetos obligados deben cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estatal que determina que se deben de expedir las reproducciones de información de manera gratuita cuando implique la entrega de no más de 20 copias simples. Además de que las unidades de transparencia pueden exceptuar el pago de reproducción y envío en los casos en que las circunstancias socioeconómicas del solicitante no le permitan el pago de los respectivos derechos.

Destaca que no debe considerarse desproporcionado el pago de derechos porque atiende a los gastos por recursos humanos y materiales por parte de los sujetos obligados.

Por último, argumenta que las normas impugnadas no transgreden el principio de máxima publicidad de la información pública, pues los derechos que establecen son por la reproducción de la información, no para tener acceso a ella.

DÉCIMO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2018. Por medio de escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el seis de marzo dos mil dieciocho y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el dieciséis de marzo de ese mismo año, el Poder Ejecutivo estatal, por conducto de Daniel Pedroza Gaitán quien se ostentó como Consejero Jurídico rindió el informe que le fue requerido.

Al igual que en su primer informe, asumió haber promulgado las normas impugnadas conforme a la fracción II del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Por otra parte aduce que la inconstitucionalidad de las normas impugnadas no le es atribuible al Poder Ejecutivo estatal, además de que desde el punto de vista formal no se controvertió su promulgación y/o publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Informe del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2018. Mediante escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el ocho de marzo dos mil dieciocho y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el veintiuno de marzo de ese mismo año, el Poder Legislativo estatal, por conducto de Fernando Chávez Méndez quien se ostentó como Diputado Presidente de la Mesa Directiva rindió el informe que le fue requerido. El Poder Legislativo estatal vertió los mismos argumentos que en su primer informe.

DÉCIMO SEGUNDO. Alegatos. Por escrito presentado el treinta de abril de dos mil dieciocho la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló alegatos.

DÉCIMO TERCERO. Pedimento de la Procuraduría General de la República. El treinta de abril de dos mil dieciocho, Alberto Elías Beltrán, ostentándose como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República formuló el pedimento correspondiente.

En primer lugar se pronunció sobre la causa de improcedencia formulada por el Poder Ejecutivo estatal consistente en la inexistencia de los actos materia de la controversia, considera que debe desestimarse toda vez que el referido Poder sí está implicado en la emisión de la norma.

En cuanto a los conceptos de invalidez concluye que las normas impugnadas vulneran el principio de gratuidad del acceso a la información al prever una cuota por la información entregada en medios magnéticos proporcionados por el solicitante, por la búsqueda de datos del archivo municipal y por copias simples. Lo anterior en virtud de que el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser gratuito por regla general y solo por excepción se puede cobrar por los materiales utilizados para su reproducción.

DÉCIMO CUARTO. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el Ministro instructor cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013⁶ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueven los presentes medios de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.

En el presente caso se impugnan los Decretos 0772, 0773, 0075, 0776, 0777, 0778, 0779, 0782, 0783, 0784, 0785, 0786, 0787, 0789, 0790, 0791, 0792, 0793, 0794, 0795, 0796, 0797, 0798, 0799, 0800, 0801, 0802, 0803, 0804, 0805, 0806, 0807, 0809, 0810, 0811, 0812, 0813, 0814, 0815, 0816, 0817, 0818, 0819, 0820, 0821, 0822, 0823, 0824, 0826, 0827, 0828, 0829, todos publicados el treinta de diciembre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", mediante los cuales se expidieron las Leyes de Ingresos de los diversos Municipios, para el ejercicio fiscal 2018.

En ese sentido, el plazo de treinta días transcurrió a partir del día siguiente en que se publicaron las referidas leyes, es decir, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete al lunes veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por lo que al haberse presentado los escritos iniciales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los días veintidós y veintinueve de enero del dos mil dieciocho, respectivamente, se concluye que son oportunos.

TERCERO. Legitimación. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí son organismos legitimados para impugnar leyes expedidas por la Legislatura estatal que estimen violatorias de derechos humanos.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello. El artículo 17, fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí⁸ señala que la Comisión Estatal

4 Constitución General

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

5 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6 Acuerdo General número 5/2013

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

8 Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

Artículo 17.- El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender:

I. El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos. El que corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo público, de participación ciudadana y de servicio gratuito; dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.

La Comisión será la encargada de conocer de las peticiones, quejas y denuncias en contra de los actos y omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, que violen los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano e internacional; pero no será competente para conocer de asuntos electorales, y jurisdiccionales. Sus recomendaciones serán públicas, autónomas y no vinculatorias; y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

La ley determinará la organización, integración y atribuciones de la Comisión.

es un organismo público dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión y el artículo 26, fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí⁹ establece que la Comisión estatal tiene la facultad y obligación de promover acciones de inconstitucionalidad conforme al artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución general. De acuerdo con el artículo 33, fracción I de la misma Ley¹⁰, la Presidencia de la Comisión cuenta con la representación legal de dicho organismo.

El escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 13/2018 está firmado por Jorge Andrés López Espinosa, quien demostró su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí mediante el nombramiento emitido por la LXI Legislatura estatal el treinta de marzo de dos mil diecisiete, para el período del primero de abril del dos mil diecisiete al treintauno de marzo de dos mil veintiuno¹¹.

Por su parte, el artículo 15, fracción XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹² confiere al Presidente de dicho órgano la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad. Luis Raúl González Pérez demostró su carácter de Presidente de la Comisión mediante el oficio DGPL-1P3A.-4858 emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República¹³.

Cabe precisar que se impugnan preceptos de Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí expedidas por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa que establecen el cobro de derechos por la reproducción de información derivada del ejW3SZ''ercicio del derecho al acceso a la información, lo cual ambos promoventes estiman violatorios del derecho al acceso a la información pública, el principio de igualdad, así como el de proporcionalidad y equidad tributaria. Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el referido artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por entes legitimados y mediante sus debidos representantes.

CUARTO. Causas de improcedencia. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que se adviertan de oficio.

El Poder Ejecutivo estatal planteó la causal de improcedencia referente a la falta de conceptos de invalidez en los que se reclamen vicios propios de los actos de promulgación y de publicación de los Decretos impugnados. Se desestima dicho argumento, toda vez que no constituye una causa de improcedencia en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable la jurisprudencia de rubro: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**¹⁴.

No existe otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni se advierte de oficio por este Tribunal Pleno, por lo que es conducente precisar las normas impugnadas.

⁹ **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí**

Artículo 26. La Comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

VII. Emitir recomendaciones individuales y generales, así como presentar acción de inconstitucionalidad conforme lo establecido por el artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

¹⁰ **Artículo 33.** La Presidencia de la Comisión encabeza y dirige las tareas sustantivas del organismo en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, y preside su administración. Su titular contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión.

¹¹ Foja 57 del expediente.

¹² **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

¹³ Foja 179 del expediente.

¹⁴ Jurisprudencia P./J. 38/2010 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, abril de 2010, registro: 164865, página: 1419, de rubro y texto siguiente: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.** Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República".

Tema	Normas impugnadas	Acción de inconstitucionalidad en la que se impugna
1. Búsqueda de datos de archivo municipal.	Artículo 34, fracción XII de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 37, fracción X, segundo inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 31, fracción IX, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
2. Copia fotostática simple por cada lado impreso.	Artículo 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
		AI 13/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
		AI 25/2018
	Artículo 32, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
		AI 25/2018
	Artículo 36, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 35, fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 34, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
		AI 25/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 34, fracciones X de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 36, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 34, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 37, fracción X, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
		AI 13/2018
	Artículo 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
		AI 13/2018
		AI 25/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 31, fracción XV de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
		AI 25/2018

	Artículo 32, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 33, fracción XI ¹⁵ de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 31, fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 29, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 32, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamaulín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 37 ¹⁶ , fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 36, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 36, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
	Artículo 35, fracción VI, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
	Artículo 31, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
	Artículo 40, fracción XII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
3. Certificaciones por documento.	Artículo 32, fracción VII, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 31, fracción XI (sic) ¹⁷ , inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 33, fracción VIII, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 26, fracción VII, inciso d) de la Ley de Ingresos de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 35, fracción VI, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018

¹⁵ Se precisa que el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sánchez Graciano tiene dos fracciones XI, pero de la lectura integral de los escritos iniciales se advierte que realmente se impugna su primera fracción XI.

¹⁶ La Comisión accionante señaló como impugnado el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, sin embargo, de la lectura integral de su escrito inicial se advierte que en realidad impugnó el artículo 37 del citado ordenamiento.

¹⁷ En el escrito inicial señala como fracción impugnada la XI, sin embargo el artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández no contiene esa fracción. Además, de la lectura integral de la acción se advierte que realmente impugna la fracción X del precepto referido.

4. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante.	Artículos 35, fracción II, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
	Artículos 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículos 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 31, fracción VIII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
	Artículo 36, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
		AI 25/2018
	Artículo 35, fracción IX, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 31, fracción XI (sic) ¹⁸ inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
	Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 33, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
		AI 25/2018
	Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
	Artículo 33, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 34, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 35, fracción VI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 37, fracción X, inciso c) y segundo inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
		AI 25/2018
	Artículo 37 fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
	Artículo 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
	Artículo 31, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
		AI 25/2018

¹⁸ En el escrito inicial señala como fracción impugnada la XI, sin embargo el artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández no contiene esa fracción. Además, de la lectura integral de la acción se advierte que realmente impugna la fracción X del precepto referido.

Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
Artículo 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	AI 25/2018
Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
Artículo 31, fracción IX, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
Artículo 27, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	AI 25/2018
Artículo 29, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
Artículo 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
Artículo 16, fracción IV, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanacanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
Artículo 26, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	AI 25/2018
Artículo 39, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	AI 25/2018
Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
Artículo 32, fracción VI ¹⁹ , inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
Artículo 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
Artículo 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	

¹⁹ Si bien la fracción VI del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista regula "cartas de no propiedad", lo cierto es que sus incisos a), b) y c) se refieren a la reproducción de información.

	Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 33, fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario", S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 40, fracción XII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
5. Información entregada en disco compacto.	Artículo 35, fracción II, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36, fracción VIII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 35, fracción IX, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 31, fracción X, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 34, fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 35, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 33, fracción VIII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 34, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37, fracción X, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 35, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018 AI 25/2018 AI 25/2018 AI 25/2018 AI 13/2018 AI 25/2018 AI 13/2018 AI 25/2018 AI 25/2018 AI 13/2018 AI 25/2018 AI 13/2018 AI 25/2018 AI 25/2018 AI 13/2018 AI 25/2018 AI 25/2018 AI 25/2018 AI 25/2018 AI 25/2018 AI 13/2018 AI 25/2018 AI 13/2018 AI 25/2018 AI 25/2018 AI 25/2018

	Artículo 35, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 35, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
	Artículo 33, fracción VIII de la Ley de Ingresos de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018 AI 25/2018
	Artículo 27, fracción VIII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 29, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 16, fracción IV, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanacanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 37, fracción VII, incisos b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 26, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 25/2018
	Artículo 36, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018
	Artículo 33, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
	Artículo 36, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
	Artículo 31, fracción XVI de la Ley de Ingresos de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
	Artículo 35, fracción VI, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
	Artículo 31, fracción IX, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
	Artículo 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	
6. Proporción de información mediante correo electrónico.	Artículo 33, fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.	AI 13/2018

SEXTO. Estudio de fondo. Para analizar la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas, es necesario tener en cuenta que el artículo 6, fracción III de la Constitución general prevé el principio de gratuidad en el acceso a la información:

Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

[...]

En el procedimiento de reforma constitucional del veinte de julio de dos mil siete mediante el cual se introdujo el principio de gratuidad al artículo 6° constitucional, específicamente en el Dictamen de la Cámara de Diputados, se dijo lo siguiente:

“La misma fracción establece el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales. Resulta pertinente precisar que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información.”

En relación con el principio de gratuidad el Tribunal Pleno señaló en el precedente acción de inconstitucionalidad 5/2017²⁰:

“En ese sentido, el derecho a la información comprende la comunicación de hechos susceptibles de ser contrastados con datos objetivos, es decir, que son susceptibles de prueba²¹. Por lo que su ejercicio requiere que no exista injerencia alguna de juicios o evaluaciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión²².”

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función²³, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

²⁰ Aprobado por unanimidad de votos de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno en la sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

²¹ Véase como criterio orientador: Tribunal Supremo Español, 607/2012, 16 de octubre de 2012, Ponente: María Juan Antonio Xiol Ríos. Decimosexto, párrafo 2 in fine.

²² Véase como criterio orientador: Tribunal Constitucional Español, STC 9/2007, 15 de enero de 2007, Ponente: María Emilia Casas Baamonde. Fundamentos de Derecho, número 4.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, “La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”, 13 de noviembre 1985, párrafos 31 y 32.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas²⁴.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"²⁵, así como en la tesis 2a. LXXXIV/2016, intitulada "DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA".²⁶

Ahora bien, según el texto del artículo 6° constitucional, el derecho a la información comprende: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir).

Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas).

Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).

Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

²⁴ ColDH, caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y Otros vs. Chile).

²⁵ El texto de la jurisprudencia dice: "El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743, con número de registro 169574.

²⁶ El texto de la tesis dice: "El derecho a la información tiene una doble dimensión. Por un lado, tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad; formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa. Por otro lado, la dimensión colectiva del derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían funcionar las sociedades modernas y democráticas". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 838, con número de registro 2012524.

En el presente caso, se analiza la tercera vertiente del derecho a ser informado (recibir).

Precisado lo anterior, resulta necesario señalar que a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6° y 73 de la Constitución Federal, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de transparencia y acceso a la información, cuya finalidad principal fue la de fortalecer las atribuciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, así como generar un sistema de coordinación entre las entidades federativas y la Federación, a efecto de lograr homogeneidad en los estándares de transparencia y acceso a la información en el país, para alcanzar los más altos niveles de tutela.

En la reforma, el legislador estableció una serie de principios y bases en materia de transparencia y acceso a la información, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente, que fijara las bases de coordinación y la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de transparencia y acceso a la información. Dicho mandato quedó plasmado en los artículos 6° y 73, fracción XXIX-S, constitucionales, de la siguiente forma:

[...]

Las razones y objetivos que persiguió el Constituyente a través de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, se advierten de las iniciativas que le dieron origen, que fueron presentadas por el Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, el cinco de septiembre de dos mil doce; y por los legisladores Laura Angélica Rojas Hernández, Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo y Celada y Martín Orozco Sandoval, el tres de octubre de dos mil doce.

De ellas se obtiene que, entre otras finalidades, la reforma en materia de transparencia y acceso a la información buscó definir los alcances y directrices de los principios que rigen en la materia, como el de gratuidad y máxima publicidad.

Así, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que el Constituyente plasmó diversos principios que rigen el derecho que tutela, entre los que destaca el de gratuidad en el acceso a la información pública.

Cabe destacar que desde la exposición de motivos contenida en la iniciativa con proyecto de decreto formulada por la Cámara de Senadores el dos de diciembre de dos mil catorce, por el que se expide la ley en cita, se advierte que el Constituyente determinó indispensable establecer los principios en el ejercicio del derecho en estudio, los cuales, indicó, se traducen en deberes a cargo de los sujetos obligados, consistentes en la publicidad de la información, máxima publicidad y disponibilidad de la información, principio de gratuidad y ejercicio sin condicionantes artificiales, así como el relativo a documentar la acción gubernamental.

Específicamente, en relación con el principio de gratuidad, se hizo énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información, así, precisó que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable.

El principio de gratuidad quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la siguiente forma:

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que el texto constitucional es claro, por lo que la obligación de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública es categórica, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto tenga que llevar a cabo el sujeto obligado.

Consecuentemente, se considera que los argumentos expuestos por el accionante son fundados, porque el cobro por la búsqueda de información pública implica contravención al artículo 6° constitucional, puesto que únicamente puede ser objeto de pago lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expedida con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-S de la Constitución general²⁷ prevé:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos **o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.**

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. **Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;**

III. **Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;**

[...]

Artículo 17. **El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 133. **El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

²⁷ Constitución general

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-S.- Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, **los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.**

Artículo 141. **En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:**

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En el mismo sentido, de manera orientativa la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información²⁸ dispone:

5. Toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente Ley tendrá los siguientes derechos, sujetos únicamente a las disposiciones del Capítulo IV de esta Ley:

[...]

g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos.

Costos de reproducción

28. (1) El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. La información enviada de manera electrónica no podrá tener ningún costo.

(2) El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada; el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado. El costo del mercado, para este propósito, deberá ser establecido periódicamente por la Comisión de Información.

(3) Las autoridades públicas podrán entregar la información de forma totalmente gratuita, incluyendo costos de reproducción y envío, para cualquier ciudadano que tenga ingresos anuales menores a una cantidad establecida por la Comisión de Información.

(4) La Comisión de Información establecerá normas adicionales con relación a los costos que podrán incluir la posibilidad de que cierta información sea entregada sin costo cuando se trate de casos de interés público, o la posibilidad de establecer un número mínimo de páginas que se entreguen sin costo alguno.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto no puede cobrarse la búsqueda de información, pues el principio de gratuidad exime su cobro. Ahora bien, lo que sí puede cobrarse al solicitante de la información son los costos de los materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos. Para ello debe analizarse si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y

²⁸ Documento presentado por el Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información coordinado por el Departamento de Derecho Internacional, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General. Comisión Permanente de la Organización de Estados Americanos, 29 abril 2010.

razonable de los materiales utilizados y de sus costos²⁹. Estos costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información³⁰. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo a éste³¹.

Además, la Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información. Dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, salvo que la Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, en cuyo caso las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley. Tratándose de los servicios prestados por los municipios del Estado de San Luis Potosí la Ley Federal de Derechos solo es un referente de cuotas máximas, por lo que si alguna ley de ingresos municipal prevé una cuota mayor a la prevista en la Ley Federal de Derechos es inconstitucional, por no respetar el parámetro máximo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia. Esto no quiere decir que las cuotas previstas en la Ley Federal de Derechos sean *per se* constitucionales, sino que de conformidad con la Ley General de Transparencia deben ser consideradas como una cuota máxima.

Asimismo, de acuerdo con los precedentes de esta Suprema Corte las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; **debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio.** Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, **debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio**, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, **respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.**”³²

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos

²⁹ Por ejemplo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales expidió y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2017 los “Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información” con base en análisis de costos de reproducción, envío y certificación de información. En sus considerandos señaló: “Que la Dirección General de Administración del INAI realizó un análisis de costos de reproducción, envío y certificación de información, en las diversas modalidades en las que éstos se generan. En este análisis, solamente se toman en cuenta los costos directos unitarios y, además, se considera que el acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales son derechos humanos, por lo que el costo responde a la racionalidad de los mismos.” Asimismo, en su artículo décimo tercero prevé la actualización de los costos de reproducción, envío o certificación: La Dirección General de Administración cada año, a más tardar en el mes de febrero, realizará un estudio respecto de los costos a que se refieren estos lineamientos, y los hará llegar al Pleno para que tome la determinación que corresponda.

³⁰ EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS AMÉRICAS. Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales, párr. 468. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2011.

³¹ Si bien la Ley General de Transparencia no prevé esta última regla, así se consideró en el Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la citada Ley. Así lo hace también el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

³² Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54.

parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", **de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.**"³³

"DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, **cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme.** Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, **lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio,** habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva."³⁴

"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006). Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, **debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota.** En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno."³⁵

³³ Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41.

³⁴ Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263.

³⁵ Jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9ª) de la Primera Sala de la Décima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro III, diciembre de 2011, tomo 3, registro: 160577, página: 2077.

De los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Con base en el parámetro de constitucionalidad antes expuesto, analizaremos la constitucionalidad de los siguientes supuestos previstos en la disposiciones impugnadas: 1. búsqueda de datos de archivo municipal, 2. copia fotostática simple por cada lado impreso, 3. certificaciones por documento, 4. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante, 5. información entregada en disco compacto, y 6. proporción de información mediante correo electrónico.

1. Búsqueda de datos de archivo municipal.

Como ya se mencionó conforme al principio de gratuidad previsto en el artículo 6, fracción III de la Constitución general y a la interpretación hecha por esta Suprema Corte en el precedente acción de inconstitucionalidad 5/2017, la búsqueda de información no puede cobrarse, pues es contrario al principio de gratuidad y a la prohibición de discriminar por la condición económica previstos en los artículos 1° de la Constitución general, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶. Por esta razón, son inconstitucionales los artículos 34, fracción XII de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2018³⁷, 37, fracción X, segundo inciso a) (sic) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018³⁸, 31, fracción IX, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio Tamazunchale, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2018³⁹.

2. Copia fotostática simple por cada lado impreso.

De los artículos 6°, apartado A, fracción III de la Constitución general⁴⁰ y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴¹ se advierte que el solo hecho de acceder a la información

³⁶ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 26

Derecho a la igualdad ante la ley y a una misma protección.

³⁷ **Artículo 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

XII. Por búsqueda de datos de archivo municipal-----\$30.00

³⁸ **Artículo 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(sic) a) Por búsqueda de datos del archivo municipal-----\$30.00

³⁹ **Artículo 31.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

d) Búsqueda de datos de Archivo Municipal-----0.40 UMA

⁴⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 60.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero reproducir dicha información puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen.

En ese sentido, para estudiar la validez de las disposiciones impugnadas que prevén cuotas por copia fotostática es necesario verificar si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos⁴². Se analizará si las leyes de ingresos impugnadas, o bien, sus procedimientos legislativos exponen motivos por los cuales fijaron las respectivas cuotas y, de ser así, si dichos motivos constituyen una base objetiva y razonable limitada a los gastos materiales por la reproducción de información. De acuerdo con los precedentes de esta Suprema Corte -dictados en materias distintas al acceso a la información- se ha sostenido que si bien *no es indispensable* que las razones de la modificación de la base del impuesto al activo estén en el procedimiento legislativo *sí pueden* preverse ahí⁴³; el fin de un trato desigual para recibir inversión extranjera entre los servicios de transporte terrestre internacional y nacional *puede desprenderse de la misma norma*⁴⁴, o que las razones para distinguir entre contribuyentes pueden *desprenderse de los antecedentes legislativos*⁴⁵.

Cabe destacar que conforme al artículo 134 de la Constitución general, los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez⁴⁶. En efecto, los recursos no deben emplearse de manera abusiva, ni para un destino diverso al

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

[...]

⁴¹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo II

De las Cuotas de Reproducción

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

⁴² De acuerdo con el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública las primeras veinte hojas simples deben ser entregadas sin costo.

⁴³ Tesis: P./J. 136/2009 de rubro "PROCESO LEGISLATIVO. PARA EMITIR UN JUICIO DE CONSTITUCIONALIDAD NO ES INDISPENSABLE QUE EL LEGISLADOR HAYA EXPRESADO ARGUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUACIÓN EN EL PROCESO DE CREACIÓN NORMATIVA.";

⁴⁴ Tesis: 2a. XXVII/2009 "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LEYES QUE DAN TRATO DESIGUAL A SUPUESTOS DE HECHO EQUIVALENTES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LO ESTABLEZCA."

⁴⁵ Tesis: 1a. CLXXIX/2007 "EQUIDAD TRIBUTARIA. LA OMISIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DE JUSTIFICAR LAS RAZONES QUE SUSTENTAN UN TRATO DIFERENCIADO EN EL PROPIO PROCESO DE REFORMAS A UN ORDENAMIENTO LEGAL, POR SÍ MISMA, NO CONLLEVA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA."

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

programado, además el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado⁴⁷. Los materiales que se adquieran los municipios para la reproducción de información derivada del acceso a la información pública debe hacerse a las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Además, la obtención de las mejores condiciones tiene como fin que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior, de la revisión integral de las Leyes impugnadas se advierte que entre ellas se fijan cuotas diversas que van desde los 0.312 centavos hasta 1 UMA (equivalente a \$80.60⁴⁸) por fotocopia pero ninguna justifica los elementos que sirven de base para determinar las cuotas, por ejemplo el precio de las hojas de papel, de la tinta para impresión, etcétera. Aunado a ello, en la gran mayoría de las iniciativas de los municipios y dictámenes legislativos tampoco se expone la manera en la que se cuantificó la contribución ni los elementos tomados en cuenta para ello, por lo que no es posible determinar si las cuotas corresponden o no al costo de los materiales que los Estados tienen permitido cobrar por acceso a la información.

Por otro lado, en los pocos supuestos en que se hace alguna referencia a los costos de los servicios no se da una justificación basada en los costos de los materiales. Así, en la exposición de motivos de la Ley del Municipio de Ciudad Valles se señala que *“la expedición de copias por la reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública se causará de acuerdo a las cuotas establecidas”*, mientras que el dictamen legislativo señala que el Municipio propuso incrementos del 7.1% en expedición de constancias, certificaciones y otras similares para el ejercicio fiscal 2018. Sin embargo, ello no constituye una justificación en términos del artículo 6 constitucional para establecer un cobro derivado de reproducción de información pública solicitada en ejercicio del derecho al acceso a la información. En efecto, únicamente anuncian la imposición de un derecho pero no los costos de los materiales con base en los cuales se determina, tal como se advierte de la siguiente transcripción:

Exposición de motivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles.

“[...] en cuanto a servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública, se prevén actas de cabido, actas de identificación, constancias de datos de archivos municipales, certificaciones diversas y expedición de copias simples, se causará de acuerdo a las cuotas establecidas, se describe específicamente en acta de identificación, constancia de identidad, carta de buena conducta, carta de origen, alta y baja del programa Prospera, carta de tramitación de cartilla militar, carta de no tramitación de cartilla militar, carta de buena conducta, carta de dependencia económica, certificación de sociedades cooperativas y carta de residencia. Lo anterior par aun óptimo control de dichos documentos”⁴⁹.

Dictamen de la Ley de Ingresos de Ciudad Valles.

La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal dijo que los tributos deberán fijarse de acuerdo al incremento al salario mínimo, en la Unidad de Medida y Actualización y de la inflación, pero que el Municipio propuso en su iniciativa incrementos hasta del 7.1% como en servicios de expedición de constancias, certificaciones y otras similares, (constancia de datos de archivos municipales por foja), \$28.00 en el ejercicio fiscal 2017; a \$30.00 para el ejercicio fiscal 2018. [...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

⁴⁷ Sirve de referencia la tesis aislada 1a. CXLV/2009 de la Primera Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, septiembre de 2009, registro: 166422, página: 2712, de rubro y texto siguiente: “GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

⁴⁸ Mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos.

⁴⁹ Foja 4310 vuelta.

Se observa además que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de planeación; expedición de copias; otros derechos, multas por infracciones al reglamento de actividades comerciales) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretenden.⁵⁰ [...]

Asimismo, en la exposición de motivos de la Ley de ingresos del Municipio de Matehuala se dijo que *“han incrementado las solicitudes de información, las cuales requieren recursos humanos y materiales que no son recuperados, toda vez que la ley de ingresos no contempla el cobro por este servicio”*. Por lo que consideró *“justificado establecer un costo por este servicio a efecto de destinar recursos financieros para fortalecer esta función de acceso a la información pública”*. Así, se advierte que la cuota se fijó con el propósito de recuperar los recursos humanos y materiales empleados al atender solicitudes de información, sin embargo las cuotas deben limitarse exclusivamente a los costos de los materiales, por lo que no se puede pretender cubrir también el concepto de *recursos humanos*. Aunado a ello, no precisa los materiales ni el costo de los mismos por el que se fijó el derecho. A continuación se transcribe la parte conducente de la exposición de motivos:

“[...] en materia de expedición de copias constancias y certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares. El acceso a la información pública, al constituirse como un derecho humano y una garantía individual, su atención debe ser eficiente, sin lesionar derechos de terceros.

En este sentido, es frecuente en esta municipalidad, atender un sinnúmero de solicitudes de información tendientes a realizar búsquedas y concentración de una información específica respecto de un registro histórico en materia contable, administrativa etc. lo que implica destinar recursos humanos y materiales, para este fin, los cuales no son recuperados, toda vez que la ley de ingresos no contempla el cobro por este servicio.

Esta omisión implica que se está brindando un servicio distinto o complementario al del acceso a la información pública, la cual (información) al ya no estar disponible en los portales de transparencia, su búsqueda y en su caso la integración de cierto periodo de esta, implica destinar tiempo, personal y material para (sic) cumplir con este mandato legal. Así entonces, es justificado establecer un costo por este servicio, atendiendo los principios de legalidad, equidad, eficiencia y eficacia, en la prestación de los servicios públicos, a efecto de destinar recurso financiero para fortalecer esta función de acceso a la información pública, precisándose, como ejemplo, la ley de ingresos del estado, contempla el cobro por este servicio.

Por lo anterior, se propone el cobro de 2 UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA por los conceptos de búsqueda de información de meses anteriores o del archivo municipal, agregando este texto al artículo 35, fracción VI, inciso f) para quedar como sigue: [...]⁵¹

Posteriormente, en la misma iniciativa se desarrolla el siguiente cuadro:

Sección Décima Sexta.

Servicio de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

Archivo municipal.

Objetivos	Metas	Estrategias
<i>Cobro por concepto de servicios relacionados con este servicio, que no se contemplen en la ley de ingresos.</i>	<i>Mantener eficientemente este servicio.</i>	<i>Incorporar a la Ley de ingresos, el concepto de investigación y concentración de información en archivos anteriores, solicitada por usuarios del derecho a la información pública de 1 UMA.</i>
		<i>Adicionar el costo por concepto de búsqueda en el archivo municipal, respecto de búsqueda de archivos. El costo sería de 1 UMA.</i>

⁵⁰ Foja 4316.

⁵¹ Foja 4499.

Unidad de Transparencia.

<i>Objetivos</i>	<i>Metas</i>	<i>Estrategias</i>
<i>1.- 2.- Agregar a la Ley de ingresos el costo por la búsqueda de información en archivos del mes anterior y subsecuentes, y su concentración en un dolo (sic) documento a 1 UMA.</i>	<i>Que la información se pueda otorgar de manera eficiente recuperando en lo posible la inversión en recurso material y humano.</i>	<i>Contratar personal para este objetivo e incorporar a la ley de ingresos su cobro.</i>

52

De lo anterior se concluye que en todas las leyes impugnadas el Congreso estatal no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno, sino que lo determinó de forma arbitraria sin siquiera contemplar el costo real de los materiales requeridos para la expedición de fotocopias, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende, la prohibición de discriminar en razón de la condición económica.

Por tanto, se declara la inconstitucionalidad de los artículos 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco que prevé una cuota de \$5.00⁵³; 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines que prevé una cuota de \$10.00⁵⁴; 32, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas que prevé una cuota de \$2.08⁵⁵; 36, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce que prevé una cuota de \$6.00⁵⁶; 35, fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral que prevé una cuota de \$3.50⁵⁷; 34, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas que prevé una cuota de \$37.60⁵⁸; 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz que prevé una cuota de \$4.00⁵⁹; 34, fracción X de la Ley de

⁵² Fojas 4500 vuelta y 4501.

⁵³ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$5.00

⁵⁴ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$10.00

⁵⁵ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

(sic) VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.08

⁵⁶ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$6.00

⁵⁷ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$3.50

⁵⁸ Artículo 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$37.60

⁵⁹ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$4.00

Ingresos del Municipio de Ciudad Valles que prevé una cuota de \$3.50⁶⁰; 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán que prevé una cuota de \$2.00⁶¹; 36, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán que prevé una cuota de \$2.00⁶²; 34, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas que prevé una cuota de \$2.50⁶³; 37, fracción X, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa que prevé una cuota de \$2.00⁶⁴; 35, fracción VI, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala que prevé una cuota de 0.312 UMA⁶⁵; 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma que prevé una cuota de \$2.00⁶⁶; 32, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón que prevé una cuota de \$2.00⁶⁷; 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas que prevé una cuota de \$2.10⁶⁸; 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio que prevé una cuota de \$10.00⁶⁹; 31, fracciones XV de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí que prevé una cuota de 0.50 UMA⁷⁰ equivalente a \$40.30⁷¹;

⁶⁰ Artículo 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

X. Expedición de copia simple por hoja-----\$3.50

⁶¹ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.00

⁶² Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.00

⁶³ Artículo 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.50

⁶⁴ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.00

⁶⁵ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja-----0.312 UMA

⁶⁶ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.00

⁶⁷ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.00

⁶⁸ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.10

⁶⁹ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$10.00

⁷⁰ Artículo 31. Los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares causarán el cobro de derechos de conformidad a las siguientes tarifas:

[...]

XV. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja-----0.50 UMA

⁷¹ Mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos.

37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo que prevé una cuota de \$2.00⁷²; 33, fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez que prevé una cuota de 1 UMA equivalente a \$80.60⁷³; 31, fracción IX, incisos a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale que prevé una cuota de \$3.50⁷⁴; 29, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona que prevé una cuota de \$2.00⁷⁵; 32, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín⁷⁶ que prevé una cuota de 1.00 UMA; 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías que prevé una cuota de \$1.00⁷⁷; 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva que prevé una cuota de \$10.00⁷⁸; 36, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas que prevé una cuota de \$5.00⁷⁹; 36, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado que prevé una cuota de \$2.00⁸⁰, y 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos que establece una cuota de \$2.00⁸¹.

Por otro lado, se reconoce la constitucionalidad del artículo 40, fracción XII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza pues a pesar de haber sido impugnado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸² no establece cuota alguna para la expedición de fotocopias⁸³.

⁷² Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.00

⁷³ Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja-----1.00 UMA

⁷⁴ Artículo 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$3.50 cuota.

⁷⁵ Artículo 29. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.00

⁷⁶ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----1.00 UMA

⁷⁷ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00

⁷⁸ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$10.00

⁷⁹ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, cada una--\$5.00

⁸⁰ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.00

⁸¹ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$2.00

⁸² Foja 45 de su escrito de acción de inconstitucionalidad.

Finalmente, dado el resultado obtenido en la sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Certificaciones por documento.

Dado el resultado obtenido en la sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante.

En el supuesto de información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante, el cobro de cualquier cuota resulta inconstitucional, pues el material es proporcionado por el mismo. De manera encubierta lo que se está cobrando es la búsqueda de información, en violación al principio de gratuidad y la prohibición de discriminar por motivos de condición económica.

Es ilustrativo lo dicho en el Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la Ley General de Transparencia:

“Por tal motivo, para estas Comisiones Dictaminadoras, resulta necesario establecer mecanismos para regular en qué momento y bajo qué circunstancias se cobrará una cuota de recuperación para la entrega de la información solicitada y que toda persona tenga acceso de manera gratuita. Por ello, los costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega de la información y no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; así como del costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda; e incluso, la información deberá ser entregada sin costo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, o bien, cuando implique la entrega de no más de treinta hojas simples.”

Por ende, se declara la inconstitucionalidad de los artículos 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco⁸⁴; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines⁸⁵; 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante⁸⁶; 32, fracción VII, inciso

⁸³ Artículo 40. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

XII Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----sin costo

⁸⁴ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$20.00

⁸⁵ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$50.00

⁸⁶ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas⁸⁷; 31, fracción VIII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas⁸⁸; 36, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce⁸⁹; 35, fracción IX, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral⁹⁰; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz⁹¹; 31, fracción X, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández⁹²; 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán⁹³; 33, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano⁹⁴; 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar⁹⁵; 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán⁹⁶; 33, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz⁹⁷;

c) información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$10.60

⁸⁷ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

(sic) VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$15.60

⁸⁸ certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública.

3. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.00

⁸⁹ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$6.00

⁹⁰ certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$16.50

⁹¹ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$10.00

⁹² Artículo 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$10.50

⁹³ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$15.00

⁹⁴ Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos pedidos a través de solicitudes de información pública, por foja.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$6.15

⁹⁵ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.00

⁹⁶ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$20.00

⁹⁷ Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.10

b) Información entregada en disco compacto-----\$13.00

34, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas⁹⁸; 35, fracción VI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mathuala⁹⁹; 37, fracción X, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa¹⁰⁰; artículo 37 fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona¹⁰¹; 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma¹⁰²; 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón¹⁰³; 31, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde¹⁰⁴; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas¹⁰⁵; 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio¹⁰⁶; 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta¹⁰⁷; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla¹⁰⁸; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$13.00

⁹⁸ Artículo 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$20.00

⁹⁹ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----1.00 UMA

¹⁰⁰ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$10.00

¹⁰¹ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.50

¹⁰² Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$6.00

¹⁰³ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.50

¹⁰⁴ Artículo 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----\$1.60

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.00

¹⁰⁵ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$20.00

¹⁰⁶ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$30.00

¹⁰⁷ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$15.00

¹⁰⁸ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

Tolentino¹⁰⁹: 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab¹¹⁰; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina¹¹¹; 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río¹¹²; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo¹¹³; 31, fracción IX, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale¹¹⁴; 27, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán¹¹⁵; 29, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona¹¹⁶; 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín¹¹⁷; 16, fracción IV, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanacanhuitz¹¹⁸; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás¹¹⁹; 26, fracción VII,

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$0.50

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$6.00

¹⁰⁹ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.20

¹¹⁰ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$10.00

¹¹¹ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.00

¹¹² Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.00

¹¹³ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$20.00

¹¹⁴ Artículo 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----2.00 UMA

¹¹⁵ Artículo 27. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$30.00

¹¹⁶ Artículo 29. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$15.00

¹¹⁷ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----5.00 UMA

¹¹⁸ Artículo 16. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

IV Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$30.00

¹¹⁹ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo¹²⁰; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva¹²¹; 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas¹²²; 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado¹²³; 32, fracción VI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista¹²⁴; 32, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga¹²⁵; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe¹²⁶; 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo¹²⁷; 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos¹²⁸; Artículo 33, fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario"¹²⁹; 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla¹³⁰; 40, fracción XII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza¹³¹.

[...]

VII Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$30.00

¹²⁰ Artículo 26. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$6.00

¹²¹ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$25.00

¹²² Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$10.00

¹²³ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$10.00

¹²⁴ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

VI. Cartas de no propiedad-----sin costo

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.00

¹²⁵ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$8.00

¹²⁶ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.00

¹²⁷ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$10.00

¹²⁸ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$7.50

¹²⁹ Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en

[...]

Información electrónica expedida en USB del propietario-----0.10

5. Información entregada en disco compacto.

Al igual que en el supuesto de las fotocopias, debe verificarse si en la mismas Leyes de ingresos, en sus procedimientos o antecedentes legislativos existe alguna justificación de la cuota con base en el costo de los discos compactos. Al respecto, ni de las Leyes ni de los procedimientos o antecedentes legislativos se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos, por lo que son inconstitucionales por violar el principio de gratuidad en materia de acceso a la información y la prohibición de discriminar por razón de la condición económica los artículos 35, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco que prevé una cuota de \$20.00¹³²; 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines que prevé una cuota de \$100.00¹³³; 36, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante que prevé una cuota de \$16.00¹³⁴; 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas que prevé una cuota de \$15.60¹³⁵; 36, fracción VIII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce que prevé una cuota de \$21.00¹³⁶; 35, fracción IX, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral que prevé una cuota de \$31.50¹³⁷; 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz que prevé una cuota de \$15.00¹³⁸; 31, fracción X, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández¹³⁹; 34, fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles que prevé una cuota de

¹³⁰ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$10.00

¹³¹ Artículo 40. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

XII Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----0.08 UMA

¹³² Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$20.00

¹³³ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$100.00

¹³⁴ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) información entregada en disco compacto-----\$16.00

¹³⁵ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

(sic) VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$15.60

¹³⁶ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$21.00

¹³⁷ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$31.50

¹³⁸ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$15.00

¹³⁹ Artículo 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

\$50.00¹⁴⁰; 35, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán que prevé una cuota de \$20.00¹⁴¹; 33, fracción VIII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano que prevé una cuota de \$12.25¹⁴²; 36, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán que prevé una cuota de \$20.00¹⁴³; 34, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas¹⁴⁴; 35, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma que prevé una cuota de \$12.00¹⁴⁵; 37, fracción X, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa que prevé una cuota de \$20.00¹⁴⁶; 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas que prevé una cuota de \$25.00¹⁴⁷; 35, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio que prevé una cuota de \$30.00¹⁴⁸; 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta que prevé una cuota de \$15.00¹⁴⁹; 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla que prevé una cuota de \$20.00¹⁵⁰; 35, fracción VI, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala que prevé una

X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$17.00

¹⁴⁰ Artículo 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

XI. Por cada disco compacto-----\$50.00

¹⁴¹ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$20.00

¹⁴² Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos pedidos a través de solicitudes de información pública, por foja.

b) Información entregada en disco compacto-----\$12.25

¹⁴³ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$20.00

¹⁴⁴ Artículo 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$20.00

¹⁴⁵ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

b) Información entregada en disco compacto-----\$12.00

¹⁴⁶ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----\$20.00

¹⁴⁷ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto-----\$25.00

¹⁴⁸ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto-----\$30.00

¹⁴⁹ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto-----\$15.00

¹⁵⁰ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

cuota de 0.11 UMA¹⁵¹; 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino que prevé una cuota de \$10.40¹⁵²; 35, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab que prevé una cuota de \$15.00¹⁵³; 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo que prevé una cuota de \$22.00¹⁵⁴; 33, fracción VIII de la Ley de Ingresos de Soledad de Graciano Sánchez que prevé una cuota de 3 UMA equivalente a \$241.80¹⁵⁵; 31, fracción IX, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale que prevé una cuota de 1.00 UMA¹⁵⁶; 27, fracción VIII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán que prevé una cuota de \$30.00¹⁵⁷; 29, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona que prevé una cuota de \$20.00¹⁵⁸; 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín que prevé una cuota de 10.00 UMA¹⁵⁹; 16, fracción IV, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanacanhuitz que prevé una cuota de \$50.00¹⁶⁰; 37, fracción VII, incisos b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás que prevé una cuota de

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto-----\$20.00

¹⁵¹ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Información entregada en disco compacto-----0.11 UMA

¹⁵² Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[...]

b) Información entregada en disco compacto-----\$10.40

¹⁵³ Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto-----\$15.00

¹⁵⁴ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto-----\$22.00

¹⁵⁵ Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno-----3.00 UMA

¹⁵⁶ Artículo 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto por cada uno-----1.00 UMA

¹⁵⁷ Artículo 27. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto por cada uno---\$30.00

¹⁵⁸ Artículo 29. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto por cada uno---\$20.00

¹⁵⁹ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto por cada uno---10.00 UMA

¹⁶⁰ Artículo 16. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

IV Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto por cada uno---\$50.00

\$50.00¹⁶¹; 26, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo que prevé una cuota de \$12.00¹⁶²; 37, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva que prevé una cuota de \$50.00¹⁶³; 36, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas que prevé una cuota de \$20.00¹⁶⁴; 32, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga que prevé una cuota de \$12.00¹⁶⁵; 33, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos de Villa de la Paz que prevé una cuota de \$13.00¹⁶⁶, y 36, fracción VII, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla que prevé una cuota de \$20.00.

Asimismo, es inconstitucional el artículo 31, fracción XVI de la Ley de Ingresos de San Luis Potosí que prevé una cuota *por la reproducción* de información en medio magnético o disco compacto de \$0.20, adicional al cobro del costo de los materiales¹⁶⁷, pues la mera reproducción no puede generar ningún costo conforme al principio de gratuidad.

6. Proporción de información mediante correo electrónico.

Es inconstitucional el cobro de derechos por la información proporcionada mediante correo electrónico, pues no involucra un costo de envío como la mensajería o el correo postal. Al respecto en el procedimiento de reforma constitucional del veinte de julio de dos mil siete mediante el cual se introdujo el principio de gratuidad al artículo 6 constitucional, específicamente en el Dictamen de la Cámara de Diputados, se dijo lo siguiente:

“La misma fracción establece el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales. Resulta pertinente precisar que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información.”

¹⁶¹ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto por cada uno---\$50.00

¹⁶² Artículo 26. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto por cada uno--\$12.00

¹⁶³ Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto por cada uno--\$50.00

¹⁶⁴ Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto -----\$20.00

¹⁶⁵ Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Información entregada en disco compacto por cada uno---\$12.00

¹⁶⁶ Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

b) Información entregada en disco compacto-----\$13.00

¹⁶⁷ Artículo 31. Los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares causarán el cobro de derechos de conformidad a las siguientes tarifas:

[...]

XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales-----\$0.20

En el mismo sentido, en la exposición de motivos de la Ley General de Transparencia se dijo:

*“En el contexto del principio de gratuidad se propone que cuando los sujetos obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. **De estar de acuerdo el particular, en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.**”*

De igual forma se expresaron en el Dictamen de la Cámara de Senadores:

*“Para el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad las Comisiones Dictaminadoras consideran necesario, especificar la gratuidad de los procedimientos, mediante la utilización de medios electrónicos, ente otros mecanismos, que aseguren un eficaz ejercicio del derecho de acceso a la información, privilegiando el acceso gratuito a la misma; así, **la entrega de la información podrá realizarse en el medio electrónico en el que se encuentra, enviándosele al particular sin costo alguno, a través de correo electrónico o poniendo a su disposición la dirección electrónica del sitio donde se encuentre la información requerida y todos los datos necesarios para su acceso.**”*

Por tanto, se declara la inconstitucionalidad del artículo 33, fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez que prevé una cuota por la proporción de información mediante correo electrónico¹⁶⁸, por violar el principio de gratuidad y la prohibición de discriminar por razón de la condición económica.

Finalmente, dada la conclusión obtenida sobre la invalidez de las normas impugnadas resulta innecesario el análisis de los demás conceptos de invalidez formulados por las Comisiones promoventes. Resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO. En términos de lo previsto en el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia en una acción de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda y fundar su declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, sea invocado o no en el escrito inicial. En congruencia con lo anterior, si del análisis del marco constitucional que rige la materia en la que incide el acto legislativo impugnado se advierte un vicio de inconstitucionalidad que implica la nulidad total de éste, la Suprema Corte debe emitir la declaración de invalidez fundada en el precepto constitucional correspondiente, incluso ante la ausencia de un concepto de invalidez específico, puesto que ese efecto de invalidación hace innecesario pronunciarse sobre los conceptos de invalidez planteados en la demanda.”¹⁶⁹

SÉPTIMO. Efectos. Con fundamento en el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁷⁰, en vía de consecuencia, se extienden los efectos de la declaratoria de invalidez a todas aquellas disposiciones que prevean supuestos similares a los invalidados, sirve de apoyo el criterio del Tribunal Pleno

¹⁶⁸ Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico----3.00 UMA

¹⁶⁹ Jurisprudencia P./J. 42/2013 (10a.) del Tribunal Pleno de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 2, enero de 2014, tomo I, registro: 2005220, página: 356.

¹⁷⁰ **Ley Reglamentaria de la materia**

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

contenido en la tesis P./J. 53/2010 de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS."¹⁷¹

En ese sentido, la declaratoria de invalidez se hace extensiva a las siguientes disposiciones:

Tema	Artículos invalidados por extensión de efectos
2. Copia fotostática simple por cada lado impreso.	Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.25 Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 31. [...] VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1. Copia fotostática simple por cada lado impreso---- \$1.00 [...] IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública. 1. Copia fotostática simple por cada lado impreso---- \$1.00 Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 31. [...] X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00 Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 33. [...] VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50 Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

¹⁷¹ Jurisprudencia P./J. 53/2010 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, abril de 2010, registro: 164820, página: 1564, de texto siguiente: "Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven."

	Artículo 35. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00 Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.60 Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 32. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50 Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$0.50 Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00 Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50 Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00 Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.¹⁷²
--	---

¹⁷² A foja 5011 el dictamen legislativo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán evidenció que en la exposición de motivos habían incrementos desde 1.3% hasta 400% en copias fotostáticas simples por cada lado impreso, sin embargo en ninguna parte justifica las cuotas aprobadas.

	Artículo 27. [...] VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00 Ley de Ingresos del Municipio de Tanancanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 16. [...] IV. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00 Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$0.50 Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.¹⁷³ Artículo 26. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00 Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 32. [...] VI. Cartas de no propiedad-----sin costo [...] a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50 Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 32. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50 Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.¹⁷⁴
--	--

¹⁷³ En la foja 5151 el dictamen legislativo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán evidenció que en la exposición de motivos habían incrementos hasta de 100% en la expedición de copias fotostáticas por cada lado impreso, sin embargo, en ninguna parte justifica las cuotas aprobadas.

¹⁷⁴ A foja 5290 la exposición de motivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe dijo que la expedición de copias de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública son trámites de gran demanda, cuyo cobro será mediante cuota establecida para cada trámite. El hecho de que se trate de un *trámite de gran demanda* no justifica que se establezcan cuotas para la reproducción de documentos pues se aleja del criterio de que únicamente se puede cobrar por el costo de materiales.

	Artículo 37. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00 Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 33. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.10 Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50 Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.¹⁷⁵ Artículo 36. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00
3. Certificaciones por documento.	Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 31. [...] VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...] 4. Certificaciones por documento-----\$42.00 [...] IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública. [...] 4. Certificaciones por documento-----\$50.00 Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en [...] Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja ----- ----- 0.30

¹⁷⁵ A foja 5450 el dictamen legislativo dice que el Municipio propuso adicionar conceptos de servicios de expedición de copias pero que de la exposición de motivos no se advertía que se justifican tales, sin embargo, tampoco el mismo dictamen justifican las cuotas aprobadas.

4. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante.	Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 31. [...] IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública. [...] 3.Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.00
5. Información entregada en disco compacto.	Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...] b. Información entregada en disco compacto-----\$20.00 Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----\$1.60 b) Información entregada en disco compacto -----\$5.00 Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública b) Información entregada en disco compacto -----\$10.00 Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública b) Información entregada en disco compacto -----\$10.00 Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 32. [...] VI. Cartas de no propiedad-----sin costo [...] b) Información entregada en disco compacto -----\$10.00 Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

	Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública b) Información entregada en disco compacto -----\$10.00 Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública b) Información entregada en disco compacto -----\$10.00 Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública b. Información entregada en disco compacto -----\$10.50 Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en [...] Información en disco de video digital -----0.15 Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 40. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública b) Información entregada en disco compacto -----0.17 UMA
6. Por cada hoja impresa	Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en [...] Por cada hoja impresa -----0.04

Asimismo se extiende la declaratoria de invalidez el artículo 35, fracción VI, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala¹⁷⁶ que establece un costo de 0.04 UMA por escaneo por foja.

¹⁷⁶ **Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala.**

Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

[...]

VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

e) Escaneo por foja 0.04 UMA

Dichas declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de San Luis Potosí. Finalmente, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de San Luis Potosí deberá abstenerse de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información en términos de lo resuelto en el presente fallo. Lo anterior conforme a los precedentes Acciones de Inconstitucionalidad 11/2017 y 4/2018.

Asimismo deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez 36, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, 40, fracción XII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza y 35, fracción VI, inciso e), de la ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Sometida a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente y particular generales.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente general.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

En consecuencia, para el efecto de ser indicado en el pie del engrose, después de los puntos resolutive:

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutive primero y segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Certificaciones por documento", consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Copia fotostática simple por cada lado impreso", consistente en declarar la invalidez del artículo 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Medina Mora I. votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I. apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Copia fotostática simple por cada lado impreso", consistente en reconocer la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I. apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Copia fotostática simple por cada lado impreso", consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 35, fracción IX, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 34, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 31, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado y 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Medina Mora I. separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Información entregada en disco compacto", consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 37, fracción X, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del

Municipio de San Martín Chalchicuautla, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 29, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 26, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 33, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga y 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante", consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 31, fracción IX, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Medina Mora I. separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Información entregada en disco compacto", consistente en declarar la invalidez de los artículos 36, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 35, fracción IX, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 31, fracción XVI, de

la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 27, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz y 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Búsqueda de datos de archivo municipal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 34, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 37, fracción X, segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa y 31, fracción IX, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Proporción de información mediante correo electrónico”, consistente en declarar la invalidez del artículo 33, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numeral 4, y IX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 32, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo y 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 31, fracciones VIII, numeral 1, y IX, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 36, fracción VII, incisos a), b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, 40, fracción XII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza y 35 fracción VI inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de San Luis Potosí; vincular al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí a no repetir los mismos vicios de inconstitucionalidad al legislar para el próximo año fiscal, ya sea en la Ley de Hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa; y determinar que la ejecutoria se notifique a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente y particular generales.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente general.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Firman los Señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de seis de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018

En sesión de seis de diciembre del dos mil dieciocho, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad identificadas al rubro en que, entre otras cosas, declaró la invalidez de ciertas normas impugnadas que prevén contribuciones por concepto de expedición de copias, o bien, por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), ambas derivadas de una solicitud de información.

Lo anterior, al considerar esencialmente que el Congreso del Estado de San Luis Potosí estableció arbitrariamente los montos respectivos sin contar con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser analizada por este Alto Tribunal, razón por la cual se viola el principio de gratuidad que rige en materia de acceso a la información, así como la prohibición de discriminación por condición económica del solicitante.

Aun cuando comparto el sentido de la decisión, considero que hubiera sido idóneo que este Alto Tribunal se hubiera allegado de más pruebas, en virtud de que el artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que hasta antes de dictarse sentencia en una acción de inconstitucionalidad, el ministro instructor puede solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente todos aquellos elementos que a su juicio sean necesarios para la mejor solución del asunto.

Considero que, conforme a dicho precepto, en asuntos que requieren cierta información especializada, técnica o económica que escapa del conocimiento ordinario del juez constitucional, como en el caso el costo de los materiales para reproducir la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información, este Alto Tribunal debe acudir a instituciones, tales como la Procuraduría Federal del Consumidor, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otros, a fin de allegarse de informes y dictámenes que permitan establecer parámetros objetivos.

A partir de esa información proporcionada por las instituciones u organismos especializados en la materia, este órgano jurisdiccional podría estar en condiciones de tomar una decisión con mayor apego a la realidad imperante.

El Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia de seis de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DIRECCION GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE BIENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-005000999-E53-2019.
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de centro de contacto, destinado a la concertación de citas y proporcionar informes para la obtención del pasaporte mexicano en territorio nacional.
Volumen a adquirir	Contrato abierto sobre presupuesto mínimo de \$40,717,114.10 y máximo de \$79,025,987.06
Publicación en CompraNet	15/mayo/2019.
Junta de Aclaraciones	23/mayo/2019, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/mayo/2019, 11:00 horas.
Fallo	30/mayo/2019, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES

FERNANDO JAVIER CORZAS GARFIAS

RUBRICA.

(R.- 481625)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE BIENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-005000999-E57-2019.
Objeto de la Licitación	Servicios de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales
Volumen a adquirir	Contrato abierto sobre presupuesto mínimo de \$16,206,896.55 y máximo de \$40,517,241.38
Publicación en CompraNet	15/mayo/2019.
Junta de Aclaraciones	27/mayo/2019, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/mayo/2019, 11:00 horas.
Fallo	31/mayo/2019, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES

FERNANDO JAVIER CORZAS GARFIAS

RUBRICA.

(R.- 481624)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS****NO. LA-007000999-E79-2019**

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en Avenida Industria Militar sin número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 17 de abril del 2019 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E79-2019, emitida para la "Adquisición de diverso equipo para atención del Cuerpo de Fuerzas Especiales y la Brigada de Fusileros Paracaidistas", en el cual los licitantes ganadores fueron los siguientes:

EMPRESA Y/O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	DOMICILIO.	PARTIDAS ADJUDICADAS.	MONTO ADJUDICADO CON I.V.A.
DIRECCION SPORT, S.A. DE C.V.	CALLE ORIENTE 158 No. 309 INT. 3, COL. MOCTEZUMA 2/DA. SECCION, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, CD. DE MEX., C.P. 15530.	22 Y 32	\$ 84,160.09
PAULETTE KIBRIT BUCAY	CALLE AHUEHUETES NORTE No. 1146-8, COL. BOSQUE DE LAS LOMAS, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CD. DE MEX., C.P. 11700.	1 Y 28	\$ 51,405.63
RABBIT MOUNTAIN DE MEXICO S A P I DE C.V.	CALLE NUEVA JERSEY No. 17 INT. 602, COL. NAPOLES, ALCALDIA BENITO JUAREZ, CD. DE MEX., C.P. 03810.	34	\$ 188,732.00
TBN TACTICAL EQUIPMENT, S.A. DE C.V.	CALLE LA MONTAÑA No. 75, COL. LOS PASTORES, ALCALDIA NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO, C.P. 53340.	18, 25 Y 33	\$ 107,571.32

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE MAYO DE 2019.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES GENERALES

MAYOR I.I., CLAUDIO ALBERTO CASTILLO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 481594)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
AVISO DE FALLO
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
NO. LA-007000999-E93-2019

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en Avenida Industria Militar sin número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P. 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 28 de marzo del 2019 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E93-2019, emitida para la "Adquisición de equipo y material de equitación para atención del Centro Ecuestre de Alto Rendimiento", resultando ganador el licitante siguiente:

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	DOMICILIO.	PARTIDAS ADJUDICADAS.	MONTO ADJUDICADO CON I.V.A.
PAULETTE KIBRIT BUCAY	CALLE AHUEHUETES NORTE No. 1146-8, COL. BOSQUE DE LAS LOMAS, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CD. DE MEX., C.P. 11700.	1, 2 Y 5	\$ 256,922.30

ATENTAMENTE
LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE MAYO DE 2019.
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES GENERALES
MAYOR I.I., CLAUDIO ALBERTO CASTILLO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 481593)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL. No. LA-007000997-E123-2019.
Objeto de la Licitación	Mantenimiento Especializado a Cuerpo Lavador de 7 Tinas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14-may-2019
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21-may-2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	31-may-2019, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	11-jun-2019, 13:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 14 DE MAYO DE 2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 481601)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E124-2019.
Objeto de la Licitación	Servicio integral para desinstalación, traslado e instalación de dos máquinas Electroerosionadoras.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21/05/2019, 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	31/05/2019, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	13/06/2019, 12:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 13 DE MAYO DE 2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 481599)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E126-2019.
Objeto de la Licitación	Herramientas de corte sin marca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21/05/2019, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/05/2019, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	19/06/2019, 13:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 13 DE MAYO DE 2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 481527)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-007000999-E296-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 13 de mayo de 2019, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000999-E296-2019.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de thinner para trabajos de mantenimiento preventivo y presentación del parque vehicular del Ejto. y F.A.M.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	13 de mayo de 2019.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 A.M., 14 Jun. 2019.
Presentación y Apertura de Propositiones.	08:00 A.M., 24 Jun. 2019.
Fallo.	12:00 P.M., 12 Jul. 2019.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

GRAL. BRIG. D.E.M., ARTURO CORONEL FLORES

RUBRICA.

(R.- 481572)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E297-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	Adquisición de partidas desiertas de refacciones para unidades de maquinaria pesada.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	14/05/2019, 14:00:00 horas.
Junta de aclaraciones.	30/05/2019, 08:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	24/06/2019, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.

EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.

MYR. ING. IND. CLAUDIO ALBERTO CASTILLO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 481568)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E13-2019** y **LO-016B00985-E14-2019**, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <http://Compranet.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Camino a Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E13-2019

Descripción	Estudios y proyectos ejecutivos de restitución de la sección hidráulica mediante limpieza y desazolve del Arroyo Rosamorada, en una longitud de 24 Km. para protección de los poblados de Rosamorada, Paramita, Zomatlán, Llano del Tigre, San Miguelito y áreas agrícolas del municipio de Rosamorada; y del cauce antiguo del Río San Pedro, en tramos dispersos en una longitud de 18 Km. a la altura de las localidades de Peñas, Coamiles, Pozo de Ibarra, Sentispac, municipios de Santiago Ixcuintla y Tuxpan, estado de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	14 de mayo de 2019
Visita al lugar de los trabajos	21 de mayo de 2019,08:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de mayo de 2019 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de mayo de 2019,10:00 horas

Licitación No. LO-016B00985-E14-2019

Descripción	Estudios y proyectos ejecutivos para el desazolve del cauce del Río Acaponeta en una longitud de 30 Km., a la altura de las localidades de Quimichis, Milpas Viejas, El Filo, Atotonilco, Río Viejo Tecuala, Camalotita, Agua Verde, Piedra Ancla, Llano del Tigre, La Guásima, San José de Gracia y Sayulilla, y para la reconstrucción de obras de protección a la altura de las localidades de El Filo, La Guásima, Milpas Viejas, San Felipe Aztatan, Camalotita y Tecuala, municipios de Tecuala y Acaponeta, estado de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	14 de mayo de 2019
Visita al lugar de los trabajos	22 de mayo de 2019,08:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de mayo de 2019,11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de mayo de 2019,15:00 horas

14 DE MAYO DE 2019.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
SARAI ESCOBEDO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 481577)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E15-2019** y **LO-016B00985-E16-2019**, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <http://Compranet.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Camino a Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E15-2019

Descripción	Estudios y proyectos ejecutivos de restitución de la sección hidráulica mediante limpieza y desazolve de los cauces del Arroyo El Bejuco en una longitud de 30 Km. para protección de los poblados Paso Real del Bejuco, Chilapa, Colonia 18 de Marzo y áreas agrícolas del municipio de Rosamorada; y en el cauce del Arroyo El Algodonal por 8 Km. para protección de las localidades de San Miguelito, por 5 Km. para protección de las localidades de San Miguelito, Pericos y áreas agrícolas del municipio de Rosamorada, estado de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	14 de mayo de 2019
Visita al lugar de los trabajos	21 de mayo de 2019, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de mayo de 2019, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de mayo de 2019, 10:00 horas

Licitación No. LO-016B00985-E16-2019

Descripción	Estudios y proyectos ejecutivos de restitución de la sección hidráulica mediante limpieza y desazolve del Río San Pedro en una longitud de 24 Km. y para la construcción de obras de a la altura de la localidad El Mezcal, Tuxpan, El Tamarindo, Ruiz, Vado de San Pedro, El Ochenta, en los municipios Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Rosamorada y Ruiz, estado de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	14 de mayo de 2019
Visita al lugar de los trabajos	21 de mayo de 2019, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de mayo de 2019, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de mayo de 2019, 15:00 horas

14 DE MAYO DE 2019.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
SARAI ESCOBEDO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 481580)

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
CONSOLIDADA PARA LA CONTRATACION DEL “SERVICIO DE RESERVACION, COMPRA Y ENTREGA
DE BOLETOS AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada, con número de identificación del procedimiento en CompraNet LA-018000999-E26-2019 y número interno L.P.N. 00018001-04-19, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la Convocante ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 890, Décimo Sexto Piso, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en días hábiles del 13 de mayo al 30 de mayo del 2019 de las 9:30 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas y cuya información relevante es:

Objeto de la Licitación:	Contratación del “ Servicio de reservación, compra y entrega de boletos aéreos nacionales e internacionales ” para la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
Servicio a contratar:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet:	13/05/2019
Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones:	17/05/2019, 11:00 horas
Fecha y hora de la Presentación y Apertura de Proposiciones:	28/05/2019, 11:00 horas
Fecha y hora del Fallo:	30/05/2019, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2019.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. GABRIELA HERNANDEZ BALTAZAR

RUBRICA.

(R.- 481598)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHICHIMEQUILLAS

CON SEDE EN EL ESTADO DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-006E00997-E9-2019, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Carretera Estatal No. 540 Querétaro-Estación Chichimequillas km. 19 + 300, poblado de Santa María Begoña, municipio del Marqués, Qro. Teléfono: 01 (442) 227 00 00 Ext. 68888, de lunes a viernes, de las 9:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Subsistencia para los participantes del Programa Formativo en Materia de Comercio Exterior
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de abril de 2019
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2019 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	18 de abril de 2019 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de abril de 2019 a las 11:00 horas
Fallo	29 de abril de 2019 a las 11:00 horas

ATENTAMENTE

EL MARQUES, QUERETARO, A 2 DE MAYO DE 2019.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS

ING. CARLOS ALBERTO GAMA MORALES

RUBRICA.

(R.- 481554)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "2"

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias contienen las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en la calle de Sinaloa número 43, 6o. piso, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, en la Ciudad de México, teléfonos: 11.02.30.00 ext. 43124 o 46317, los días hábiles 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de mayo; 03, 04 y 05 de junio en un horario de 09:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional LO-006E00014-E2-2019

Descripción de la licitación:	Servicios de Modernización y Optimización de Espacios para la Administración Desconcentrada del D.F. "1", ubicada en Bahía de Santa Bárbara No. 23, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	27/05/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2019, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LO-006E00014-E3-2019

Descripción de la licitación:	Servicios de Modernización y Optimización de Espacios para la Administración Desconcentrada de Tamaulipas "2", ubicada en Prolongación Calixto Ayala No. 202, Esq. Prolongación González, Col. Industrial, C.P. 87350, Matamoros, Tamps.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Visita a instalaciones	22/05/2019, 16:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2019, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "2"
ING. ABRAHAM LOPEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 481558)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE**COMERCIO ELECTRONICA DE BIENES****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del sistema CompraNet a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana y extranjera, para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica de Bienes No. LA-006E00001-E15-2019 para la "Adquisición de Insumos para el Laboratorio de Aduanas", cuya convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: www.compranet.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en calle Sinaloa No. 43, Piso 2, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 1102-3093, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de los bienes	"Adquisición de Insumos para el Laboratorio de Aduanas"
Volumen a contratar	Se especifican en la Convocatoria y sus Anexos.
Publicación en CompraNet	14/05/2019
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	21/05/2019, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/06/2019, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
MTRO. JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 481555)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"

DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS No. LA-006E00002-E30-2019**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. **LA-006E00002-E30-2019**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: avenida Paseo de la Reforma núm. 10, planta baja, colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ARCHIVO MOVIL QUE SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE MEXICO" Y "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A MOBILIARIO QUE SE ENCUENTRA EN USO EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE MEXICO"
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de mayo de 2019.
Visita a instalaciones	17 de mayo de 2019 a las 09:30 horas.
Junta de aclaraciones	20 de mayo de 2019 a las 09:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2019 a las 09:30 horas.
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2019.
ADMINISTRADOR DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
JOSE GABRIEL RAMOS MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 481563)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales No. **LA-006C00001-E38-2019**, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contrato específico, que las mismas se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en Insurgentes Sur #1971, Torre Sur, 2° piso, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 5724-7560 o 5724-7590, a partir del 14 de mayo del año en curso, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

No. de la Licitación	No. LA-006C00001-E38-2019
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Administrado de Telefonía IP para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019
Visita en sitio	No Aplica
Junta de aclaraciones	22/05/2019 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2019 10:00 a.m.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

ALVARO GABRIEL VASQUEZ ROBLES

RUBRICA.

(R.- 481586)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN MULTIPLE DE CONVOCATORIAS No. 8

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas **LA-048D00001-E73-2019 y LA-048D00001-E74-2019** las convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y www.inah.gob.mx, estos procedimientos se realizarán con reducción de plazos.

Descripción de la Licitación LA-048D00001-E73-2019	Servicio de Traslados de Obras Paleontológicas, Arqueológicas, Históricas y Bienes Culturales muebles en general para Exposiciones Nacionales e Internacionales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2019
Junta de aclaraciones	17/05/2019, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2019, 10:00 horas.

Descripción de la Licitación No. LA-048D00001-E74-2019	Servicios Museográficos Especializados, para la Producción e Instalación de Exposiciones y Reestructuraciones Museográficas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2019
Junta de aclaraciones	21/05/2019, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/05/2019, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.

COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA

RUBRICA.

(R.- 481522)

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CELAYA, GUANAJUATO**
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-811007999-E4-2019**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134, Col. El Vergel, C.P. 38070, en Celaya, Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE HASTA 500 METROS DE PROFUNDIDAD Y 14 PULGADAS DE DIAMETRO DE ADEME, EN EL FRACC. LA RESERVA
Número de licitación:	LO-811007999-E4-2019
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	16 de mayo 2019
Junta de aclaraciones:	23/05/2019, 13:00: hrs. en las Oficinas de la Convocante.
Visita al sitio de los trabajos:	22/05/2019, 11:00: hrs. Punto de reunión en las Oficinas de la Convocante.
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de junio del 2019 a las 12:00 hrs. en las Oficinas de la Convocante.

CELAYA, GUANAJUATO, A 16 DE MAYO DE 2019.
EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA
ING. ARTURO GOMEZ VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 481574)

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, número LA-048E00995-E949-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante en Av. Juárez No. 101, piso 16, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, tel.: 1000-4622 ext. 1662 y 1603, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas conforme a lo siguiente:

Descripción de la licitación	Servicio de fumigación para diversos centros de trabajo del Instituto Nacional De Bellas Artes y Literatura (INBAL)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14 de mayo de 2019
Junta de aclaraciones	21 de mayo de 2019 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2019 a las 14:00 horas
Fecha de notificación de fallo	29 de mayo de 2019 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
JUANA ROSA PALAFOX MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 481603)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas No. LA-011B00001-E89-2019 y la LA-011B00001-E90-2019, las Convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. con Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Demarcación Territorial. Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 57296000 EXT. 51368, los días del 14 de mayo y hasta un día previo a la apertura de proposiciones, de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-011B00001-E89-2019
Objeto de la Licitación	Contratación del Programa de Licenciamiento Enrollment for Education Solutions (ees) que requiere el Instituto Politécnico Nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019
Visita a instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	22/05/2019 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2019 a las 10:00 hrs.
Fallo	6/06/2019 a las 18:00 hrs.

No. de Licitación	LA-011B00001-E90-2019
Objeto de la Licitación	Servicio de Avalúos Catastrales que requiere el Instituto Politécnico Nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019
Visita a instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	22/05/2019 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2019 a las 10:00 hrs.
Fallo	6/06/2019 a las 18:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.

ENCARGADA DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

M.A.P. LYDIA LOZA LUGO

RUBRICA.

(R.- 481553)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Electrónica Nacional, en la que los licitantes podrán participar en forma electrónica:

No. de Licitación	LA-006HJY001-E41-2019
Objeto de la Licitación	"Servicio para la implementación del sistema de gestión de seguridad de la información de Pronósticos para la Asistencia Pública, bajo la Norma ISO/IEC27001:2013".
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de mayo de 2019.
Junta de Aclaraciones	21 de mayo de 2019 a las 09:00 horas.
Visita a Instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Propositiones	29 de mayo de 2019 a las 10:00 horas.
Fallo	31 de mayo de 2019 a las 13:00 horas.

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 54820048, los días de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas. Los actos se llevarán a través del Sistema CompraNet en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
C. MARIO ARTURO HERNANDEZ CALVILLO
RUBRICA.

(R.- 481595)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html?_ncp=1518449951603.274-1 o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a jueves de **09:00 a 18:00** horas y viernes de **09:00 a 14:00** horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018TOM999-E12-2019
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento y soporte Integral para el sistema de procesamiento y almacenamiento de información para aplicaciones operativas del CENACE
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 de mayo de 2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27 de mayo de 2019, 09:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	A más tardar 20 de mayo de 2019
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de propositiones	04 de junio de 2019, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	10 de junio de 2019, 09:00 horas.

13 DE MAYO DE 2019.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
ANDRES PRIETO MOLINA
RUBRICA.

(R.- 481530)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 020 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E286-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Trabajos de conservación y mantenimiento del km 34+000 al km 68+000, ambos cuerpos de la autopista la Tinaja - Isla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	09 de Mayo de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	17 de Mayo de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	21 de Mayo de 2019, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de Mayo de 2019, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 16 DE MAYO DE 2019.

SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

ING. CIRO MARBAN MALPICA

RUBRICA.

(R.- 481611)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 021 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E287-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción del paso superior peatonal ubicado en el km 12+033 de la autopista Tijuana - Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	14 de Mayo de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	20 de Mayo de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de Mayo de 2019, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de Mayo de 2019, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E288-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Sustitución del PIV Cárdenas km 59+970 de la autopista Tijuana - Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	14 de Mayo de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	20 de Mayo de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de Mayo de 2019, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de Mayo de 2019, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E289-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Rehabilitación de topes sísmicos en los PIV'S Cuacnopalan km 000+100, sin nombre km 009+790, Tierra de Cultivo km 037+850, Tierra de Cultivo km 039+000 y sin nombre km 046+500 del Camino Directo Cuacnopalan -Oaxaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	14 de Mayo de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	20 de Mayo de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.

Junta de aclaraciones:	22 de Mayo de 2019, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de Mayo de 2019, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E290-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción de puente peatonal ubicado en el km 50+200 de la autopista Tijuana - Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	14 de Mayo de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	20 de Mayo de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de Mayo de 2019, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de Mayo de 2019, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 16 DE MAYO DE 2019.
 SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
 RUBRICA.

(R.- 481612)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria están disponible para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 5133-1000, extensión 1742, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizará, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E61-2019

ASA-LPNS-013/19

Descripción de la licitación	Contratación de servicios para capacitación a Servidores Públicos 2019 en segunda convocatoria
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019
Junta de aclaraciones	21/05/19 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/19 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
C.P. ENRIQUE ENDOQUI ESPINOSA
 RUBRICA.

(R.- 481609)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 8
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional citada, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 2508, colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360 en la Ciudad de México, teléfono: 5747-38-00 Ext. 1611 y 1612, a partir del día 16 al 23 de mayo del año en curso, con un horario de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación No. LO-011L4J995-E336-2019	Mantenimiento mayor en la Unidad Mérida del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
Fecha límite de registro	23/05/2019
Visita a instalaciones	23/05/2019, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	23/05/2019, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2019, 11:00 horas
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
ING. SALVADOR HERNANDEZ AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 481600)

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,
A TRAVES DE SU ORGANO PUBLICO DESCONCENTRADO EL FONDO NACIONAL
DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO "PENSIONISSSTE"

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número LA-051GYN999-E24-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos # 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, teléfono: 50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 y 17:00 a 19:00 horas.

Descripción de la Licitación Pública Nacional N° LA-051GYN999-E24-2019.	Servicio de impresión, ensobretado, envío por mensajería y/o correo electrónico, notificación, identificación del correo devuelto de los estados de cuenta, así como diversos comunicados a enviar a los trabajadores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Junta de aclaraciones	20/05/2019 - 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2019 - 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ENRIQUE MANCILLA PAZ
RUBRICA.

(R.- 481608)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-051GYN078-E45-2019 PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS DEL ISSSTE EN EL ESTADO DE GUERRERO Y LA-051GYN078-E51-2019 PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN PIPAS PARA LA CLINICA HOSPITAL CHILPANCINGO, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE R.P.B.I'S.
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16/05/2019
JUNTA DE ACLARACIONES	23/05/2019 12:00 P.M.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	31/05/2015 12:00 P.M.
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPAS PARA LA CLINICA HOSPITAL CHILPANCINGO
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16/05/2019
JUNTA DE ACLARACIONES	23/05/2019 02:00 P.M.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	31/05/2015 02:00 P.M.

ACAPULCO, GRO., A 16 DE MAYO DE 2019.
JEFE DEL DEPTO. DE REC. MAT. Y OBRAS
ING. JORGE LUIS FLORES ADAME
RUBRICA.

(R.- 481546)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA EN LA
DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 segundo párrafo, 34 párrafo segundo, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-050GYR064-E12-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Desarrollo de Proyecto Ejecutivo para la Ampliación y Remodelación de la UMF No. 52 Cosoleacaque, en la localidad de Minatitlán, Veracruz.
Volumen de licitación	Mínimo 650.00 m2, Máximo 850.00 m2.
Fecha de publicación en CompraNET	16-Mayo-2019
Visita al lugar de los trabajos	17-mayo-2019, 12:00 horas en la Unidad de Medicina Familiar No. 52 ubicada en Calle 6 esquina calle 10, S/N, Colonia el Naranjito, C.P. 96340, Cosoleacaque Municipio de Minatitlán, Ver.
Junta de aclaraciones	20-Mayo-2019, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3-Junio-2019, 8:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Calle Sur 10 No. 127, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz. Teléfono; 01-272-726-5761, los días hábiles en el periodo del 16 de mayo al 3 de junio de 2019 con horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos serán en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, en sur 10 No. 127 (Antiguo Hospital del F.F.C.C.), Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz, a excepción de la visita al sitio, mismas que se realizarán en el inmueble que corresponda.

ORIZABA, VERACRUZ, A 16 DE MAYO DE 2019.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. EDUARDO SANCHEZ MONTANARO
RUBRICA.

(R.- 481590)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACAN

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO LOS NUMERALES 35, 39, 42, 43, 52 Y 85 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006-19

Número de la Licitación	LA-050GYR033-E230-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Insumos de Conservación Régimen Ordinario y Régimen IMSS Bienestar, (Material Eléctrico, Pinturas e Impermeabilizantes, Productos Químicos, Herramienta Menor, Material Ferretero, Refrigeración y Aire Acondicionado, Refacciones Menores Para Maquinaria, y Refacciones de Equipo Médico).
Volumen a Adquirir	Material Eléctrico 417 Pzas, Pinturas e Impermeabilizantes 1,698 Lts, Productos Químicos 119 Lts, Herramienta Menor 250 Pzas, Material Ferretero 447 Pzas, Refrigeración y Aire Acondicionado 394 Pzas, Refacciones Menores Para Maquinaria 590, y Refacciones de Equipo Médico 1,988 Pzas).
Fecha de Publicación en Compranet	16 de Mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	22/05/2019, 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/05/2019, 09:00 horas

Número de la Licitación	LA-050GYR033-E231-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Víveres régimen IMSS Bienestar
Volumen a Adquirir	731,611.22 Kilogramos
Fecha de Publicación en Compranet	16 de Mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	23/05/2019, 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	30/05/2019, 09:00 horas

- LAS CONVOCATORIAS DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), Y SERAN GRATUITAS, O BIEN SE PONDRÁ UN EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO SITO EN MANUEL PEREZ CORONADO No. 200 ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS C.P. 58290 EN MORELIA, MICHOACAN. TELEFONOS 01(443) 3-14-86-52 Y 3-14-87-05, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- LA REDUCCION DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL LIC. CARLOS REYNALDO MACIEL SILVA, TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EL DIA 09 DE MAYO DE 2019.
- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN, EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, MANUEL PEREZ CORONADO No. 200 ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS C.P. 58290 EN MORELIA, MICHOACAN.

MORELIA, MICHOACAN, A 16 DE MAYO DE 2019.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. CARLOS REYNALDO MACIEL SILVA
RUBRICA.

(R.- 481589)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LO-050GYR101-E3-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil para el Mantenimiento y Mejora de Areas Diversas en la Unidad de Medicina Familiar No. 11 de Playa del Carmen
Volumen a adquirir	352 M2
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Visita a instalaciones	22/05/2019, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	24/05/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2019, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Av. Chapultepec No. 2 Oriente, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, teléfono: 01-983-83-225-52, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- El evento de la visita a instalaciones se realizará en: Unidad de Medicina Familiar No. 11 ubicada en Av. 30 Norte S/N entre Calle 4 y 6, Col. Centro, C.P. 77710, Municipio de Solidaridad en Playa del Carmen, Quintana Roo.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo se realizarán en las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicadas en Av. Chapultepec No. 2 Oriente, Colonia Centro, C.P. 77000; Chetumal, Quintana Roo.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 16 DE MAYO DE 2019.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
L.C. BARBARA XOCHITL LOPEZ CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 481582)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION EN QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II; así como el artículo 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR008-E118-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica.
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles para Equipo de Cómputo, para el ejercicio 2019 (Tóner)
Volumen a adquirir	1,597 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Mayo de 2019.
Junta de aclaraciones	24/05/2019, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2019, 9:00 horas
Fallo	3/06/2019, 11:00 horas

- La reducción de plazos de la licitación LA-050GYR008-E118-2019 fue autorizada por L.C. José Andrés Martínez Aguilar, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de fecha 2 de Mayo de 2019.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento delegación Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: 01 (983) 832 0047, 01 (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 16 DE MAYO DE 2019.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.C. JOSE ANDRES MARTINEZ AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 481584)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis **fracción II**, 27, 28 **fracción I y III**, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 39, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 29 **fracción IX**, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 89, 90, 91, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas. Se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional Abierta

Número de Licitación	LA-050GYR075-E120-2019
Descripción de la licitación	ADQUISICION DEL INSUMO IDENTIFICADO DENTRO DEL GRUPO 379
Volumen a adquirir	514 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Junta de aclaraciones	20/05/2019 12:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	28/05/2019 12:00 HRS.

Licitación Pública Nacional

Número de Licitación	LA-050GYR075-E121-2019
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PRODUCTO QUIMICO PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE LOS GENERADORES DE VAPOR DEL HGR 2
Volumen a adquirir	405 LITROS
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Junta de aclaraciones	20/05/2019 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	28/05/2019 10:00 HRS.

Licitación Pública Nacional

Número de Licitación	LA-050GYR075-E122-2019
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNETICA
Volumen a adquirir	150 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Junta de aclaraciones	20/05/2019 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	28/05/2019 09:00 HRS.

- Todos los eventos se realizarán a través de la Plataforma de CompraNet, en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la Av. Mezquital número 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.
- La reducción al plazo fue autorizada por el Ing. José Vicente Santin Martínez; Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Querétaro el día 08 de Mayo del 2019.

QUERETARO, QRO., A 16 DE MAYO DE 2019.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACION ESTATAL EN QUERETARO

ING. JOSE VICENTE SANTIN MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 481581)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 bis fracción I, 37, 37 Bis, 38, 39, 46, 47, 54, 54 Bis y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CONVOCA A LOS INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA QUE SE ENLISTA Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCONTRARA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> Y SERA GRATUITA O BIEN SE PONDRA UN EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDIA GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MEXICO, TELEFONO: 57 54 62 58 A PARTIR DEL 16 DE MAYO DEL AÑO 2019 DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS.

Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio LA-050GYR049-E133-2019

Número de la Convocatoria.	LA-050GYR049-E133-2019
Carácter de la Licitación.	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
Descripción de la Licitación.	MATERIAL DE OSTEOSINTESIS
Volumen a adquirir	TOTAL DE PIEZAS: 2,491 (DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y UNA)
Fecha de publicación en Compra Net	16 DE MAYO DE 2019.
Junta de aclaraciones	20 DE MAYO DE 2019.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE MAYO DE 2019

- LA REDUCCION DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR LA DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ DIRECTORA DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO, EL DIA **06** DE MAYO DEL 2019.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO A TRAVES DE COMPRANET.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.

DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", CIUDAD DE MEXICO

DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 481583)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, II y fracción III inciso A), 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 46 fracción II, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR024-E173-2019
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Víveres para el programa IMSS-Bienestar.
Volumen a adquirir	101,911 pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de mayo de 2019
Junta de aclaraciones	21 de mayo de 2019 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2019 a las 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR024-E177-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Aire Acondicionado 2019
Volumen a adquirir	889 piezas aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	16 de mayo del 2019
Junta de aclaraciones	23 de mayo del 2019 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29 de mayo del 2019 a las 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR024-E178-2019
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional bajo T.L.C.
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Médico Integral de Mínima Invasión, Oftalmología - 2019
Volumen a adquirir	490 servicios de cirugía de lente de Facoemulsificación aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Mayo de 2019
Junta de aclaraciones	21 de Mayo de 2019 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Mayo de 2019 a las 08:30 horas

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 29 de abril del 2019, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y será gratuitas o bien se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA

RUBRICA.

(R.- 481588)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
K.M. 4.5 VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, COL. LA MICHOACANA, C.P. 52140, METEPEC EDO. DE MEX.
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADAS:

FECHA DE EMISION DEL FALLO
9/ABRIL/2019

No. LICITACION
LA-050GYR024-E99-2019

**ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO, AIRE ACONDICIONADO
E INSUMOS PARA EQUIPO MEDICO
PARA EL EJERCICIO 2019
PROVEEDOR GANADOR**

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO CON IVA
D9M0088	COMERBIT, S.A. DE C.V.	MARIANO MATAMOROS 203 INT 2, COLONIA CENTRO, TOLUCA EDO. DE MEXICO, C.P. 50000	1	\$6,718,388.00
D9M0089	COMERCIALIZADORA BACROS S.A. DE C.V.	HUGO SANCHEZ 93, COLONIA LA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC, EDO. DE MEXICO, C.P. 51356	1	\$7,905,874.00

FECHA DE EMISION DEL FALLO
19/MARZO/2019

No. LICITACION
LA-050GYR024-E86-2019

**ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION Y LABORATORIO
PARA EL EJERCICIO 2019
PROVEEDORES GANADORES**

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO CON IVA
D9P0285	COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V.	35 PONIENTE No. 3111, PLANTA BAJA, COLONIA EL VERGEL, PUEBLA.	2	\$52,440.00
D9P0313	COMERCIT, SA DE CV.	EMILIO TREJO 103-2 COL. ALTAMIRANO, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.	1	\$26,719.50

D9P0319	DEGASA, S. A. DE C. V.	CALLE Y NUMERO: PROLONGACION CANAL DE MIRAMONTES No. 3775, COLONIA: EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS, DELEGACION O MUNICIPIO: TLALPAN, CODIGO POSTAL: 14387, CIUDAD DE MEXICO.	2	\$23,146.37
D9P0282	DENTILAB, S. A. DE C. V.	CALLE TATAVASCO No 79, COLONIA SANTA CLARA, DELEGACION COYOACAN, C.P. 04010, CIUDAD DE MEXICO.	29	\$2,156,699.11
D9P0311	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV	AV. COLON No. 1419 COLONIA MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO.	1	\$59,648.40
D9P0347	GO PHARMA, S.A. DE CV.	CALLE Y NUMERO. JUAREZ No 317 A, EZ No 317 A COLONIA CENTRO, DELEGACION LEON DE LOS ALDAMA, C.P. 37000, LEON GUANAJUATO.	1	\$17,212.50
D9P0322	GO PHARMA, S.A. DE CV.	CALLE Y NUMERO. JUAREZ No 317 A, EZ No 317 A COLONIA CENTRO, DELEGACION LEON DE LOS ALDAMA, C.P. 37000, LEON GUANAJUATO.	3	\$294,715.38
D9P0287	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	AV. INGLATERRA No 5330, COLONIA GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, C.P. 45010, ZAPOPAN JALISCO.	2	\$69,860.00
D9P0316	INDUSTRIAS MANUFACTURERA DE MOBILIARIO MEDICO, S.A	MANUEL AVILA CAMACHO N. 18 INT 2104, COLONIA. SANTA MARIA AZTAHUACAN, DELEGACION O MUNICIPIO. IZTAPALAPA, C.P. 09570, CIUDAD DE MEXICO.	1	\$137,758.50
D9P0303	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.	FLORESTA 168, COLONIA. CLAVERIA, DELEGACION O MUNICIPIO. AZCAPOTZALCO, C.P. 02080, CIUDAD DE MEXICO.	1	\$32,000.00
D9P0335	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.	FLORESTA 168, COLONIA. CLAVERIA, DELEGACION O MUNICIPIO. AZCAPOTZALCO, C.P. 02080, CIUDAD DE MEXICO.	1	\$30,720.00
D9P0332	MEDLIAR PHARMA, S.A. DE C.V.	CIRCUITO SAN EDUARDO #399 INT 102-A, COLONIA.SAN JUAN DE OCOTAN, DELEGACION O MUNICIPIO ZAPOPAN, C.P. 45019, GUADALAJARA JALISCO.	1	\$41,140.00
D9P0342	PROVEEDORA NACIONAL DE MAT. DE CURACION, SA DE CV	5 DE FEBRERO No. 809 DELEGACION BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO.	8	\$145,989.12
D9P0305	REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	MISANTLA No. 18 COL. ROMA SUR, CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO.	4	\$46,756.60

METEPEC, MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 481585)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN SONORA

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

AVISO DE CANCELACION

AVISO No.
003

FECHA DE PUBLICACION
07 MAYO 2019

No. DE LICITACION
LA-050GYR031-E172-2019

No. DE REGISTRO EN EL DOF
481224

Ubicación del Documento
Con fundamento en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación por causas de fuerza mayor de la licitación pública nacional número LA-050GYR031-E172-2019 para la contratación del Servicio de mantenimiento correctivo a equipos de cómputo y sus periféricos, para atender necesidades de la Delegación Estatal en Sonora, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Mayo de 2019.

CAJEME, SONORA, A 16 DE MAYO DE 2019.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. CARLOS JAVIER SALAZAR ROMO

RUBRICA.

(R.- 481591)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
 2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.
 3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
 4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.
- El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas; teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

LICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION COMERCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas números LA-020VST001-E29-2019 y LA-020VST001-E30-2019, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno ubicada en calle Ricardo Torres número 1, Planta Baja, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, código postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfonos 5237 9227 y 5237 9232, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:30 horas. Con fundamento en el artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estas licitaciones se realizarán a plazo recortado.

LA-020VST001-E29-2019	Electrónica
Descripción de la licitación	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo a puntos de Venta.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en "CompraNet"	16 de mayo de 2019
Junta de aclaraciones	21 de mayo de 2019, 09:30 hrs.
Apertura de proposiciones	27 de mayo de 2019, 10:00 hrs

LA-020VST001-E30-2019	Electrónica
Descripción de la licitación	Transporte y distribución de leche en polvo, UHT y Suplemento alimenticio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en "CompraNet"	16 de mayo de 2019.
Junta de aclaraciones	21 de mayo de 2019, 10:30 hrs.
Apertura de proposiciones	27 de mayo de 2019, 12:00 hrs.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE CONSUMO INTERNO
C.P. JUAN ALBERTO LUGO OLIVARES
RUBRICA.

(R.- 481596)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
CONVOCATORIA: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional electrónica LA-009J2Y002-E20-2019, que cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: calle Río Tamesí km. 0 800, lado sur, Colonia Puerto Industrial en Altamira, Altamira, Tamps., C.P. 89603; Teléfono 01 833 260 60 60 extensión 70021, fax 01 833 260 60 75 los días lunes a viernes, del año en curso, de las 9:00 a 18:00 Hrs.

Descripción de la licitación	LA-009J2Y002-E20-2019 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADORAS PARA LA API ALTAMIRA
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	14/05/2019
Junta de aclaraciones	21/05/2019, 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	17/05/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2019, 10:00 horas
Fallo	05/06/2019, 16:00 horas

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 8 DE MAYO DE 2019.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LCF. RAFAEL CERVANTES GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 481495)**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-009J2X001-E8-2019

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-009J2X001-E8-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 s/n, colonia Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, Teléfono: (783)1023030 extensión 72735, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Objeto de la licitación	Servicio de Seguridad Privada en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan
Fecha de publicación en CompraNet	16-05-2019
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	21-05-2019 11:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	30-05-2019 11:00 Hrs

TUXPAN, VER., A 14 DE MAYO DE 2019.
JEFE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. VANESSA GONZALEZ MAR
RUBRICA.

(R.- 481613)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009KDN001-E64-2019. La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado Tipo Central Edificios Terminales 1 y 2 en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019
Visita a las instalaciones	17/05/2019 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/05/2019 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2019 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. JUAN FERNANDO RAMIREZ BONILLA
RUBRICA.

(R.- 481597)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 361.- TRAMO CARRETERO ATLACOMULCO- MARAVATIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 30 segundo párrafo en relación con el 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se convoca a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, a participar en el Concurso Público Nacional No. CE-006G1C003-E17-2019, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en <http://web.compranet.gob.mx>.

Objeto del Concurso	Prestación de servicios de Mantenedor Rehabilitador Operador, consistentes en la operación, mantenimiento rehabilitación del Tramo carretero Atlacomulco - Maravatio, en los Estados de México y Michoacán.		
Publicación de la Convocatoria:	16 de mayo de 2019		CompraNet 5.0
Junta de Aclaraciones:	07 de junio de 2019	11:00 horas	Domicilio de la Convocante
Presentación y apertura de propuesta técnica y presentación de propuesta económica:	24 de junio de 2019	11:00 horas	Domicilio de la Convocante
Apertura de propuesta económica y Fallo del Concurso	05 de julio de 2019	11:00 horas	Domicilio de la Convocante
Firma de Contrato:	22 de julio de 2019	11:00 horas	Domicilio de la Convocante

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 481566)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 14 al 21 de mayo de 2019, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1H001-E14-2019.
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de soporte y mantenimiento a herramientas informáticas Symantec.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21/05/2019 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28/05/2019 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	31/05/2019 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
EL CAP. 1/o. FAAMA. DEMA. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.
CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 481587)

EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica LA-03891C999-E86-2019, que la convocatoria a la licitación contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contrato específicos, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en:, Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Tijuana, B.C., C.P. 22560, teléfono 01 664 631-63-00 Ext. 2225, los días 13 de mayo al 28 de mayo del año en curso, de las 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Electrónica Nacional LA-03891C999-E86-2019

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de un ascensor en el Edificio 2, en las instalaciones de El Colef en San Antonio Del Mar, Tijuana, B.C./ Segunda convocatoria
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2019
Visita al sitio	17/05/2019 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/05/2019 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/05/2019 10:00 horas
Fallo	31/05/2019 15:00 horas

TIJUANA, B.C., A 16 DE MAYO DE 2019.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
MTRO. JOSE DE JESUS LUNA BRENES
RUBRICA.

(R.- 481535)

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional Número **LA-009J4V001-E31-2019**, que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Calle de Cuernavaca N° 5, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009J4V001-E31-2019	Servicio de limpieza integral para las instalaciones de Oficinas Centrales del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional para el ejercicio fiscal 2019.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019.
Visita a las instalaciones de Oficinas Centrales del Fideicomiso	17/05/2019, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/05/2019, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2019, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE MAYO DE 2019.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

ARQ. ALBERTO AGUIRRE BOSCH

RUBRICA.

(R.- 481542)

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES

SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-015QIQ001-E9-2019

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-015QIQ001-E9-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subgerencia de Servicios Generales y Recursos Materiales del FONHAPO, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 3483, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14020, Ciudad de México, teléfonos 5424-6700, en días hábiles del 16 al 06 de junio de 2019 de 09:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica a Tiempos Reducidos No. LA-015QIQ001-E9-2019
Objeto de la licitación	Servicio de Reservación, Expedición y Venta de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, para Servidores Públicos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves, 16/mayo/2019.
Acto de Junta de aclaraciones	Lunes, 27/mayo/2019, 13:00 horas.
Acto de visita a instalaciones	No hay visita.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 03/junio/2019, 13:00 horas.
Acto de Fallo	Jueves, 06/junio/2019, 13:00 horas.

MEXICO, D.F., A 14 DE MAYO DE 2019.

SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES

LOURDES GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 481571)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA MULTIPLE

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24, 26 fracción III, 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes Concursos Abiertos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio y Concurso Abierto Nacional:

- | | | |
|----|--------------------------|--|
| 1. | CFE-0001-CASAN-0007-2019 | Servicio de Mantenimiento para los Equipos Auxiliares de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpidas y Aire Acondicionado de Precisión de los Centros de Datos. |
| 2. | CFE-0001-CASAN-0008-2019 | Servicio de Contratación del Servicio de las Pólizas Integral y Bienes y Riesgos Diversos Vigencia 2019-2020 |
| 3. | CFE-0001-CAAT-0030-2019 | Adquisición de Cuchillas Desconectoras |

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexos 13 y 16**. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHAS DE LOS CONCURSOS			
	1	2	3	LUGAR
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos	13 de mayo de 2019	13 de mayo de 2019	13 de mayo de 2019	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego de Requisitos	Del 13 de mayo al 16 de mayo de 2019, 10:00 hrs	Del 13 de mayo al 15 de mayo de 2019, 10:00 hrs	Del 13 de mayo al 16 de mayo de 2019, 15:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	16 de mayo de 2019 11:00 hrs.	15 de mayo de 2019 12:30 hrs.	17 de mayo de 2019 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la Presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	22 de mayo de 2019 10:00 hrs.	23 de mayo de 2019 9:00 hrs.	28 de mayo de 2019 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de Ofertas Técnicas	22 de mayo de 2019 11:00 hrs.	23 de mayo de 2019 10:00 hrs.	28 de mayo de 2019 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	27 de mayo de 2019 11:00 hrs.	27 de mayo de 2019 12:00 hrs.	4 de junio de 2019 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Notificación del Fallo	29 de mayo de 2019 11:00 hrs.	29 de mayo de 2019 17:00 hrs.	7 de junio de 2019 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del contrato	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente			

La firma del contrato se llevará a cabo en la Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos. Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Lic. Martín Enrique Pérez Thompson, con Clave de Agente Contratante A1A0A13 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: enrique.perez@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A03
ING. GERARDO GARCIA ROJAS VASSALLO
RUBRICA.

(R.- 481564)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGIONES MARINAS

AVISO DE FALLO DE CONCURSO ABIERTO BAJO TLC

Petróleos Mexicanos a través de la Subgerencia de Contratación Regiones Marinas ubicada en Calle Universidad No. 12, Col. Pemex 1, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, de conformidad con el Artículo 1015 párrafo 7 del capítulo X, del T.L.C. de América del Norte, capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte, da a conocer la identidad de la empresa ganadora del Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio a plazos recortados No. PEP-CAT-B-GCP-802-55860-19-1, cuyo fallo se detalla a continuación: Contrato: 648029001, Objeto: Adquisición de refacciones para bombas de doble tornillo marca Warren, Monto: \$1,724,870.10 USD, Empresa: Industria Regiomontana Quantron, S.A. de C.V., Domicilio: Calle C No. 507, Col. Parque Industrial Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León, Fecha de adjudicación: 27 de marzo de 2019.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE MAYO DE 2019.

SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGIONES MARINAS

ESPECIALISTA TECNICO A

ING. JORGE ESTRADA DURAN

RUBRICA.

(R.- 481549)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

LPN/SCJN/DGRM-SGA/001/2019

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 al 77 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, convoca a las personas físicas y morales que satisfagan los requisitos de las bases, a participar en la presente licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-SGA/001/2019.

1. **Objeto. Compra de consumibles para equipo de cómputo**, cuyo detalle se proporciona en el anexo 2a "Requerimiento Técnico" de las bases. A continuación se describen brevemente 5 de las partidas más representativas del requerimiento:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
12	106R02312 TONER NEGRO IMP XEROX 3325DNI	800	Pieza
23	Q5945A, TONER P/IMP. LASER JET NEGRO HP	30	Pieza
25	Q7553X TONER P/IMPRESORA P2015dn NEGRO	520	Pieza
26	CF280XD TONER P/IMPRESORA HP	40	Pieza
29	CE390A TONER P/IMP HP 600/M4555 NEGRO	50	Pieza

2. **Lugar en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases.** En las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicadas en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México del 17 al 23 de mayo de 2019, en días hábiles y en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección electrónica:
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-xxviii/procedimientos-contratación/290>
3. **Costo de las bases.** \$3,028.00 (Tres mil veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que no será reembolsable y podrá ser cubierta mediante pago referenciado, a través de depósito o transferencia bancaria a la institución bancaria HSBC México, S.A., en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, utilizando los siguientes datos: Convenio: 105 Clabe Interbancaria: 021180550300001051 Referencia Bancaria o Concepto de Pago: 119102400000141JS172885250. Una vez efectuado el depósito los interesados deberán acreditar el pago ante la Dirección General de Recursos Materiales, del 17 al 23 de mayo de 2019, para recibir las bases y sus anexos y obtener el comprobante de la compra de las bases.

4. **Calendario de eventos.**

Periodo para adquirir las bases	Periodo de entrega de los pliegos de preguntas	Junta de Aclaraciones	Sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas
Del 17 al 23 de mayo de 2019	Del 17 al 24 de mayo de 2019	27 de mayo de 2019 11:00 horas	3 de junio de 2019 11:00 horas

5. **Lugar en que se podrá entregar el pliego de preguntas.** Los pliegos de preguntas de los participantes que obtengan las bases deberán ser presentados por escrito, en la dirección indicada en el punto 2, o enviarlas por correo electrónico a las direcciones: ECuevasC@mail.scjn.gob.mx o RCarmona@mail.scjn.gob.mx, en formato Microsoft Word.
6. **Lugar en donde se desarrollarán los eventos.** Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en la dirección señalada en el punto 2.
7. **Observadores.** Cualquier persona podrá asistir a los actos públicos de la licitación, siempre y cuando se registre dentro de los 30 minutos previos a la celebración de los mismos.
8. **Lugar de entrega de los bienes.** Almacén de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicado en: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, Colonia Juan Escutia, Código Postal 09100, Ciudad de México, teléfono 4113-1000, extensión 2544, horario de recepción de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.
9. **Plazo de entrega de los bienes.** Primera entrega: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la notificación del fallo. Segunda entrega: Del 17 al 30 de septiembre. Tercera entrega: Del 15 al 30 de noviembre.
10. **Condiciones de pago.** Pagos parciales, por entregas parciales, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con sus respectivas validaciones, y la entrada al almacén correspondiente, en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
11. **Fallo.** El fallo se comunicará en acto público y un extracto se publicará en la dirección electrónica indicada en el punto 2.
12. La documentación legal, financiera, técnica, económica, demás requisitos y condiciones que se describen en las bases, así como lo contenido en las propuestas, no serán negociables en ningún caso.
13. Los criterios de evaluación y adjudicación se establecen en las bases.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. OMAR GARCIA MORALES
 RUBRICA.

(R.- 481533)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-040100992-E11-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: (449) 910-53-00 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de dispositivos de cómputo móvil para el Censo de Población y Vivienda 2020.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/05/2019
Junta de aclaraciones	12/06/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2019, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 481461)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se describe, cuya Convocatoria contienen las bases de participación; disponible para consulta y obtención de la misma en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien (únicamente para consulta) en la dirección de la Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, "LA C.E.S.P.T.", ubicadas en Bulevar Federico Benítez número 4057-C, Colonia 20 de Noviembre, C. P. 22430, Tijuana, Baja California, con teléfonos: 01 (664) 104-7753 y fax. 01 (664) 104-7700 extensión 1470, en día hábil, del 09 de Mayo al 20 de Mayo de 2019; de las 8:00 a 17:00 horas.

Licitación No. **LO-902027971-E1-2019**

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Colector Poniente 1ra. Etapa (sección A), tramo del km 0+662 al km 0+973, en el municipio de Tijuana, B. C., consiste en el suministro e instalación de 311 m de tubería de PVC de 107 cm (42") de diámetro y la construcción de 4 pozos de visita, incluyendo excavaciones, plantillas, acostillados, rellenos, acarreo, reposición de pavimento y señalamientos.
Volumen de licitación	Consiste en la rehabilitación mediante la reposición de 311 ml de tubería sanitaria de PVC de 107 cm (42") de diámetro; construcción 3,110 m2 de pavimento de concreto hidráulico MR 42 kg/cm2; construcción de estructuras especiales (pozo de visita) 4 piezas; 1,866 m2 de tablestacado con estaca metálica.

Fecha de publicación en CompraNet	09/05/2019
El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento	Presencial
Junta de aclaraciones	13/05/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	13/05/2019, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/05/2019, 09:00 horas

Licitación No. **LO-902027971-E2-2019**

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Colector Poniente 1ra. Etapa (sección A), tramo del km 0+973 al km 1+419, en el municipio de Tijuana, B. C., consiste en el suministro e instalación de 446 m de tubería de PVC de 107 cm (42") de diámetro y la construcción de 4 pozos de visita, incluyendo excavaciones, plantillas, acostillados, rellenos, acarreo, reposición de pavimento y señalamientos.
Volumen de licitación	Consiste en la rehabilitación mediante la reposición de 446 ml de tubería sanitaria de PVC de 107 cm (42") de diámetro; construcción 4,460 m2 de pavimento de concreto hidráulico MR 42 kg/cm2; construcción de estructuras especiales (pozo de visita) 4 piezas; 2,676 m2 de tablestacado con estaca metálica.
Fecha de publicación en CompraNet	09/05/2019
El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento	Presencial
Junta de aclaraciones	13/05/2019, 13:00 horas
Visita a instalaciones	13/05/2019, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/05/2019, 11:00 horas

Licitación No. **LO-902027971-E3-2019**

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Colector Poniente 1ra. Etapa (sección A), tramo del km 1+419 al km 1+874, en el municipio de Tijuana, B. C., consiste en el suministro e instalación de 455 m de tubería de PVC de 107 cm (42") de diámetro y la construcción de 5 pozos de visita, incluyendo excavaciones, plantillas, acostillados, rellenos, acarreo, reposición de pavimento y señalamientos.
Volumen de licitación	Consiste en la rehabilitación mediante la reposición de 455 ml de tubería sanitaria de PVC de 107 cm (42") de diámetro; construcción 4,550 m2 de pavimento de concreto hidráulico MR 42 kg/cm2; construcción de estructuras especiales (pozo de visita) 5 piezas; 2,730 m2 de tablestacado con estaca metálica.
Fecha de publicación en CompraNet	09/05/2019
El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento	Presencial
Junta de aclaraciones	13/05/2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	13/05/2019, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/05/2019, 13:00 horas

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE MAYO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL

ING. ENRIQUE RUELAS LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 481483)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E12-2019

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-902002994-E12-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-10-88, extensión 1335, los días del 16 de mayo al 26 de mayo del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Subrogación del servicio de estudios de rayos x, ultrasonido, resonancia magnética e imagenología para la atención y diagnóstico de pacientes de las unidades hospitalarias del ISESALUD.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/mayo/2019.
Junta de aclaraciones	21/mayo/2019, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/mayo/2019, 10:00 horas.
Fallo	30/mayo/2019, 10:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE MAYO DE 2019.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OSCAR JAVIER CASTAÑEDA VELASQUEZ
RUBRICA.

(R.- 481525)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
CONVOCATORIA PUBLICA No. 034
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-909004999-E18-2019, la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en Calle Nezahualcóyotl No. 127 Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06080, Ciudad de México, para la licitación LO-909004999-E18-2019, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E18-2019
Descripción de la licitación	Supervisión técnica y administrativa para la sustitución de colector en diversas calles de la Colonia Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco. Supervisión de obras que forman parte de la contraprestación de los programas federalizados.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Junta de aclaraciones	21/05/2019, 12:00 horas
Visita a instalaciones	20/05/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2019, 10:30 horas

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE DRENAJE
ING. SANTIAGO MALDONADO BRAVO
RUBRICA.

(R.- 481435)

**INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma N° 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del **16 al 30 de mayo del 2019** en días hábiles, en horario de las 9:30 a 15:00 horas. Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s). La adjudicación del contrato será por plantel, de la propuesta global solvente y conveniente para el Estado. Sólo se podrá adjudicar el contrato al Licitante(s) cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de acuerdo con el objeto de la contratación, por plantel (obra-acción) conforme se establece en los presentes Lineamientos.

LO-905025992-E30-2019

Descripción de la licitación	CECYTEC Plantel Zaragoza Sur (2da. Etapa) en Torreón, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/05/2019
Visita y junta de aclaraciones	24/05/2019 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2019 10:00 hrs.
Fallo	21/06/2019 15:00 hrs.

SALTILLO, COAH., A 16 DE MAYO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DEL ICIFED
LIC. JESUS MARIA MONTEMAYOR GARZA
RUBRICA.

(R.- 481537)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CONVOCATORIA No. 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la "Adquisición de equipo de cómputo, periféricos, software, redes y comunicaciones", cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Función de Licitaciones ubicada en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 16 de mayo de 2019, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional E1-2019

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo, periféricos, software, redes y comunicaciones
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 16 de mayo de 2019
Junta de aclaraciones	Viernes 24 de mayo de 2019 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a sitio
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 30 de mayo de 2019 a las 11:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2019.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES,
CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES
RUBRICA.

(R.- 481550)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO CONVOCATORIA FEDERAL

En el municipio de Silao de la Victoria, Gto., a los 16 días del mes de mayo de 2019 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas interesadas a participar en los procedimientos de contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional descritas a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en internet en el sitio <http://compranet.gob.mx> con número de **Unidad Compradora 911049999**. Para los efectos jurídicos a que haya lugar se informa que los actos de Junta de aclaraciones, Apertura de proposiciones y Fallo de adjudicación se celebrarán en la Sala de Juntas "José Vasconcelos" de la Dirección Jurídica de este Instituto ubicada en: Carretera Guanajuato-Irapuato km. 19, C.P. 36263, Silao de la Victoria, Guanajuato. Las dudas y aclaraciones que pudieran surgir con motivo de la presente convocatoria podrán ser resueltas en el teléfono 01 (472) 2153300 Ext. 520 de lunes a viernes, a partir del día 17 de mayo de 2019 y hasta la fecha señalada para la licitación de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2019-50	"CONSTRUCCION DE 2 MODULOS EN U-1C EN SISTEMA TRADICIONAL; MODULO 1 CONFORMADO POR: 1 AULA AISLADA, 2 AULAS DE 2.00 E.E. ADOSADAS, 1 SERVICIO SANITARIO DE 2.00 E.E. ADOSADO; MODULO 2 CONFORMADO POR: 1 AULA DE 2.00 E.E. AISLADA, 2 AULAS DE 2.00 E.E. ADOSADAS; 1 PATIO, BARRA PERIMETRAL, MAS OBRA COMPLEMENTARIA", EN LA TELESECUNDARIA NUM. 412, CON C.C.T. 11ETV0427D, UBICADA EN LA LOCALIDAD MENORES, EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.
Publicación en CompraNet	16 de mayo de 2019.
Visita al Sitio	El 22 de mayo de 2019 a las 10:00 hrs., en la Telesecundaria Núm. 412, con C.C.T. 11ETV0427D, ubicada en la Localidad Menores, en el Municipio de Silao de la Victoria, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 23 del mes de mayo de 2019 a las 09:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 31 del mes de mayo de 2019 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 12 de junio del 2019 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	150 días naturales, inicio aprox. 27/06/2019 y término aprox. 23/11/2019.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2019-51	"CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL, 1 PATIO CIVICO, 1 CANCHA DE USOS MULTIPLES (34.10 X 21.10 M), 1 TECHADO PARA CANCHA DE USOS MULTIPLES (21.40 X 34.50 M), REHABILITACION Y MANTENIMIENTO, MAS OBRA COMPLEMENTARIA", EN EL PLANTEL CONALEP 203 LEON II, CON C.C.T. 11DPT0007K, UBICADO EN LA COL. JARDINES DE SAN PEDRO, EN EL MUNICIPIO DE LEON, GTO.
Publicación en CompraNet	16 de mayo de 2019.
Visita al Sitio	El 22 de mayo de 2019 a las 09:00 hrs., en el Plantel Conalep 203 León II, con C.C.T. 11DPT0007K, ubicado en la Col. Jardines de San Pedro, en el Municipio de León, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 23 del mes de mayo de 2019 a las 12:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 31 del mes de mayo de 2019 a las 12:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 12 de junio del 2019 a las 14:30 hrs.
Plazo de ejecución	165 días naturales, inicio aprox. 27/06/2019 y término aprox. 08/12/2019.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2019-52	"CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO, MAS OBRA COMPLEMENTARIA", EN LA PRIMARIA MEXICO, CON C.C.T. 11DPR0248U, UBICADA EN LOCALIDAD SAN IGNACIO DE HIDALGO (LA GALERA), EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.
Publicación en CompraNet	16 de mayo de 2019.
Visita al Sitio	El 22 de mayo de 2019 a las 09:00 hrs., en la Primaria México, con C.C.T. 11DPR0248U, ubicada en Localidad San Ignacio de Hidalgo (La Galera), en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 23 del mes de mayo de 2019 a las 09:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 31 del mes de mayo de 2019 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 12 de junio del 2019 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	120 días naturales, inicio aprox. 27/06/2019 y término aprox. 24/10/2019.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2019-53	"CONSTRUCCION DE 1 MODULO EN SISTEMA TRADICIONAL EN ESTRUCTURA U-2C, EN PLANTA BAJA CONFORMADO POR: 1 MODULO DE ESCALERAS DE 1.00 E.E., 1 LABORATORIO DE CIENCIAS ADOSADO DE 4.00 E.E., 1 SERVICIO SANITARIO ADOSADO DE 2.00 E.E., 1 AULA ADOSADA DE 2.00 E.E.; EN PLANTA ALTA CONFORMADO POR: 1 AULA AISLADA DE 2.00 E.E., 3 AULAS ADOSADAS DE 2.00 E.E.; MAS PATIO CIVICO, MAS 1 CANCHA DE USOS MULTIPLES, MAS OBRA COMPLEMENTARIA", EN EL VIDEOBACHILLERATO, CON C.C.T. 11ETH0152M, UBICADO EN LA LOCALIDAD LA PALMA, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.
Publicación en CompraNet	16 de mayo de 2019.
Visita al Sitio	El 22 de mayo de 2019 a las 11:00 hrs., en el Videobachillerato, con C.C.T. 11ETH0152M, ubicado en la Localidad La Palma, en el Municipio de Apaseo El Grande, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 23 del mes de mayo de 2019 a las 12:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 31 del mes de mayo de 2019 a las 12:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 12 de junio del 2019 a las 14:30 hrs.
Plazo de ejecución	252 días naturales, inicio aprox. 27/06/2019 y término aprox. 04/03/2020.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2019-54	"CONSTRUCCION DE 1 MODULO EN SISTEMA TRADICIONAL EN ESTRUCTURA U-2C, EN PLANTA BAJA CONFORMADO POR: 1 MODULO DE ESCALERAS DE 1.00 E.E., 1 TALLER DE ALIMENTOS ADOSADO DE 4.0 E.E., 1 SERVICIO SANITARIO ADOSADO DE 2.00 E.E., 1 LABORATORIO DE CIENCIAS ADOSADO DE 4.00 E.E.; EN PLANTA ALTA CONFORMADO POR: 1 AULA AISLADA DE 2.00 E.E., 2 AULAS ADOSADAS DE 2.00 E.E., 1 CENTRO DE COMPUTO ADOSADO DE 4.00 E.E.; MAS PATIO CIVICO, MAS BARDA PERIMETRAL, MAS REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES, MAS OBRA COMPLEMENTARIA, INCLUYE MICROPLANTA", EN EL VIDEOBACHILLERATO, CON C.C.T. 11ETH0229K, UBICADO EN LA LOCALIDAD SAN ELIAS, EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.
Publicación en CompraNet	16 de mayo de 2019.
Visita al Sitio	El 22 de mayo de 2019 a las 09:30 hrs., en el Videobachillerato, con C.C.T. 11ETH0229K, ubicado en La Localidad San Elías, en el Municipio de Celaya, Gto.

Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 23 del mes de mayo de 2019 a las 09:00 hrs.
Apertura de Propositiones	Se llevará a cabo el día 31 del mes de mayo de 2019 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 12 de junio del 2019 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	252 días naturales, inicio aprox. 27/06/2019 y término aprox. 04/03/2020.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2019-55	"CONSTRUCCION DE 1 COMEDOR DE 1.00 E.E., BARDAS PERIMETRAL, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO, MAS OBRA COMPLEMENTARIA", EN LA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, CON C.C.T. 11DPR0651D, UBICADA EN LA LOCALIDAD LA CAPILLA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.
Publicación en CompraNet	16 de mayo de 2019.
Visita al Sitio	El 22 de mayo de 2019 a las 09:30 hrs., en la Primaria Miguel Hidalgo, con C.C.T. 11DPR0651D, ubicada en la Localidad La Capilla, en el Municipio de Salamanca, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 23 del mes de mayo de 2019 a las 12:00 hrs.
Apertura de Propositiones	Se llevará a cabo el día 31 del mes de mayo de 2019 a las 12:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 12 de junio del 2019 a las 14:30 hrs.
Plazo de ejecución	84 días naturales, inicio aprox. 27/06/2019 y término aprox. 18/09/2019.

SILAO DE LA VICTORIA, GTO., A 16 DE MAYO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL

ING. PEDRO PEREDO MEDINA

RUBRICA.

(R.- 481497)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GUANAJUATO LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número **LA-811007999-E2-2019**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	Partida 1: Suministro de 26,500 micromedidores de 1/2", para agua potable, chorro múltiple, clase "B". Partida 2: Suministro de 2,500 micromedidores de 1/2", para agua potable, volumétrico, clase "C".
Número de licitación:	LA-811007999-E2-2019
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	16 de mayo 2019
Junta de aclaraciones:	22/05/2019, 10:00: hrs. en las Oficinas de la Convocante.
Visita al sitio de los trabajos:	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	07 de junio del 2019 a las 10:00 hrs. en las Oficinas de la Convocante.

CELAYA, GUANAJUATO, A 16 DE MAYO DE 2019.
EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA

ING. ARTURO GOMEZ VILLEGAS

RUBRICA.

(R.- 481570)

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CELAYA, GUANAJUATO**
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No **LO-811007999-E3-2019**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	CONSTRUCCION DEL CARCAMO SANITARIO MAYORAZGO
Número de licitación:	LO-811007999-E3-2019
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	16 de mayo 2019
Junta de aclaraciones:	23/05/2019, 11:00: hrs. en las Oficinas de la Convocante.
Visita al sitio de los trabajos:	22/05/2019, 09:00: hrs. Punto de reunión en las Oficinas de la Convocante.
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de junio del 2019 a las 10:00 hrs. en las Oficinas de la Convocante.

CELAYA, GUANAJUATO, A 16 DE MAYO DE 2019.
EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA
ING. ARTURO GOMEZ VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 481573)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
CONVOCATORIA 002/2019

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacionales números: LO-914036996-E10-2019 a la LO-914036996-E21-2019 Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde número 1350, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44270, tel. 38195220, ext. 1501 o 1506, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha y hora límite para la inscripción en días hábiles de lunes a viernes en horario de 09:30 a 14:00 horas.

No. de licitación: LO0-SUP-CON-02344-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E10-2019

Objeto de la licitación	Construcción de edificio educativo, etapa de continuidad en el plantel que alberga el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, identificado con la clave de centro de trabajo 14USU0120N, ubicado en la Colonia Los Belenes, en el municipio de Zapopan, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2019 11:00 horas.

No. de licitación: LO0-SUP-REH-02345-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E11-2019

Objeto de la licitación	Segunda etapa de construcción de edificio de tres niveles destinado a aulas y servicios fase I en el plantel que alberga el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, identificado con la clave de centro de trabajo 14USU0110G, ubicado en la Colonia Olímpica, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
--------------------------------	---

Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2019 12:00 horas.

No. de licitación: LO0-SUP-CON-02346-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E12-2019

Objeto de la licitación	Edificio 3 de Escuela de Gastronomía Estación Gourmet (segunda etapa) en el plantel que alberga el Centro Universitario de la Costa, identificado con la clave de centro de trabajo 14USU0190I, ubicado en la Localidad de Puerto Vallarta (Las Peñas), en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 13:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2019 13:00 horas.

No. de licitación: LO0-SUP-REH-02350-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E13-2019

Objeto de la licitación	Edificio 2 y 3 sede Tomatlán en el plantel que alberga el plantel Centro Universitario de la Costa sede Tomatlán, identificado con la clave de centro de trabajo 14USU0190I., ubicado en el municipio de Tomatlán, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2019 14:00 horas.

No. de licitación: LO0-MSUP-CON-00582-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E14-2019

Objeto de la licitación	Trabajos de rehabilitación en el plantel que alberga la Escuela Preparatoria Regional de Tonalá, identificado con la clave de centro de trabajo 14UBH0081H, ubicado en el municipio de Tonalá, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2019 15:00 horas.

No. de licitación: LO0-MSUP-REH-00576-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E15-2019

Objeto de la licitación	Impermeabilización de edificio B, C, biblioteca y aire acondicionado en edificio B en el plantel que alberga la Escuela Preparatoria no. 18, identificado con la clave de centro de trabajo 14UBH0195J, ubicado en la Colonia Balcones de Oblatos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2019 16:00 horas.

No. de licitación: LO0-MSUP-REH-00592-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E16-2019

Objeto de la licitación	Rehabilitación de instalación de aires acondicionados en aulas en el plantel que alberga la Escuela Preparatoria no. 5, identificado con la clave de centro de trabajo 14UBH0005B, ubicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2019 11:00 horas.

No. de licitación: LO0-MSUP-REH-00567-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E17-2019

Objeto de la licitación	Impermeabilización de edificios (remodelación de baños en auditorio) en el plantel que alberga la Escuela Preparatoria no. 6, identificado con la clave de centro de trabajo 14UBH0006A, ubicado en la Colonia Miravalle, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 13:30 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 14:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2019 12:00 horas.

No. de licitación: LO0-MSUP-CONA-00569-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E18-2019

Objeto de la licitación	Impermeabilización de edificios en el plantel que alberga la Escuela Preparatoria no. 9, identificado con la clave de centro de trabajo 14UBH0085D, ubicado en la Colonia El Briseño, en el municipio de Zapopan, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 13:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2019 13:00 horas.

No. de licitación: LO0-MSUP-REH-00578-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E19-2019

Objeto de la licitación	Construcción de motivo de ingreso, barda perimetral, línea hidrosanitaria general, línea eléctrica general y andador principal en el plantel que alberga la Preparatoria Nueva, identificado en la clave de centro de trabajo 14UBH02INF, ubicado en la Localidad de Santa Cruz del Valle, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 14:30 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 15:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2019 14:00 horas.

No. de licitación: LO0-MSUP-CONA-00577-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E20-2019

Objeto de la licitación	Construcción de edificio académico administrativo en el plantel que alberga la Preparatoria Politécnica Belenes, identificado con la clave de centro de trabajo 14UBH03INF, ubicado en la Colonia Los Belenes, en el municipio de Zapopan, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 16:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2019 15:00 horas.

No. de licitación: LO0-SUP-REH-00561-V0/2019**Procedimiento:** LO-914036396-E21-2019

Objeto de la licitación	Segunda etapa de construcción de edificio de 3 niveles destinado a aulas y servicios fase II en el plantel que alberga el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, identificado con la clave de centro de trabajo 14USU0110G, ubicado en la Colonia Olímpica, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/05/2019
Visita a instalaciones	21/05/2019 16:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2019 16:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2019 16:00 horas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DE MAYO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
ING. OCTAVIO FLORES DE LA TORRE
RUBRICA.

(R.- 481562)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**COMISION ESTATAL DEL AGUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 1**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	LO-917021996-E1-2019
Descripción de la licitación	Construcción de alcantarillado sanitario en la localidad de Huitchila tercera etapa, municipio de Tepalcingo
Ubicación de los trabajos	Localidad: Huitchila Municipio: Tepalcingo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	Viernes, 17 de mayo de 2019 3:00 p.m
Junta de aclaraciones	Lunes, 20 de mayo de 2019 2:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes, 24 de mayo de 2019 2:00 pm

RESUMEN DE CONVOCATORIA 2

No. de licitación	LO-917021996-E2-2019
Descripción de la licitación	Construcción de la red de agua potable CIVAC, municipio de Jiutepec tercera etapa.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jiutepec Municipio: Jiutepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	Viernes, 17 de mayo de 2019 11:00 a.m
Junta de aclaraciones	Lunes, 20 de mayo de 2019 2:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes, 24 de mayo de 2019 2:00 pm

RESUMEN DE CONVOCATORIA 3

No. de licitación	LO-917021996-E3-2019
Descripción de la licitación	Modernización y sectorización de la red de agua potable en la zona centro de la cabecera municipal de Tlaltizapan de Zapata, primera etapa.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Tlaltizapán de Zapata Municipio: Tlaltizapan de Zapata
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	Viernes, 17 de mayo de 2019 11:00 a.m
Junta de aclaraciones	Lunes, 20 de mayo de 2019 2:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes, 24 de mayo de 2019 2:00 pm

RESUMEN DE CONVOCATORIA 4

No. de licitación	LO-917021996-E4-2019
Descripción de la licitación	Construcción de la red de alcantarillado sanitario CIVAC, municipio de Jiutepec tercera etapa.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jiutepec Municipio: Jiutepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	Viernes, 17 de mayo de 2019 10:00 a.m
Junta de aclaraciones	Lunes, 20 de mayo de 2019 12:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes, 24 de mayo de 2019 12:00 pm

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE MAYO DE 2019.

FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 Y 38, FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 481605)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**COMISION ESTATAL DEL AGUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 5**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	LO-917021996-E5-2019
Descripción de la licitación	Construcción de la red de alcantarillado sanitario en la colonia La Rosa del municipio de Jiutepec, tercera etapa
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jiutepec Municipio: Jiutepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	viernes, 17 de mayo de 2019 12:00 p.m
Junta de aclaraciones	lunes, 20 de mayo de 2019 10:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 24 de mayo de 2019 10:00 am

RESUMEN DE CONVOCATORIA 6

No. de licitación	LO-917021996-E6-2019
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable en la cabecera municipal de Zacualpan (tercera etapa)
Ubicación de los trabajos	Localidad: Zacualpan Municipio: Zacualpan de Amilpas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	viernes, 17 de mayo de 2019 11:00 am
Junta de aclaraciones	lunes, 20 de mayo de 2019 10:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 24 de mayo de 2019 10:00 am

RESUMEN DE CONVOCATORIA 7

No. de licitación	LO-917021996-E7-2019
Descripción de la licitación	Construcción de colector sanitario en la localidad de Amayuca.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Amayuca Municipio: Jantetelco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	viernes, 17 de mayo de 2019 1:00 pm
Junta de aclaraciones	lunes, 20 de mayo de 2019 12:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 24 de mayo de 2019 12:00 pm

RESUMEN DE CONVOCATORIA 8

No. de licitación	LO-917021996-E8-2019
Descripción de la licitación	Perforación y aforo de pozo profundo de agua potable en la colonia Pueblo Viejo, Temixco.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Temixco Municipio: Temixco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	viernes, 17 de mayo de 2019 3:00 p.m
Junta de aclaraciones	lunes, 20 de mayo de 2019 12:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 24 de mayo de 2019 12:00 pm

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE MAYO DE 2019.

FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 Y 38, FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 481607)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**COMISION ESTATAL DEL AGUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 9**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	LO-917021996-E9-2019
Descripción de la licitación	Construcción de primer módulo de la planta de tratamiento de aguas residuales Amayuca II
Ubicación de los trabajos	Localidad: Amayuca Municipio: Jantetelco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	viernes, 17 de mayo de 2019 10:00 a.m
Junta de aclaraciones	lunes, 20 de mayo de 2019 10:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 24 de mayo de 2019 10:00 am

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10

No. de licitación	LO-917021996-E10-2019
Descripción de la licitación	Construcción sistema de agua potable Loma bonita, segunda etapa, en Jiutepec
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jiutepec Municipio: Jiutepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	viernes, 17 de mayo de 2019 1:00 p.m
Junta de aclaraciones	lunes, 20 de mayo de 2019 3:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 24 de mayo de 2019 4:00 pm

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11

No. de licitación	LO-917021996-E11-2019
Descripción de la licitación	Proyecto ejecutivo de alcantarillado y saneamiento de la cabecera municipal de Xochitepec
Ubicación de los trabajos	Localidad: Xochitepec Municipio: Xochitepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	viernes, 17 de mayo de 2019 1:00 p.m
Junta de aclaraciones	lunes, 20 de mayo de 2019 3:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 24 de mayo de 2019 4:00 pm

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12

No. de licitación	LO-917021996-E12-2019
Descripción de la licitación	Estudio para el fortalecimiento de los servicios hidricos en el municipio de Emiliano Zapata
Ubicación de los trabajos	Localidad: Emiliano Zapata Municipio: Emiliano Zapata
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Lunes, 13 de mayo de 2019
Visita a instalaciones	viernes, 17 de mayo de 2019 1:00 p.m
Junta de aclaraciones	lunes, 20 de mayo de 2019 3:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 24 de mayo de 2019 4:00 pm

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE MAYO DE 2019.

FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 Y 38, FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 481606)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número: LA-918002995-E24-2019, Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Planta Alta, sito en Av. México y Abasolo s/n. Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 215-20-00 ext. 20232 y 20241, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas, (chechar fechas y horarios en bases de convocatoria)

Descripción de la Licitación	LA-918002995-E24-2019 Adquisición de Equipamiento para Laboratorio para la Universidad Tecnología de Bahía de Banderas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	16/Mayo/2019
Junta de Aclaraciones	27/Mayo/2019 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de proposiciones	30/Mayo/2019 11:00 horas

ATENTAMENTE
 TEPIC, NAYARIT, A 16 DE MAYO DE 2019.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. DAVID JIMENEZ NARVAEZ
 RUBRICA.

(R.- 481538)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INSUMOS Y ALMACEN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases de la licitación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 30 70 46 y 81 30 70 47 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E2-2019
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Junta de aclaraciones	24/05/2019 08:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2019 08:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	05/06/2019 13:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEON, A 16 DE MAYO DE 2019.
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. AARON SERRATO ARAOZ
 RUBRICA.

(R.- 481536)

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. LO-920042983-E1-2019 A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter nacional para la contratación de servicios relacionados con las Obra Públicas sobre la base de precio alzado y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Servicios relacionados con la Obra	Fecha de Publicación en COMPRANET	Visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Plazo de Ejecución
LO-920042983-E1-2019	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REUBICACION (SUSTITUCION) CON 60 CAMAS DEL HOSPITAL GENERAL E.S.P. PILAR SANCHEZ VILLAVICENCIO, CON CLUES OCSSA000524 EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	16/mayo/2019	21/mayo/2019; 10:00 hrs. Junta 11:30 hrs.	31/mayo/2019; 10:00 hrs.	13/junio/2019; 10:00 hrs.	180 días naturales

Los servicios de esta convocatoria será con cargo a los Recursos provenientes del FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES) del programa presupuestario FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD, subprograma: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN SALUD.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta e inscripción en las páginas de internet <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien las personas físicas o morales que opten por inscribirse mediante oficio de solicitud de inscripción dirigido al **C. Ing. Raúl Alvarez Castillo**, en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Dirección de Infraestructura Mantenimiento y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca ubicada en Crisantemos No. 520, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050, únicamente en días hábiles de 9:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.

El punto de reunión para la realización de la visita al sitio de los trabajos, será en el palacio municipal de dicha población, con el supervisor de la misma, designado por la Dirección de infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca.

- La Fecha límite para la inscripción a la Licitación Pública es el día 31 de mayo de 2019 antes de las 10:00 hrs.
- La Fecha estimada de inicio de los trabajos es el día 20 de junio de 2019.
- La Acreditación de la Persona Física o Moral se sujetará a lo estipulado en las bases (Consultar Bases).
- Para participar en una Licitación, 2 o más interesados podrán agruparse para presentar una sola propuesta cumpliendo los siguientes requisitos establecidos en la bases (Consultar Bases).
- El idioma en el que se presentará la propuesta será en español.
- La moneda en la que se deberá presentar la propuesta será peso mexicano
- Se permitirá la subcontrata en términos del artículo 31 fracc. XXII y lo estipulado en las bases.
- La licitación de esta obra será de carácter público nacional.
- Se otorgará un anticipo de hasta un 30% del monto sobre cada ejercicio fiscal, de acuerdo al programa de actividades que presente su propuesta de cada ejercicio fiscal, según lo establecido en la fracc. V del art. 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el inicio de la prestación de servicios.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán según las bases de licitación, una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el contrato se adjudicará a la oferta que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se celebrará dicho contrato para su respectiva comprobación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del art. 51 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 16 DE MAYO DE 2019.

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

ING. RAUL ALVAREZ CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 481539)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 002 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional indicada a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Solidaridad Internacional Km. 2.5 Colonia Industrial, Chetumal, Quintana Roo, México, Tel. (983) 832 26 46 los días hábiles a partir de su publicación en CompraNet, con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. de licitación: LO-923014999-E3-2019

Descripción de la licitación	Rehabilitación de Camino Laguna Om-Tomás Garrido (km. 47+360.00 al 54+096.36) del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se indica en el catálogo de conceptos correspondiente.
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Visita al lugar de los trabajos	20/05/2019 8:30 horas
Junta de aclaraciones	22/05/2019 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/05/2019 10:00 horas

No. de licitación: LO-923014999-E4-2019

Descripción de la licitación	Rehabilitación de vialidades en la localidad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se indica en el catálogo de conceptos correspondiente.
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Visita al lugar de los trabajos	20/05/2019 12:00 horas
Junta de aclaraciones	22/05/2019 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/05/2019 13:00 horas

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 16 DE MAYO DE 2019.

SECRETARIO ESTATAL
ING. WILLIAM SAULCETH CONRADO ALARCON
RUBRICA.

(R.- 481567)

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-923052983-E17-2019 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Licitación pública nacional electrónica LA-923052983-E17-2019

Descripción de la licitación	Servicio de jardinería y fumigación para la Universidad de Quintana Roo.
Bienes que se licitan	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	22/05/2019, 11:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2019, 11:00:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en Boulevard bahía sin número esquina Ignacio Comonfort, edificio A (Rectoría) planta baja de la Universidad de Quintana Roo, unidad Chetumal.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, MUNICIPIO OTHON P. BLANCO, A 13 DE MAYO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO

RUBRICA.

(R.- 481602)

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA
EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número LA-924037999-E10-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Sierra Leona No. 101, colonia Lomas Tercera Sección, C. P. 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 01 444 825 23 00 ext. 8125 y fax 01 444 825 28 59, los días de Lunes a Viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs.

La presente licitación será de: **carácter presencial**, es decir los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipamiento para el Conalep plantel 205 de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., Equipos de sonido y cómputo para Tecnológico Superior de Rioverde, S. L. P. y la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, S. L. P.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2019
Junta de aclaraciones	22/05/2019, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	20/05/2019, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2019, 10:00:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 16 DE MAYO DE 2019.

DIRECTORA GENERAL

ING. GEORGINA SILVA BARRAGAN

RUBRICA.

(R.- 481541)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**COMISION ESTATAL DEL AGUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 03**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las Oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Blvd. Agustín Vildosola s/n, Col. Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, TEL/FAX 108 47 50, horario de 9:00 a 15:00 hrs., en días hábiles, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública:

Licitación Pública Nacional No. LO-926008990-E9-2019

Descripción de la licitación	CALIBRACION DE SECTORES HIDROMETRICOS (CONSTRUCCION DE CRUCEROS) EN LA LOCALIDAD DE GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 de mayo de 2019
Junta de aclaraciones	21 de mayo de 2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	20 de mayo de 2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019, 10:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE MAYO DE 2019.
COMISION ESTATAL DEL AGUA
DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS
C.P. MARTIN ROGELIO MEXIA SALIDO
RUBRICA.

(R.- 481480)**MUNICIPIO DE HERMOSILLO****COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que se describirá más adelante, cuya Convocatoria que contiene la descripción de los bienes, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, www.hermosillo.gob.mx o bien en: Blvd. Hidalgo y Comonfort, Colonia Centenario, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono: 01 (662) 289-30-80.

Licitación pública número LA-826030993-E1-2019

Descripción de la licitación:	Adquisición de Vehículos tipo Sedán equipados como Patrulla con balizamiento.
Volumen a adquirir:	28 unidades.
Fecha de publicación en Compranet:	Jueves 16 de mayo del 2019.
Envío de preguntas:	Jueves 23 de mayo del 2019 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones:	Viernes 24 de mayo del 2019 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones:	No aplica.
Presentación y apertura de propuestas:	Viernes 31 de mayo del 2019 a las 10:00 horas.
Fallo:	Martes 04 de junio del 2019 a las 12:00 horas.

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE MAYO DE 2019.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
LIC. DANIEL SANCHEZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 481552)

UNIVERSIDAD DE SONORA
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04

La Universidad de Sonora, en observancia a lo previsto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 32, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables; convoca a los interesados en participar en la Licitación pública internacional No. LA-926011996-E4-2019 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Descripción de la Licitación:	Para la adquisición de equipo y mobiliario en general, así como vales de gasolina sin comisión para la Universidad de Sonora
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	Jueves 16 de mayo 2019
Junta de Aclaraciones:	Jueves 23 de mayo 2019
Presentación y Apertura de proposiciones:	Viernes 31 de mayo 2019

HERMOSILLO SONORA, A 16 DE MAYO DE 2019.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
LIC. EMILIA IBARRA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 481556)

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE TABASCO**

DIRECCION FINANCIERA
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927023929-E17-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en Calle Río Mezcalapa No. 106-C, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Centro, Tabasco, teléfono: 01(993)3580810 ext. 2025 y 2028, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 A.M. a 03:00 P.M.

Descripción de la Licitación	Contratación de Servicio de Internet
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y en el Anexo A
Fecha de publicación en COMPRANET	14/05/2019, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	23/05/2019, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	20/05/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2019, 10:00:00 horas

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A 16 DE MAYO DE 2019.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL CECYTE Y DIRECTORA FINANCIERA
L.A.E. CLAUDIA LETICIA DOMINGUEZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 481526)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E3-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Construcción del colector y emisor intermunicipal Tlaltelulco-Xiloxotla - Teolocholco - Tepeyanco a planta de tratamiento de aguas residuales "Atlamaxac" (Segunda Etapa): Emisor 1 Tramo 2
Localidad	Santa Isabel Xiloxotla, La Magdalena Tlaltelulco, Acxotla del Monte, Cuaxinca, Teolocholco y San Cosme Atlamaxac
Municipio	Santa Isabel Xiloxotla, La Magdalena Tlaltelulco, Teolocholco y Tepeyanco; Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019
Junta de aclaraciones	21/05/2019, 13:00 horas
Visita a instalaciones	21/05/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2019, 09:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 14 DE MAYO DE 2019.

SECRETARIO

ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI

RUBRICA.

(R.- 481576)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E4-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Equipamiento de pozo para agua potable, línea de conducción, línea de media tensión, línea de alimentación, caseta doble y equipo de cloración: Equipamiento de pozo, subestación eléctrica y equipo de medición, línea eléctrica en media tensión, trámites y permisos CFE, tren de descarga, línea de conducción, línea de alimentación, caseta de operación y cerca perimetral
Localidad	Santa Ursula Zimatlán
Municipio	Yauhquemehcan, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019
Junta de aclaraciones	21/05/2019, 12:00 horas
Visita a instalaciones	21/05/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2019, 11:30 horas

TLAXCALA, TLAX., A 14 DE MAYO DE 2019.

SECRETARIO

ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI

RUBRICA.

(R.- 481578)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E5-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Reingeniería de planta de tratamiento de aguas residuales (Segunda Etapa): Alcantarillado sanitario: red de atarjeas, colector, emisor 1, emisor 2, descargas domiciliarias. Planta de tratamiento de aguas residuales: filtros percoladores, laguna facultativa, tanque de contacto de cloro, secado de lodos, instalaciones administrativas y de servicios, iluminación de planta de tratamiento con interconexión a CFE sistema fotovoltaico, obras complementarias
Localidad	Villa Alta
Municipio	Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2019
Junta de aclaraciones	22/05/2019, 12:00 horas
Visita a instalaciones	22/05/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/05/2019, 09:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 14 DE MAYO DE 2019.
SECRETARIO
ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI
RUBRICA.

(R.- 481579)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

UNIDAD DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. SIOP-PF-2019-004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones de obra pública que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con carácter nacional para la contratación de las obras con recursos provenientes del: FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES TERRESTRES 2019 y FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES MARITIMAS 2019, respectivamente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en la página electrónica <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (228) 841 61 46, extensión 3185.

No. de licitación:	LO-930007995-E6-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción de la carretera Poza Rica-Coatzintla, tramo Boulevard Adolfo López Mateos, curva marina Poza Rica-Coatzintla, del Km 1+000 al Km 2+100, localidades varias, municipios varios, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	16 de mayo de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	22 de mayo de 2019, a las 09:00 horas, teniendo como punto de reunión el indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de Aclaraciones:	23 de mayo de 2019, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	31 de mayo de 2019, a las 09:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

No. de licitación:	LO-930007995-E7-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Pavimentación de camino Mecayapan-Tatahuicapan de Juárez del Km 4+860 al Km 6+160, localidades varias, municipio de Tatahuicapan de Juárez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	16 de mayo de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	22 de mayo de 2019, a las 09:00 horas, teniendo como punto de reunión el indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de Aclaraciones:	23 de mayo de 2019, a las 13:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	31 de mayo de 2019, a las 13:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 16 DE MAYO DE 2019.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
ING. ELIO HERNANDEZ GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 481544)